

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 07 de noviembre de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dan por concluida designación de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 253-2014-PCM

Lima, 6 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 033-2013-PCM de fecha 6 de febrero de 2013, se designó a la señora abogada Lourdes Katushka Tapia Solari en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por corresponder al servicio resulta necesario dar por concluida la designación citada;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, la designación de la señora abogada LOURDES KATUSHKA TAPIA SOLARI, al cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Designan Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 254-2014-PCM

Lima, 6 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta pertinente emitir el acto de administración interna por el que se designe al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la abogada ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Amplían plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali

RESOLUCION JEFATURAL Nº 311-2014-ANA

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 034-2014-ANA-AAA IX-UCAYALI y el Informe N° 003-2014-ANA-AAA IX UCAYALI, emitidos por el Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las Autoridades Administrativas del Agua son órganos de la Autoridad Nacional del Agua que resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de esta Autoridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria transitoria de la precitada Ley, establece que las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, de fecha 25 de julio de 2014, se dispuso que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, continúen ejerciendo función de primera instancia administrativa, por un plazo de noventa (90) días computados a partir del 01 de agosto de 2014; plazo en que se debería concluir el proceso de implementación de la citada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante el informe de visto, el Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, señala que a la fecha no se ha concluido el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, por lo que solicita una ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días;

Que, conforme a lo expresado, resulta necesario dictar las disposiciones que garanticen la continuidad de los procesos administrativos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua, hasta que concluya el proceso de implementación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar, a partir del 30 de octubre del 2014, y hasta por cuarenta y cinco (45) días naturales, el plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali.

Artículo 2.- En tanto no concluya el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, las Administraciones Locales de Agua de su ámbito, continuarán ejerciendo función de primera instancia administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Amplían plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios

RESOLUCION JEFATURAL Nº 312-2014-ANA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 039-2014-ANA/AAA.XIII.MADRE DE DIOS emitido por el Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las Autoridades Administrativas del Agua son órganos de la Autoridad Nacional del Agua que resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de esta Autoridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria transitoria de la precitada Ley, establece que las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 228-2014-ANA, de fecha 25 de julio de 2014, se dispuso que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios, continúen ejerciendo función de primera instancia administrativa, por un plazo de noventa (90) días computados a partir del 01 de agosto de 2014; plazo en que se debería concluir el proceso de implementación de la citada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante el Oficio de visto, el Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios, señala que a la fecha no se ha concluido el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, por lo que solicita una ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días;

Que, conforme a lo expresado, resulta necesario dictar las disposiciones que garanticen la continuidad de los procesos administrativos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua, hasta que concluya el proceso de implementación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar, a partir del 30 de octubre de 2014, y hasta por cuarenta y cinco (45) días naturales, el plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.

Artículo 2.- En tanto no concluya el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios, las Administraciones Locales de Agua de su ámbito, continuarán ejerciendo función de primera instancia administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AMBIENTE

Designan representantes titular y alterno ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 375-2014-MINAM

Lima, 5 de noviembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vistos, el Memorandum N° 389-2014-MINAM/VMGA de 27 de octubre de 2014, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 004-2014-MINAM/CMRALT de 23 de octubre de 2014, del Especialista en Gestión de la Calidad del Agua; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, publicado el 20 de junio de 2013, se crea la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, con el objeto de coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada;

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 195-2013-MINAM de 08 de julio de 2013, se designó a los representantes titular y alterno ante la Secretaría Técnica de Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes;

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 194-2014-MINAM de 30 de junio de 2014, se modifica la designación del representante alterno ante la Secretaría Técnica de la citada Comisión Multisectorial, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 2.- Designar a los representantes titular y alterno de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, según detalle:

- Sr. **Eduardo Martin Dios Aleman**, Especialista en Gestión de la Calidad de Agua de la Dirección General de Calidad Ambiental, representante titular.

- Sra. **Janet Coral Calvo Vargas**, Especialista en Gestión de Ecosistemas de Humedales, de la Dirección General de Diversidad Biológica, representante alterna.

Que, mediante documento de vistos, se propone modificar la designación de la representante alterna del Ministerio del Ambiente ante la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Multisectorial, con el propósito que dicho encargo sea asumido por la señora Milagros Lourdes Tazza Castillo de Diaz, Especialista en Promoción y Capacitación en la Gestión de la Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 194-2014-MINAM, a través de la cual se designa a los representantes titular y alterno ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, la Resolución Ministerial N° 195-2013-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación de la señora Janet Coral Calvo Vargas, Especialista en Gestión de Ecosistemas de Humedales, de la Dirección General de Diversidad Biológica, como representante alterna ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes.

Artículo 2.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 194-2014-MINAM de 30 de junio de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Designar a los representantes titular y alterno ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, según detalle:

- Sr. **Eduardo Martin Dios Aleman**, Especialista en Gestión de la Calidad de Agua de la Dirección General de Calidad Ambiental, representante titular.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Sra. **Milagros Lourdes Tazza Castillo de Diaz**, Especialista en Promoción y Capacitación en la Gestión de la Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, representante alterna.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a todos los órganos del Ministerio del Ambiente - MINAM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. Nº 069-2014-MINCETUR, en la parte referida a la designación de representantes del MINCETUR y de PROMPERÚ ante el Comité Consultivo de Turismo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 320-2014-MINCETUR

Lima, 4 de noviembre de 2014

Visto, el Memorandum Nº 1182-2014-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, el Comité Consultivo de Turismo - CCT, es un órgano de coordinación con el sector privado en el ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial Nº 069-2014-MINCETUR, se designó a los miembros del Comité Consultivo de Turismo, entre ellos, al Viceministro de Turismo como representante del MINCETUR, y a la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora como representante titular de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 005-2014-MINCETUR, se aceptó la renuncia del Viceministro de Turismo, y se designó como Viceministra de Turismo a la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora;

Que, por lo expuesto, la Secretaria General (e) de PROMPERÚ, con Oficio Nº 306-2014/PROMPERÚ, ha presentado su propuesta para designar a sus nuevos representantes, titular y alterno, ante el Comité Consultivo de Turismo;

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, las designaciones y acreditaciones de los miembros titulares y alternos del CCT se formalizan por Resolución Ministerial del MINCETUR, a propuesta de las entidades y gremios que lo integran;

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la representación de los miembros del MINCETUR y del PROMPERÚ ante el Comité Consultivo de Turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 069-2014-MINCETUR, en la parte referida a la designación de los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y de la Comisión de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ ante el Comité Consultivo de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por MINCETUR:

- María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, quien lo presidirá.

Por PROMPERÚ:

- María Soledad Acosta Torrelly, Directora de Promoción del Turismo (titular).

- Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, Subdirector de Inteligencia y Prospectiva Turística (alterno).

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 069-2014-MINCETUR.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Viceministra de Turismo, en su calidad de Presidente del Comité Consultivo de Turismo, y a la Secretaría Técnica del referido Comité, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Designan a persona natural como Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional

RESOLUCION DIRECTORAL N° 084-2014-MINCETUR-VMT-DNDT

Lima, 24 de octubre de 2014

Visto, el expediente N° 804932 sobre solicitud de designación como Calificador de Establecimientos de Hospedaje de hasta cinco (5) estrellas y Ecolodges a nivel nacional, presentado por la señora MARLENE GRETHEL IANNACONE OLIVER; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto la señora MARLENE GRETHEL IANNACONE OLIVER solicitó su designación como Calificador de Establecimientos de Hospedaje de hasta cinco (5) estrellas y Ecolodges;

Que, mediante Resolución Directoral N° 074-2014-MINCETUR-VMT-DNDT de fecha 05 de agosto del 2014, la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico resolvió declarar improcedente la solicitud de designación como Calificadora de Establecimiento de Hospedaje de hasta cinco (5) estrellas y Ecolodges, por cuanto no acredita contar con experiencia en aspectos referidos a la gestión y protección ambiental, ni conocimiento de normas del medio ambiente y de recursos naturales;

Que, con fecha 26 de agosto del 2014, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 074-2014-MINCETUR-VMT-DNDT, adjuntando prueba nueva, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2014-MINCETUR-VMT-DNDT, de fecha 06 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico resolvió declarar fundado en parte el recurso administrativo de reconsideración, presentada por la administrada, por cuanto ha cumplido con los requisitos documentales, para la designación como Calificador de Establecimientos de Hospedaje de hasta cinco (5) estrellas y Ecolodges, debiendo seguir con el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido se verificó que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el artículo 4 y 5 del Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI-DM;

Que, de conformidad a lo determinado por el artículo 6 del precitado Reglamento, se desprende que el procedimiento de evaluación para la designación de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje presenta dos

Sistema Peruano de Información Jurídica

etapas, la primera conformado por la etapa documental y la segunda por la entrevista personal con el fin de evaluar la aptitud para ejercer la actividad de Calificador de Establecimientos de Hospedaje;

Que, en ese sentido se ha procedido a evaluar el expediente presentado, así como la aptitud de la señora MARLENE GRETHEL IANNAcone OLIVER para ejercer la función como Calificador de Establecimientos de Hospedaje; por lo que de conformidad, al Acta de Entrevista Personal ha sido evaluada de manera favorable, por lo que corresponde designar a la solicitante como Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional, para evaluar establecimientos de hospedaje de hasta cinco (5) estrellas y Ecolodges;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo y el Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI-DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional, por un período de tres (3) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, a la señora MARLENE GRETHEL IANNAcone OLIVER, quien está facultada para emitir Informes Técnicos para los Establecimientos de Hospedaje que pretendan ostentar Clase y Categoría de hasta cinco (5) estrellas y Ecolodges, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.

Artículo 2.- El plazo de designación expira el 24 de octubre de 2017.

Artículo 3.- Disponer su inscripción en el Registro de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje con el número 72, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese.

ISABEL MENDOZA NAVARRO
Directora Nacional de Desarrollo Turístico

CULTURA

Conforman Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad, de manera participativa, entre representantes del Viceministerio de Interculturalidad y los pueblos indígenas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 403-2014-MC

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTOS, el Informe N° 126-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Memorando N° 365-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado por el Estado Peruano en el año 1994, señala en el artículo 2, numeral 1, que los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; aspecto que se vincula con la institucionalidad pública en materia de pueblos indígenas;

Que, asimismo el Convenio 169 dispone en el artículo 6, numeral 1, inciso b, en concordancia con el artículo 7, numeral 1, el derecho de los pueblos indígenas de participar en la formulación, aplicación, evaluación de los planes de desarrollo nacional y regional que les afecten directamente, debiendo los gobiernos establecer los medios para que dichos pueblos puedan participar libremente en la adopción de decisiones en organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, siendo una de las áreas programáticas de acción sobre las que ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministerio de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana;

Que, a través del Informe N° 126-2014-DGPI-VMI/MC de Vistos, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano de línea del Viceministerio de Interculturalidad competente para proponer a la Alta Dirección políticas nacionales en materia de pueblos indígenas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; recomienda la creación de un Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, atendiendo a la necesidad de crear una cultura y espacio de diálogo con los pueblos indígenas a través de sus organizaciones nacionales representativas, en asuntos donde resulta determinante construir un proceso participativo, como es la formulación de propuestas de políticas públicas en materia indígena para el desarrollo y cumplimiento de sus agendas políticas, sociales, culturales y económicas;

Que, al respecto, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, el Director General (e) de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad, de manera participativa, entre representantes del Viceministerio de Interculturalidad y los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones nacionales representativas.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo y acreditación de sus miembros

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por:

- * La Viceministra de Interculturalidad o su representante, quien lo presidirá.
- * El Director General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas o su representante.
- * La Directora de la Dirección de Políticas Indígenas o su representante.
- * Un representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)
- * Un representante de la Confederación Campesina del Perú (CCP).
- * Un representante de la Confederación Nacional Agraria (CNA).
- * Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP).
- * Un representante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FEMUCARINAP).
- * Un representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).
- * Un representante de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem. Las organizaciones integrantes del Grupo de Trabajo deberán acreditar a su representante titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida al

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viceministerio de Interculturalidad, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de publicada la presente Resolución.

El Viceministerio de Interculturalidad podrá invitar a otras organizaciones indígenas a participar en las sesiones del Grupo de Trabajo. Del mismo modo, en atención a la naturaleza de los temas, el Viceministerio de Interculturalidad podrá invitar a aquellos Sectores y organismos públicos que tengan competencia en materias comprendidas en las políticas públicas para pueblos indígenas .

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

Constituyen funciones del Grupo de Trabajo, las siguientes:

3.1 Formulación de propuestas de políticas públicas

3.1.1 Identificar como insumos de gestión del Grupo de Trabajo, las agendas de trabajo de los pueblos indígenas, así como las diversas propuestas existentes como resultado del diálogo con las organizaciones indígenas entre distintos sectores del Estado.

3.1.2 Sistematizar los materiales, aportes, documentos y propuestas existentes y procesarlas como insumos para la formulación de políticas públicas.

3.1.3 Formular y elaborar una propuesta de lineamientos de políticas públicas sobre pueblos indígenas.

3.1.4 Proponer y aprobar la metodología de socialización de la propuesta de lineamientos de políticas públicas sobre pueblos indígenas con las organizaciones indígenas.

3.2 Concertación sobre prioridades de desarrollo

3.2.1 Identificar y sistematizar las propuestas existentes sobre las prioridades de desarrollo como resultado del diálogo con los pueblos indígenas entre distintos sectores del Estado, a fin de actualizarlas y organizar su priorización, para su implementación.

3.2.2 Formular agendas prioritarias que fortalezcan la identidad de los pueblos indígenas, respeten sus derechos colectivos, animen el diálogo intercultural y el acceso a los servicios públicos, en coordinación con los sectores a nivel central y regional.

3.3 Seguimiento de políticas sectoriales de responsabilidad del Ministerio de Cultura en relación a pueblos indígenas

3.3.1 Seguimiento de las políticas y acciones en materia de pueblos indígenas, la protección de pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y el derecho a la consulta previa.

3.4 Reuniones Descentralizadas

3.4.1 Se considerará la realización de reuniones descentralizadas según plan de trabajo y acuerdo de las partes.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica

La Dirección de Políticas Indígenas de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, actúa como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo y está a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones del mismo.

Artículo 5.- De la Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 6.- De los gastos del Grupo de Trabajo

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público. Cada pliego presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 7.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Disponen ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán durante el día 8 de noviembre del año 2014, con motivo de celebrarse el XII aniversario de su inauguración

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 404-2014-MC

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 176-2014-DGM-VMPCIC/MC, de fecha 24 de octubre de 2014, de la Dirección General de Museos;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que corresponde al Sector Cultura velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley Nº 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce competencia respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la mencionada Ley Nº 29565, es función del Ministerio de Cultura la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.13) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura promover el acceso al Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 373-2013-MC, de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2014, el cual contiene, entre otros, los valores del boletaje de ingreso a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional;

Que, de otro lado, el artículo 34 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, con Informe Nº 112-2014-D-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 14 de octubre de 2014, el Director (e) del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque traslada la solicitud formulada por la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán para que se disponga el ingreso libre a dicho museo el día 8 de noviembre de 2014, con motivo de celebrarse el XII aniversario de su inauguración, y con la finalidad de motivar el interés de la población y celebrar dicho acontecimiento como acto de promoción cultural;

Que, a través del Informe Nº 176-2014-DGM-VMPCIC/MC, de fecha 24 de octubre de 2014, la Dirección General de Museos brinda conformidad a la propuesta de facilitar el acceso al Museo Tumbas Reales de Sipán durante el día 8 de noviembre del presente año, sugiriendo que se otorgue una tarifa promocional que permita el ingreso libre;

Que, por tanto, siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura y difundir la expresión de nuestra identidad nacional, resulta conveniente establecer una tarifa promocional que permita el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán durante el día 8 de noviembre del presente año, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán durante el día 8 de noviembre del año 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque y la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Comunicar lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Constituyen Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION MINISTERIAL N° 258-2014-MIDIS

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 047-2014-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 530-2014-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 452-2014-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú dispone que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; siendo que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en forma permanente y continua dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con las regiones y localidades;

Que, además, el Acuerdo Nacional ha establecido como Octava Política a la descentralización política, económica y administrativa como medio para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, asimismo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de desarrollo e inclusión social;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009 y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando precedente, prescribe que la Comisión Intergubernamental la constituyen los Ministerios, en consideración a las necesidades de atención de los componentes de desarrollo de la gestión descentralizada, y que estará integrada por el (los) representantes(s) del Ministerio que la conforma, uno de los cuales la presidirá, y por los representantes de los gobiernos regionales y locales, según corresponda, o en su defecto, por representantes de instancias representativas de gobiernos regionales y/o locales, así como entidades y órganos de la administración pública;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del citado Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, dispone que los Ministerios solicitarán a la Secretaría de Descentralización el reconocimiento de dichas comisiones;

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 047-2014-MIDIS/VMPE, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social ha propuesto la conformación de la Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, siendo necesario armonizar la ejecución de las políticas nacionales y las acciones regionales y/o locales en el marco del ordenamiento jurídico vigente, así como evaluar el ejercicio de las competencias compartidas entre los tres niveles de gobierno, aplicadas en los respectivos procesos de Desarrollo e Inclusión Social, corresponde conformar la Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social como instancia permanente de coordinación intergubernamental entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para articular políticas, estrategias y acciones nacionales que deben implementarse de manera coordinada entre los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento de la gestión descentralizada en materia de desarrollo e inclusión social, y otros temas de interés sectorial que acuerden desarrollar las partes involucradas en el proceso de descentralización.

Artículo 2.- La Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social estará integrada de la siguiente manera:

a) Por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- El/La Ministro(a) de Desarrollo e Inclusión Social, quien la presidirá.
- El/La Viceministro(a) de Políticas y Evaluación Social.
- El/La Viceministro(a) de Prestaciones Sociales.

b) Por los Gobiernos Regionales

- Seis (6) Presidentes Regionales miembros del Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.

c) Por los Gobiernos Locales

- Un (1) Alcalde Provincial y dos (2) Alcaldes Distritales, elegidos por el Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.

- Un (1) Alcalde Provincial y dos (2) Alcaldes Distritales, elegidos por el Consejo Directivo de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La Secretaría Técnica de la Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social será ejercida por el Grupo de Trabajo de Articulación para la Gestión de las Políticas de Desarrollo e Inclusión Social, conformado por la Resolución Ministerial N° 253-2014-MIDIS, a través de quien lo preside.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para el correspondiente reconocimiento de la Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 363-2014-EF-15

Lima, 6 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/										
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	204 649 511,91	201 754 974,97	197 681 361,31	197 572 565,84	195 439 262,57	192 694 230,88	165 166 483,61	153 918 544,58	151 472 300,48	147 378 454,52	145 075 511,07
1977	144 162 781,13	137 631 700,50	133 304 623,89	128 608 557,01	127 512 201,80	125 601 286,13	118 700 325,85	114 583 259,54	111 245 538,31	108 570 600,58	106 847 369,06	104 286 632,75
1978	100 618 307,69	92 265 414,98	86 960 963,82	84 501 220,59	81 628 685,06	72 328 277,80	66 695 652,97	63 867 638,63	61 643 183,36	58 804 120,04	55 740 803,08	52 648 027,79
1979	51 418 861,61	48 890 868,73	46 842 009,28	44 765 485,76	43 313 481,32	41 978 057,59	40 924 458,75	38 516 104,52	36 839 572,29	35 365 505,51	34 385 404,33	32 957 984,40
1980	31 950 398,47	30 763 044,87	29 655 061,93	28 761 331,46	28 010 300,82	27 193 759,55	26 524 020,25	25 967 619,24	24 798 647,35	23 621 864,72	22 478 044,26	21 669 813,40
1981	20 879 566,82	18 968 720,17	17 918 707,16	17 255 232,10	16 576 007,27	15 811 722,70	15 474 457,14	15 103 893,98	14 462 061,90	14 126 394,40	13 482 830,56	12 980 445,07
1982	12 571 195,77	12 162 602,63	11 750 430,22	11 253 702,30	10 923 704,80	10 481 287,93	10 069 121,44	9 678 001,94	9 308 843,72	8 963 230,99	8 419 041,95	8 124 075,41
1983	7 654 030,79	7 096 871,92	6 624 886,55	6 201 482,51	5 684 543,63	5 309 864,99	4 908 316,39	4 483 938,56	4 092 057,13	3 769 424,95	3 553 652,19	3 416 500,43
1984	3 236 106,21	3 038 471,68	2 832 643,05	2 664 163,36	2 506 223,41	2 349 962,97	2 160 118,37	1 998 695,44	1 874 030,86	1 797 697,24	1 714 215,77	1 615 051,55
1985	1 500 822,98	1 316 824,31	1 199 749,19	1 075 285,24	986 281,90	863 119,08	771 721,93	691 813,40	619 590,96	603 459,07	593 379,98	577 908,51
1986	563 430,03	549 669,67	526 551,84	511 099,45	502 927,55	493 565,04	483 665,72	465 826,51	460 124,09	446 482,79	426 420,84	419 080,38
1987	410 422,55	395 034,61	379 145,02	366 188,00	348 882,18	334 440,16	327 000,67	312 737,05	300 336,82	287 467,11	273 844,00	254 409,77
1988	238 079,41	217 691,89	193 187,73	156 717,18	131 169,15	124 112,39	119 373,48	98 136,47	79 572,61	28 377,84	22 146,79	18 324,43
1989	12 042,01	6 696,83	5 421,59	4 725,26	3 766,00	2 885,68	2 373,46	2 056,75	1 700,96	1 278,93	1 027,51	799,75
1990	596,75	492,24	415,95	328,35	239,22	173,80	115,63	65,63	15,13	11,20	10,58	10,09
1991	9,00	7,92	7,54	7,32	7,12	6,44	5,93	5,65	5,42	5,29	5,04	4,74
1992	4,59	4,51	4,45	4,30	4,19	3,98	3,89	3,77	3,63	3,52	3,28	3,13
1993	3,05	2,96	2,89	2,79	2,68	2,59	2,54	2,50	2,44	2,39	2,34	2,30
1994	2,28	2,26	2,25	2,23	2,21	2,20	2,19	2,16	2,11	2,07	2,07	2,06
1995	2,06	2,03	2,01	1,99	1,97	1,95	1,95	1,94	1,93	1,92	1,91	1,90
1996	1,89	1,87	1,85	1,83	1,83	1,81	1,79	1,77	1,76	1,75	1,73	1,71
1997	1,70	1,69	1,69	1,69	1,69	1,67	1,66	1,65	1,65	1,64	1,64	1,62
1998	1,62	1,60	1,58	1,56	1,56	1,55	1,55	1,54	1,53	1,52	1,52	1,52
1999	1,52	1,52	1,50	1,49	1,48	1,48	1,48	1,47	1,47	1,46	1,45	1,45
2000	1,44	1,44	1,43	1,43	1,42	1,42	1,42	1,41	1,41	1,40	1,39	1,39
2001	1,39	1,39	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38	1,39	1,40	1,40	1,40	1,41
2002	1,42	1,42	1,43	1,43	1,42	1,42	1,42	1,41	1,41	1,39	1,39	1,39
2003	1,39	1,40	1,39	1,38	1,38	1,38	1,39	1,39	1,39	1,38	1,38	1,38
2004	1,37	1,36	1,34	1,33	1,32	1,31	1,31	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
2005	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,29	1,29	1,29	1,29	1,28	1,27	1,27
2006	1,26	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,24	1,24	1,24	1,24
2007	1,24	1,25	1,25	1,25	1,24	1,23	1,22	1,21	1,20	1,19	1,19	1,19
2008	1,18	1,18	1,16	1,15	1,15	1,14	1,12	1,11	1,09	1,08	1,07	1,08
2009	1,08	1,10	1,12	1,12	1,13	1,14	1,14	1,14	1,15	1,15	1,15	1,15
2010	1,14	1,13	1,13	1,13	1,13	1,12	1,12	1,12	1,11	1,11	1,11	1,10
2011	1,09	1,08	1,08	1,07	1,06	1,05	1,05	1,05	1,04	1,04	1,03	1,03
2012	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,03	1,03	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03
2013	1,03	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,03	1,02	1,01	1,01	1,01	1,02
2014	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2013 aplicable a Gobiernos Locales y Gobierno Regionales beneficiados

RESOLUCION MINISTERIAL N° 364-2014-EF-15

Lima, 6 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales; asimismo, en el caso de empresas que además de extraer los recursos naturales hidrobiológicos, se encarguen de su procesamiento industrial, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado impuesto que será utilizado para calcular el Canon; señalándose que dicho factor se obtendrá de la estructura de costos de producción de la Estadística Pesquera Anual del Ministerio de la Producción, autorizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos; siendo que dichos índices, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del aludido Reglamento, serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del mencionado Reglamento, dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Pesquero, este será transferido a los gobiernos locales y

Sistema Peruano de Información Jurídica

regionales hasta en 12 (doce) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de haberse recibido la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en tal sentido, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante Oficios N° 349-2014-PRODUCE/DVP del 06 de junio de 2014, N° 0573-2014-PRODUCE/DVP del 14 de octubre de 2014 y N° 505-2014-PRODUCE/DGP del 27 de octubre de 2014; así como por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a través de los Oficios N° 060-2014-INEI/DTDIS del 16 de enero de 2014 y N° 589-2014-INEI/DTDIS del 11 de junio de 2014; y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según Oficio N° 463-2014-SUNAT/100000 del 26 de agosto de 2014, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los respectivos cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes del Impuesto a la Renta, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2013, así como el número de cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2013 a aplicar a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2013 será distribuido en siete (07) cuotas consecutivas mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre permanente de electroducto para línea de transmisión S.E. Chimbote Sur - S.E. Trapecio, a favor de concesión definitiva de la que es titular Hidrandina S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 423-2014-MEM-DM

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 21231514 presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Chimbote Sur - S.E. Trapecio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, Hidrandina S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Chimbote Sur - S.E. Trapecio, en mérito de la Resolución Suprema N° 001-2006-EM, publicada el 06 de enero de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, solicitó la imposición de servidumbre de electroducto para dicha línea de transmisión, ubicada en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electroducto para líneas de transmisión, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Chimbote Sur - S.E. Trapecio recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiéndose cumplido con efectuar a los propietarios privados, con quienes hubo acuerdo, el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 428-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Hidrandina S.A., la servidumbre permanente de electroducto para la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Chimbote Sur - S.E. Trapecio, ubicada en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea de Transmisión	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
21231514	S.E. Chimbote Sur - S.E. Trapecio	138	01	6,76	20

Artículo 2.- Hidrandina S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Hidrandina S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Modifican el art. 1 de la R.M. N° 446-99-EM-VME, en el extremo referido a la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 0944

RESOLUCION MINISTERIAL N° 452-2014-MEM-DM

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 32084498 presentado por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de servidumbre de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 0944;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada el 18 de octubre de 1996 en el Diario Oficial El Peruano, EDELNOR S.A.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la Subestación Eléctrica de Distribución N° 0944, ubicada en el Lote 2, Área Útil del Sublote 3A, 3B y 3C, Sector A del Fundo Garagay Bajo, Avenida Tomas Valle, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 446-99-EM-VME, publicada el 03 de setiembre de 1999, se estableció la servidumbre permanente de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 0944 y otras, en vías de regularización, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 2386681 de fecha 24 de abril de 2014, EDELNOR S.A.A. solicitó la modificación de la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 0944;

Que, del contenido de su solicitud, se desprende que la referida modificación implica la reducción del área de servidumbre de ocupación de la mencionada subestación de 92,50 m² a 42,50 m², y que dicha modificación de servidumbre no causará ningún daño o perjuicio al predio afectado;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 462-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de modificar la servidumbre de ocupación solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 446-99-EM-VME, en el extremo referido a la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 0944, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de Terreno

Sistema Peruano de Información Jurídica

32084498	Subestación de Distribución Eléctrica N° 0944 Ubicación: Distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima Área: Servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A 8 671 678,920 274 399,466 B 8 671 679,616 274 404,418 C 8 671 688,033 274 403,236 D 8 671 687,338 274 398,284	Área total: 42,50 m ² (suelo, y sus aires)	Privado	Urbano
----------	---	---	---------	--------

Artículo 2.- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la modificación, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la reducción de la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALVA
 Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de cadetes y oficiales de la Policía Nacional del Perú a Panamá, en misión de estudios y comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 226-2014-IN

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El memorando Múltiple N° 517-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de octubre de 2014, del Director General de la Policía Nacional del Perú y la Hoja de Estudio y Opinión N° 493-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de octubre de 2014 del Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la Policía Nacional del Ministerio de Seguridad de la República de Panamá, mediante Carta de fecha 22 de octubre de 2014, ha cursado invitación al Director de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para que los estudiantes de dicha escuela participen de una pasantía de estudio;

Que, en relación al considerando precedente, la Dirección de la Escuela Oficiales de la Policía Nacional del Perú, mediante Informe N° 047-D-2014-DIREED-PNP/EO del 23 de octubre de 2014, propone que es conveniente para los Intereses Institucionales que los cadetes del 5to Año viajen en Misión de Estudios a la ciudad de Colón, República de Panamá, donde recibirán capacitación y adquirirán experiencias nuevas para fortalecer sus conocimientos para el mejor desempeño de la función policial, consolidando su formación en las áreas de inteligencia, investigación criminal y prevención de delitos y faltas, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 493-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de octubre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios de ciento ochenta y dos (182) Cadetes del 5to. año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para realizar una pasantía en el “Fuerte Davis en Colón, Centro de Enseñanza Superior Dr. Justo Arosemena”, del 11 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, el cual será organizado por grupos de doce (12) días; siendo el 1er grupo del 11 al 23 de noviembre de 2014, los que serán acompañados por dos (2) Oficiales Instructores de la referida escuela;

Que, con Memorándum Múltiple N° 517-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de octubre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dispone la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje correspondiente;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo, la segunda Disposición final del Reglamento de Viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y modificatorias, de aplicación al personal policial conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-IN, dispone que en caso la invitación cubra parcialmente el financiamiento del viaje al exterior, pudiendo ser pasajes, gastos por alojamiento, alimentación o transporte local, se deberá indicar expresamente en la resolución que dichos conceptos serán asumidos por la entidad internacional, no irrogando gastos al Tesoro Público, con excepción del concepto no cubierto;

Que, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, el alojamiento de los Cadetes será en el interior de la unidad policial “Fuerte Davis en Colón, Centro de Enseñanza Superior Dr. Justo Arosemena”, motivo por el cual no generará gastos al Tesoro Público por este concepto;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el evento indicado redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional y del país su realización, debiendo señalarse que los gastos que irrogue dicha participación, serán asumidos por la Unidad Ejecutora N° 019 - Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; y, el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de los Cadetes del 5to Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú que se detalla en la relación del Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema, para los fines expuestos en la parte considerativa, a la ciudad de Colón, República de Panamá, del 11 al 23 de noviembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú, Comandante PNP CORDERO AYALA, Jaime Reynaldo y del Teniente PNP BARBOZA PAUCAR Maycol Cristian, a la ciudad de Colón, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el viaje a que se hace referencia en los artículos precedentes, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora N° 019-Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Personas
Viáticos Cadetes	189.00	X	12	X	60
Viáticos Oficiales	315.00	X	12	X	2
Pasajes	672.34			X	62

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal designado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 5.- La presente Resolución no dará derecho a exoneraciones o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Anexo a la R/S

RELACIÓN NOMINAL DE CADETES

Misión de Estudios
Del 11 al 23 de Noviembre de 2014

1. ACUÑA LIÑAN, Manuel Junior Vicente
2. AGUIRRE MORALES, Jorge Abdel
3. ALBRICHT MENDOZA, Raúl André
4. ALEGRE OSORES, Rafael
5. ALFARO MATOS, Ali Marion
6. ALMONACID ULLOA, Steffani Lizbeth
7. ANAHUI MAMANI, Edwin
8. ARIZA ESPINOZA, Jorge
9. AROSEMENA ABREGO, Rolando Manuel
10. ARREDONDO JUAREZ, Oscar Enrique
11. ARRESCURRENAGA CHANQUETTI, Jimmy
12. AVALOS JAMANCA, Cristian Martin
13. BARRIOS LIZONDE, Ángel Jesús
14. BECERRA TORRES, Jiobany Elizabeth
15. CABANILLAS GUEVARA, Maritza Jackelin
16. CALLATA PILCO, Javier Henry
17. CAMARGO HUAMANI, Maghi
18. CAMPOS TUESTA, Jenry Manuel
19. CANO EYZAGUIRRE, Piero
20. CARREÑO REYEZ, Jean Pieer

Sistema Peruano de Información Jurídica

21. CASAS FLORES, Patricia Cecilia
22. CASIANO CANAZA, Midward Alfonso
23. CASTILLO AGREDA, Milton Alenghiery
24. CASTILLO MAMANI, Erick Alberto
25. CASTRO AGUILERA, Deyanira Sadith
26. CASTRO CUBA CUTIPA, Frank William
27. CASTRO MENDOZA, Bryan Jhamir
28. CASTRO NEIRA, Flor de María
29. CELESTINO FARFAN, Estiward
30. CESPEDES ROBLES, Edson David
31. CHANAME GUTIERREZ, Manuel Néstor
32. CHANG LUCERO, Maylin
33. CHAVEZ ALARCON, Lucio
34. CHAVEZ CARDENAS, Hernán
35. CHAVEZ CORREA, Jorge
36. CHICHON SANCHEZ, Estefany Zoila
37. CORDOVA ROJAS, Pierre Ballantines
38. CORONADO HUAMANI, Kenner Joel
39. CORREA CRUZ Samuel Alberto
40. CORTEZ APAZA, Lenin
41. CUYA AGUILAR, Oskar Emmanuel
42. DAMIAN HUALLPA, Katty Pilar
43. DELGADILLO POMA, Daniela Aydee
44. DIAZ LINARES, Franco
45. ESCOBAR CLAVIJO, Enson Edilberto
46. ESPINOZA MENDOZA, Abel Jonatan
47. ESPINOZA ROJAS, Alex Richard
48. ESPINOZA VASQUEZ, Fredy Alexander
49. FERNANDEZ GARCIA, Alex Osmar
50. FLORES MAYORGA, Andaly Hans
51. FLORES TORREBLANCA, Julio Enrique
52. FLORES VASQUEZ, Vanessa Milagros
53. GONGORA DAVILA, Cristhian
54. GONGORA DAVILA, Derly Vicente
55. GONZALES DURAND, Frank André
56. GONZALES NUÑEZ, Raúl Iván
57. GONZALES ORTEGA, Mónica Ivone
58. GRAJALEZ ARAUZ, Jorge Luis
59. GRANDEZ DIAZ, Sergio Manuel
60. GRANILLA CHALLCO, Bendoy Eber

Modifican RR.MM. N°s. 1107-2013 y 0549-2014-IN-DGPP referentes a asignaciones financieras provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1133-2014-IN-DGPP

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2011 se aprobó la creación del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas orientados a combatir la inseguridad ciudadana;

Que, de conformidad con la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la vigencia del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana es permanente;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2011 señala que el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-IN; siendo que su artículo 4 establece que dicho Comité

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante; y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el inciso b) del artículo 6 del referido Decreto de Urgencia indica que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establecerá las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1107-2013-IN-DGPP del 9 de agosto de 2013, se aprobó en el año 2013 la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana por el importe de S/. 66 343 570,74;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 0549-2014-IN-DGPP del 7 de mayo de 2014, se aprobó en el año 2014, la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana por el importe de S/. 232 521 592,00;

Que, con Oficio N° 1331-2014-IN-DM del 31 de julio de 2014, el Ministerio del Interior, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Administración del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, solicita a la presidenta del referido Comité que se convoque a sesión extraordinaria a fin de que se evalúe la propuesta de reasignación de recursos que fueran autorizadas mediante actas de sesión del 1 de julio de 2013 y del 17 de marzo de 2014, así como las precisiones respecto a las Unidades Ejecutoras de los proyectos de inversión;

Que, mediante Acta de Sesión del 3 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité de Administración del Fondo de Seguridad Ciudadana acordó, a propuesta del Ministerio del Interior, la aprobación de las modificaciones de las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión pública identificados en el Acta de Sesión del 1 de julio de 2013 y en el Acta de Sesión del 17 de marzo de 2014; siendo los acuerdos específicos los siguientes:

* Aprobar la reorientación de los recursos por la suma de S/. 500 000,00 del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 255555 “Ampliación de la Escuela Técnica Superior de Suboficiales de la PNP en Santa Lucía, provincia de Tocache, departamento de San Martín”, por cuanto el mismo fue rechazado en el marco del SNIP, a fin de atender el requerimiento adicional del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI para realizar la “Encuesta Trimestral por Muestreo a Unidades Policiales 2014: Prevalencia de Delitos y Faltas” que inicialmente contaba con una aprobación de S/. 1 880 000,00, constituyéndose la misma en un Censo Nacional de Comisarías.

Asimismo, considerando la omisión de la Unidad Ejecutora, se acuerda transferir ambos importes, para la asignación de la mencionada encuesta, a favor de la Unidad Ejecutora 001: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI del Pliego 002 Instituto Nacional de Estadística e Informática.

* De la reorientación de recursos propuestos en el punto anterior, el saldo de recursos disponibles que asciende a S/. 91 928,00 se mantiene en la cuenta del Pliego 007 Ministerio del Interior, para ser priorizados y destinados por el Fondo a la atención de un nuevo requerimiento que solicite alguna entidad del Gobierno Nacional, Regional o Local.

* Aprobar el cambio de Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior del Proyecto de Inversión Pública con código N° 202261 “Mejoramiento - Construcción e Implementación de la Comisaría PNP Uranmarca, provincia de Chincheros - Apurímac”, de acuerdo al “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y el Ministerio del Interior, con intervención de la Policía Nacional del Perú, suscrito el 26 de mayo del 2014, por el importe de S/. 1 062 439,00, transfiriendo dichos recursos a la Unidad Ejecutora 300315 Municipalidad Distrital de Uranmarca.

* Aprobar el cambio de Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 183037 “Construcción e implementación de la Comisaría de la PNP de Totorá Oropesa - Antabamba - Apurímac”, de acuerdo al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Oropesa y el Ministerio del Interior con intervención de la Policía Nacional del Perú” que se encuentra en trámite de suscripción, por el importe de S/. 994 728,00, transfiriendo dichos recursos a la Unidad Ejecutora 300283 Municipalidad Distrital de Oropesa.

* Aprobar la corrección del error material referido al Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Comisaría PNP de Florencia de Mora, Distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo - La Libertad” al haberse consignado en el Acta de Sesión de fecha 17 de marzo de 2014 el código SNIP 218988, correspondiéndole el código SNIP 218998.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Informe N° 000418-2014-IN/DGPP/DPP del 4 de noviembre de 2014, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto concluye que deben ser modificadas las Resoluciones Ministeriales N° 1107-2013-IN-DGPP y N° 0549-2014-IN-DGPP. Así, la Resolución Ministerial N° 1107-2013-IN-DGPP deberá considerar la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana por S/. 66 343 570,74; debiendo el Anexo 2 consignar la suma de S/. 33 511 938,10 que incluye el importe de S/. 500 000,00 para ser transferido al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y, el Anexo 3, la suma de S/. 12 024 667,64. Asimismo, en el caso de la Resolución Ministerial N° 0549-2014-IN-DGPP, esta deberá considerar la asignación financiera de los recursos provenientes del referido Fondo Especial por la suma de S/. 232 521 592,00, debiendo el Anexo 1 consignar el importe de S/. 184 883 290,00 que incluye S/. 1 880 000,00 para ser transferidos al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y, el Anexo 2, la suma de S/. 47 638 302,00;

Que, la propuesta señalada en el considerando anterior ha sido hecha suya por la Dirección General de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 003213-2014/IN/DGPP del 4 de noviembre de 2014; y, cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1135; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1107-2013-IN-DGPP del 9 de agosto de 2013, en lo correspondiente a su Artículo 1, que forma parte de la presente Resolución, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Transferencia de Recursos

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana por el importe de sesenta y seis millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y 74/100 Nuevos Soles (S/. 66 343 570,74), a las siguientes entidades:

Pliegos:

Gobierno Nacional

Ministerio de Justicia (Anexo 1)	S/. 20 806 965,00
Ministerio del Interior (Anexo 2)	S/. 33 011 938,10
Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Anexo 2)	S/. 500 000,00

Gobiernos Locales (Anexo 3):

Municipalidad Distrital Jesús Nazareno, Ayacucho	S/. 2 240 738,00
Municipalidad Distrital de Vilcanchos, Ayacucho	S/. 793 502,90
Municipalidad Distrital de San Antonio de Cachi, Andahuaylas.	S/. 272 860,74
Municipalidad Distrital de Túcume, Lambayeque	S/. 884 809,00
Municipalidad Distrital de Callalli, Arequipa	S/. 1 598 990,00
Municipalidad Provincial de Lima	S/. 4 404 770,00
Municipalidad Provincial de Trujillo	S/. 766 558,00
Municipalidad Distrital de Uranmarca	S/. 1 062 439,00”

Artículo 2.- Modificar la Resolución Ministerial N° 0549-2014-IN-DGPP del 7 de mayo de 2014, en lo correspondiente al Artículo 1, que forma parte de la presente Resolución, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Transferencia de Recursos

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana por el importe de doscientos treinta y dos millones quinientos veintinueve mil quinientos noventa y dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 232 521 592,00), a las siguientes entidades:

Pliegos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gobierno Nacional

Ministerio del Interior (Anexo 1) S/. 183 003 290,00

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Anexo 1) S/. 1 880 000,00

Gobiernos Locales (Anexo 2):

Municipalidad Provincial de Trujillo S/. 43 666 948,00

Municipalidad Distrital de Florencia de Mora S/. 2 976 626,00

Municipalidad Distrital de Oropesa, Apurímac S/. 994 728,00 ”

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Oficializan la Conmemoración Internacional de los Derechos Humanos 2014, desde el 20 de noviembre hasta el 14 de diciembre del 2014

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0237-2014-JUS

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTOS, la Hoja de Envío N.º 437-2014-JUS/VMDHAJ, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; el Informe N.º 026-2014-JUS-DGDH, de la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos; el Oficio N.º 1253-2014-JUS/DGDH, de la Dirección General de Derechos Humanos y el Informe N.º 801-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, primer instrumento universal que reconoce los derechos básicos y las libertades fundamentales inherentes al ser humano;

Que, el 4 de diciembre de 1950, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 10 de diciembre de cada año como el Día de los Derechos Humanos, invitando a que los Estados y Organizaciones adopten esta fecha y celebran la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Que, el Perú es miembro de la Organización de las Naciones Unidas y suscribió la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en concordancia con el artículo 44 de la Norma Fundamental, le corresponde garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, el Perú es parte de los principales tratados de derechos humanos del sistema universal y en virtud del artículo 55 de la Constitución Política del Perú, los tratados celebrados y en vigor forman parte del derecho nacional;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú reconoce el valor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás tratados ratificados en la interpretación de los derechos y libertades que alberga;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, le corresponde promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2014-JUS, dispone en su Lineamiento Estratégico N.º 1, Objetivo N.º 3, como acción vinculada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el diseño y ejecución de campañas para promover una cultura de derechos y deberes a la ciudadanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0250-2011-JUS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos institucionalizó la Conmemoración Anual de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a realizarse en una fecha igual o próxima al 10 de diciembre de cada año;

Que, en el contexto normativo referido en los considerandos precedentes y a las competencias que tiene el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resulta necesario realizar acciones conmemorativas de promoción de los derechos humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 005-2014-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 y la Resolución Ministerial N.º 0250-2011-JUS, que institucionaliza la Conmemoración Anual de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la Conmemoración Internacional de los Derechos Humanos 2014, desde el 20 de noviembre hasta el 14 de diciembre del 2014.

Artículo 2.- La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la encargada de promover, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades que deriven de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SALUD

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 836-2014-MINSA

Lima, 4 de noviembre del 2014

Vistos, los Expedientes N.ºs. 14-093945-001 y 14-093945-002, que contienen la Nota Informativa N.º 0363-2014-DGIEM/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 041-2013-SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N.º 430-2014-MINSA se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según Resolución Ministerial N.º 009-2013-MINSA, de fecha 8 de enero de 2013, se designó a la arquitecta Rosa Avelina Zegarra Ramírez, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con la comunicación de vistos, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación de la arquitecta Rosa Avelina Zegarra Ramírez, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General a su cargo y propone designar en su reemplazo al arquitecto Roberto Carlos Ortiz Escobedo;

Que, a través del Informe N° 488-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 2340-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, señalando que procede dar por concluida la designación en el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Infraestructura y designar al profesional propuesto, toda vez que dicho cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la cita Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Arquitecta Rosa Avelina Zegarra Ramírez, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Arquitecto Roberto Carlos Ortiz Escobedo, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Designan Jefe de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 838-2014-MINSA

Lima, 5 de noviembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-094683-002, que contiene el Oficio N° 3009-2014-DE-HSJL, emitido por el Director de Hospital II del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2014-MINSA, de fecha 15 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud y mediante Resolución Directoral N° 196-2014-DE-HSJL-DISA-IV-LE, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, el Director del Hospital II del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este, propone designar en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Administración al economista Luis Enrique Ronquillo Soto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Informe N° 489-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2339-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Hospital II del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este, señalando que procede designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Economista Luis Enrique Ronquillo Soto, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Modifican artículos 1 y 3 de la R.M N° 153-2013--MINSA, que establece la nueva conformación y funciones del Comité Central de Control Interno del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 839-2014-MINSA

Lima, 5 de noviembre de 2014

Visto, el Expediente N° 14-039439-001, que contiene el Oficio N° 002-2014-CCI/MINSA, del Comité Central de Control Interno del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene como objeto establecer normas para regular la elaboración, aprobación, implementación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos, con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, a fin de prevenir actos y prácticas indebidas o de corrupción que impidan el cabal cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, se emitió la Resolución Ministerial N° 153-2013-MINSA, que aprobó la nueva conformación del Comité Central de Control Interno del Ministerio de Salud;

Que, sin embargo, atendiendo a que mediante Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se modificó la estructura del Ministerio de Salud, cuya nueva conformación comprende al Despacho Viceministerial de Salud Pública y al Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y estando a lo recomendado por el Comité Central de Control Interno en el documento del visto, se hace necesario modificar las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 153-2013-MINSA, a efectos de incorporar a los representantes de los Despachos Vice Ministeriales y a la Directora General de Gestión de Recursos Humanos como miembros del citado Comité;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, resulta importante modificar las funciones del Comité Central de Control Interno a efectos de incluir la función de observar las acciones establecidas en la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, con el fin de asegurar la implementación de los componentes que conforman el Sistema de Control Interno;

Con el visado del Viceministro de Salud Pública, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio y en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 153-2013-MINSA, que establece la nueva conformación del Comité Central de Control Interno del Ministerio, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Reconformar el comité Central de Control Interno del Ministerio de Salud, responsable de poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación y eficaz funcionamiento del Sistema de Control Interno del Ministerio de Salud; el mismo que estará integrado por:

- Un representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá.
- Un representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- Un representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- Un representante de la Secretaría General.
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El Director General de la Oficina General de Administración.
- La Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- La Directora General de la Dirección General de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
- Un representante del Órgano de Control Institucional, quien actuará como veedor.”

“Artículo 3.- El Comité Central de Control Interno del Ministerio de Salud tiene las siguientes funciones:

a. Observar las acciones establecidas en la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG.

b. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre el marco conceptual y normativo del Control Interno, facilitando el desarrollo de todas las acciones necesarias para la implementación.

c. Preparar el Plan de Trabajo para su implementación, debiendo contar previamente con el diagnóstico del Control Interno en el Ministerio de Salud, siendo responsable del mismo.

d. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico del Control Interno.

e. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del cuadro de necesidades.

f. Coordinar las acciones para el proceso de implementación del Sistema de Control Interno e informar sobre el seguimiento de los avances.

g. Desarrollar formatos estandarizados que servirán de guía para cada una de las áreas de la entidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

h. Supervisar la implementación del Sistema de Control Interno en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud.

i. Las demás que resulten necesarias para la óptima implementación del Sistema de Control Interno en el Ministerio de Salud y el cumplimiento de la normativa emitida por la Contraloría General de la República sobre la materia.”

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 153-2013-MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el CONADIS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 237-2014-TR

Lima, 6 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, mediante el artículo 63 de la citada Ley, se crea el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), constituido como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual constituye un pliego presupuestario;

Que, en ese marco, el artículo 65 de la referida Ley, señala que el Consejo para la Integración de la Persona con Discapacidad, se encuentra integrada, entre otros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JULIO WILFREDO GUZMAN JARA, como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Amplían período sujeto al proceso de fiscalización posterior que efectuará la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a través del Equipo de Fiscalización Posterior conformado mediante R.J. N° 0497-2014-ONAGI-J

RESOLUCION JEFATURAL N° 0569-2014-ONAGI-J

Lima, 6 de noviembre del 2014

VISTO:

El Informe N° 000096-2014/IN/DGPP/DMDI del 14 de octubre de 2014, emitido por la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, Informe N° 041-2014-ONAGI-OGPP-OOM del 22 de octubre de 2014, emitido por la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, e Informe N° 226-2014-ONAGI-OGAJ del 27 de octubre de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN del 03 de abril de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0497-2014-ONAGI-J del 29 de agosto de 2014, se conformó el Equipo de Fiscalización Posterior de los procedimientos que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en la sede central de la Oficina Nacional de Gobierno Interior para el año 2014;

Que, en la citada resolución se estableció entre otros aspectos, las funciones generales básicas de dicho Equipo, para el desarrollo del proceso de fiscalización posterior de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, correspondiente al año 2014;

Que, mediante Oficio N° 319-2014-ONAGI-SG, del 16 de setiembre de 2014, se comunica a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, la conformación del Equipo de Fiscalización Posterior para el año 2014, y la ausencia de documentos que registren la ejecución de del proceso de fiscalización posterior para el periodo 2013;

Que, mediante Informe N° 000096-2014/IN/DGPP/DMDI, del 14 de octubre de 2014, la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, señala que resulta pertinente que la Oficina Nacional de Gobierno Interior, ejecute además del proceso de fiscalización señalado en el cuarto considerando de la presente Resolución Jefatural; el correspondiente al I y II semestre del año 2013;

Que, mediante Informe N° 041-2014-ONAGI-OGPP-OOM del 22 de octubre de 2014, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, manifiesta en la misma línea, que se deberá ejecutar el proceso de fiscalización posterior sobre los procedimientos administrativos tramitados durante al año 2013 (I y II semestre), para lo cual establecerá un nuevo cronograma de trabajo;

Que, mediante Informe N° 226-2014-ONAGI-OGAJ del 27 de octubre de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en mérito a los informes precitados, recomienda ampliar las atribuciones del Equipo de Fiscalización Posterior conformado mediante Resolución Jefatural N° 0497-2014-ONAGI-J del 29 de agosto de 2014, respecto a la ejecución del proceso de fiscalización posterior, correspondiente al año 2013 (I y II semestre);

Que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en la normativa de la materia, corresponde ampliar el periodo sujeto al proceso de fiscalización posterior, el mismo que incluirá el año 2013; así como, precisar el plazo para el cumplimiento de las funciones del Equipo de Fiscalización Posterior, en el marco de la normativa vigente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1140; Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, y Resolución Ministerial N° 0158-2013-IN-DGPP que aprueba la Directiva N° 03-2013-INDGPP-DPP "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio del Interior y Organismos Públicos adscritos";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AMPLIAR el periodo sujeto al proceso de fiscalización posterior que efectuará la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a través del Equipo de Fiscalización Posterior conformado mediante la Resolución Jefatural N° 0497-2014-ONAGI-J del 29 de agosto de 2014; el cual comprenderá el primer y segundo semestre del año 2013.

Artículo 2.- PRECISAR que el Equipo de Fiscalización Posterior al cual se refiere el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, concluirá sus funciones en un periodo máximo de un (01) año, computado a partir de la publicación de la Resolución Jefatural N° 0497-2014-ONAGI-J, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- PRECISAR que el proceso de fiscalización posterior correspondiente al periodo 2013 (I y II semestre) concluirá en el plazo previsto para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, tramitados en el segundo semestre del año 2014; conforme a lo establecido en la Directiva N° 03-2013-IN-DGPP-DPP, aprobada por Resolución Ministerial N° 0158-2013-IN-DGPP.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a los miembros del Equipo de Fiscalización Posterior constituido mediante la Resolución Jefatural N° 0497-2014-ONAGI-J, del 29 de agosto de 2014; a la Secretaría General y al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior; y a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de
Gobierno Interior (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 684-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N°609-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 181,87 m², ubicado en la intersección de la Avenida Salvador Allende sin número, con el Pasaje 3, colindante al Lote 1 de la Manzana "C" del Asentamiento Humano "Villa Los Ángeles II", distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 181,87 m², ubicado en la intersección de la Avenida Salvador Allende sin número, con el Pasaje 3, colindante al Lote 1 de la Manzana "C" del Asentamiento Humano "Villa Los Ángeles II", distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N°17403-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 18 de setiembre de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no es posible establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de octubre de 2014, se verificó que el predio es de forma regular, naturaleza urbana, con suelo de textura arcillosa y pedregosa, topografía inclinada por su ubicación en ladera de cerro;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 181,87 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°833-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 181,87 m², ubicado en la intersección de la Avenida Salvador Allende sin número, con el Pasaje 3, colindante al Lote 1 de la Manzana "C" del Asentamiento Humano "Villa Los Ángeles II", distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 692-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Expediente N°882-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 212,07 m², ubicado en la calle 1 sin número, al Suroeste del Asentamiento Humano “Lampa de Oro II”, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 212,07 m², ubicado en la calle 1 sin número, al Suroeste del Asentamiento Humano “Lampa de Oro II”, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N°17838-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 24 de setiembre de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de octubre de 2014, se verificó que el predio es de forma regular, naturaleza urbana, con suelo de textura arenosa y arcillosa, topografía ligeramente inclinada por su ubicación en ladera de cerro;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 212,07 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0775-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 212,07 m², ubicado en la calle 1 sin número, al Suroeste del Asentamiento Humano “Lampa de Oro II”, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION Nº 693-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente Nº 466-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 415 138,58 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano “Centro Poblado 6 de Abril”, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 415 138,58 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano “Centro Poblado 6 de Abril”, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico Nº 10839-2014-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC de fecha 13 de junio de 2014, la Zona Registral Nº IX -Sede Lima señaló que el predio en consulta se visualiza en zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de octubre de 2014, se verificó que el predio es de forma irregular, naturaleza eriaza, con suelos de textura limo arenosa y limo arcillosa, topografía accidentada, colindante a zona de expansión urbana que cuenta con todos los servicios básicos, siendo su acceso a través del Asentamiento Humano “Lomas del Zapallal”;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 415 138,58 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 831-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 415 138,58 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano “Centro Poblado 6 de Abril”, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 703-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 608-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 143,54 m², ubicado en la Avenida Salvador Allende sin número, colindante al Lote 5 de la Manzana "C" del Asentamiento Humano "Villa Los Ángeles II", distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 143,54 m², ubicado en la Avenida Salvador Allende sin número, colindante al Lote 5 de la Manzana "C" del Asentamiento Humano "Villa Los Ángeles II", distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 17404-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 18 de setiembre de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no es posible establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de octubre de 2014, se verificó que el predio es de forma regular, naturaleza urbana, con suelo de textura arcillosa y pedregosa, topografía inclinada por su ubicación en ladera de cerro;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 143,54 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a

Sistema Peruano de Información Jurídica

sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 802-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 143,54 m², ubicado en la Avenida Salvador Allende sin número, colindante al Lote 5 de la Manzana "C" del Asentamiento Humano "Villa Los Ángeles II", distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 704-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N°610-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 93,09 m², ubicado en la Avenida Salvador Allende sin número, colindante al Lote 4 de la Manzana "C" del Asentamiento Humano "Villa Los Ángeles II", distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 93,09 m², ubicado en la Avenida Salvador Allende sin número, colindante al Lote 4 de la Manzana "C" del Asentamiento Humano "Villa Los Ángeles II", distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N°17402-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 18 de setiembre de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no es posible establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de octubre de 2014, se verificó que el predio es de forma regular, naturaleza urbana, con suelo de textura arcillosa y pedregosa, topografía inclinada por su ubicación en ladera de cerro;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 93,09 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°803-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 93,09 m², ubicado en la Avenida Salvador Allende sin número, colindante al Lote 4 de la Manzana “C” del Asentamiento Humano “Villa Los Ángeles II”, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 706-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 641-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 106 977,79 m², ubicado al Este del Sub Sector VI del Conjunto Habitacional “Antonia Moreno de Cáceres”, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 106 977,79 m², ubicado al Este del Sub Sector VI del Conjunto Habitacional “Antonia Moreno de Cáceres”, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 13425-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 22 de julio de 2014, la Zona Registral N° IX -Sede Lima señaló que el predio en consulta se visualiza en zona de cerros donde a la fecha no ha sido identificado predio inscrito en el área consultada;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de octubre de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa, topografía inclinada y accidentada, encontrándose desocupado y colindante a zona urbana que cuenta con todos los servicios básicos, siendo su acceso a través de la Urbanización “Ciudad del Deporte”;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 106 977,79 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 824-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 106 977,79 m², ubicado al Este del Sub Sector VI del Conjunto Habitacional “Antonia Moreno de Cáceres”, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION N° 707-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1291-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 18 225,56 m², ubicado al Este del Sub Sector VI del Conjunto Habitacional “Antonia Moreno de Cáceres”, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 18 225,56 m², ubicado al Este del Sub Sector VI del Conjunto Habitacional "Antonia Moreno de Cáceres", distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 13425-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 22 de julio de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se visualiza en zona de cerros donde a la fecha no ha sido identificado predio inscrito en el área consultada;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de octubre de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa, topografía inclinada y accidentada, encontrándose desocupado y colindante a zona urbana que cuenta con todos los servicios básicos, siendo su acceso a través de la Urbanización "Ciudad del Deporte";

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 18 225,56 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 820-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 18 225,56 m², ubicado al Este del Sub Sector VI del Conjunto Habitacional "Antonia Moreno de Cáceres", distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 695-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1279-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 224 286,44 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 328 (Tramo Lima-Ancash), en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 11 224 286,65 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 328 (Tramo Lima-Ancash), en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 739-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 25 de agosto de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de setiembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0726-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 29 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de octubre de 2014, se observó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza de forma irregular, con una topografía variada, pendiente suave y moderada por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arenoso;

Que, realizada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 11 224 286,44 m² ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 328 (Tramo Lima-Ancash), en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 224 286,44 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0790-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 224 286,44 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 328 (Tramo Lima-Ancash), en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 696-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1277-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 91 526,48 m², ubicado aproximadamente a 1.37 Km. al Norte del centro Poblado de Casma, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 95 298,12 m², ubicado aproximadamente a 1.37 Km. al Norte del Centro Poblado de Casma, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N°503-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 04 de julio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Ancash remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0544-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 30 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, mediante Oficio N° 3327-2014-GRA-DRA/DTPRYCC-TE de fecha 30 de julio del 2014, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash remite información sobre la base del Informe N° 177-2014-GRA-DRA-DTPRCCTE de fecha 21 de julio de 2014, donde señala que el predio materia de inscripción se superpone gráficamente con el sector identificado como Cementerio Peruano;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de octubre de 2014, se observó que se trata de un terreno de forma irregular, de naturaleza eriaza, árido, con una topografía variada y una pendiente moderada y fuerte por la presencia de cerro y tipo de suelo arcilloso y rocoso;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que se superponen con el Cementerio Peruano, se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 91 526,48 m², ubicado aproximadamente a 1.37 Km. al Norte del centro Poblado de Casma, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 91 526,48 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0806-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 91 526,48 m², ubicado aproximadamente a 1.37 Km. al Norte del centro Poblado de Casma, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 697-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1275-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 42 941,36 m², ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este del Km. 385 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 43 027,15 m², ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este del Km. 385 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 503-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 04 de julio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de junio de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0511-2014-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA de fecha 18 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, mediante Oficio N° 3466-2014-GRA-DRA/DTPRYCC-TE de fecha 01 de agosto del 2014, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash remite información sobre la base del Informe N° 183-2014-

Sistema Peruano de Información Jurídica

GRA-DRA-DTPRCCTE de fecha 30 de julio de 2014, donde señala que el predio materia de inscripción se superpone gráficamente con la Unidad Catastral N° 01544;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de octubre de 2014 se observó, que se trata de un predio de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una pendiente plana y moderada, conformada por zonas planas y lomas, con tipo de suelo arenoso y arcilloso;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que se superponen con la Unidad Catastral N° 01544 se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 42 941,36 m², ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este del Km. 385 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del distrito de de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 42 941,36 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0808-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 42 941,36 m², ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este del Km. 385 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 698-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1278-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 35 086 373,23 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 332 (Tramo Lima-Ancash), en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 35 086 373,24 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 332 (Tramo Lima-Ancash), en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N°739-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 25 de agosto de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Ancash remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de setiembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0725-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 29 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de octubre de 2014, se observó que se trata de un terreno de forma irregular, de naturaleza eriaza, árido, con una topografía variada y una pendiente suave y moderada con presencia de lomas y cerros y tipo de suelo arcilloso, encontrándose desocupado;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 35 086 373,23 m² ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 332 (Tramo Lima-Ancash), en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 35 086 373,23 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0804-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 35 086 373,23 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 332 (Tramo Lima-Ancash), en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION Nº 699-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014 Visto el Expediente Nº 1258-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 247 214,75 m², ubicado aproximadamente a 2,5 Km. al Este del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 269 670,82 m², ubicado aproximadamente a 2.5 Km al Este del balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 739-2014-SUNARP-ZRNº I/JEF de fecha 21 de agosto de 2014, la Zona Registral Nº I-Sede Piura, remite el Informe Técnico Nº 399-2014-SCR-ZR Nº I-UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con tipo de suelo arenoso y arcilloso con pendiente plana y suave, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que atraviesan una vía carrozable se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 2 247 214,75 m², ubicado aproximadamente a 2,5 Km. al Este del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 247 214,75 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0778-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 247 214,75 m², ubicado aproximadamente a 2,5 Km. al Este del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 700-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1276-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 32 179,14 m², ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este del Km.383.5 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 32 179,13 m², ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este del Km.383.5 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 503-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 04 de julio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Ancash remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0513-2014-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 18 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de octubre de 2014, se observó que se trata de un terreno de forma irregular, de naturaleza eriaza, con una topografía variada y una pendiente plana y suave con tipo de suelo arcilloso y arenoso, encontrándose desocupado;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 32 179,14 m² ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este del Km.383.5 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 32 179,14 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0807-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 32 179,14 m², ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este del Km.383.5 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 701-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1257-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 223 533,58 m², ubicado aproximadamente a 700 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 249 548,07 m², ubicado aproximadamente a 700 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 734-2014-SUNARP-ZRN⁰/JEF de fecha 21 de agosto de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N°393-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con tipo de suelo arenoso y arcilloso con pendiente plana y suave, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que atraviesan una vía carrozable por lo que se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 2 223 533,58 m², ubicado aproximadamente a 700 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 223 533,58 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0777-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 223 533,58 m², ubicado aproximadamente a 700 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 702-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1256-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 282 676,61 m², ubicado aproximadamente a 380 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 286 190,13 m², ubicado a 380 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 733-2014-SUNARP-ZRN°/JEF de fecha 21 de agosto de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N°394-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con tipo de suelo arenoso y arcilloso con pendiente plana y moderada con presencia de desnivel y lomas, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que atraviesan una vía carrozable se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 282 676,61 m², ubicado aproximadamente a 380 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 282 676,61 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0779-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 282 676,61 m², ubicado aproximadamente a 380 metros al Sureste del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 709-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1154-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 207 176,84 m², ubicado a 2 kilómetros al Nor Este de la localidad de Puerto Pizarro y al límite con el distrito de Papayal, del distrito, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 207 176,84 m², ubicado a 2 kilómetros al Nor Este de la localidad de Puerto Pizarro y al límite con el distrito de Papayal, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 488-2014-ABG.CERT.ORT-ZRN^oI de fecha 22 de Julio de 2014, remitió el Informe N° 299-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 09 de Julio de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de Setiembre de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza y ribereña al mar con presencia de manglar, rodeado de zona de manglares y esteros;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 207 176,84 m², de conformidad con el artículo 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 834-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de Octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 207 176,84 m², ubicado a 2 kilómetros al Nor Este de la localidad de Puerto Pizarro y al límite con el distrito de Papayal, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 710-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1267-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 142 642,92 m², ubicado a la altura de la Zona Industrial II de Paita, a 1.5 kilómetros al norte del (Ex Muelle INREPA ahora Muelle CNC), en la Bahía de Paita, distrito y provincia de Paita del departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, conformado sólo por zona de playa con suelo arenoso y zona de acantilado en un porcentaje mayor, con topografía accidentada y afloramiento de zona rocosa, libre de ocupaciones;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 142 642,92 m², ubicado a la altura de la Zona Industrial II de Paita, a 1.5 kilómetros al norte del (Ex Muelle INREPA ahora Muelle CNC), en la Bahía de Paita, distrito y provincia de Paita del departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 775-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 09 de Setiembre de 2014, remitió el Informe N° 416-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 05 de Setiembre de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra parcialmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley N° 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 142 642,92 m², de conformidad con el artículo 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 818-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 142 642,92 m², ubicado a la altura de la Zona Industrial II de Paita, a 1.5 kilómetros al norte del (Ex Muelle INREPA ahora Muelle CNC), en la Bahía de Paita, distrito y provincia de Paita del departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 712-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1290-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 133 022,18 m², ubicado a la margen derecha del Km.324 de la carretera Panamericana Norte (Tramo Lima-Ancash) en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 11 133 022,19 m², ubicado a la margen derecha del Km.324 de la carretera Panamericana Norte (Tramo Lima-Ancash) en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 739-2014-SUNARP-Z.R.VII/OC-MP de fecha 25 de agosto de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de setiembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0727-2014-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 29 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de octubre de 2014 se observó, que se trata de un predio de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una pendiente suave y moderada, con la presencia de lomas y cerros y tipo de suelo arcilloso arenoso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 11 133 022,18 m², ubicado a la margen derecha del Km.324 de la carretera Panamericana Norte (Tramo Lima-Ancash) en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 133 022,18 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0829-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 133 022,18 m², ubicado a la margen derecha del Km.324 de la carretera Panamericana Norte (Tramo Lima-Ancash) en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION Nº 715-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente Nº 1268-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 71 044,97 m², ubicado a 5 kilómetros al Sur del Centro Poblado Islilla, entre la Playa Perico y Punta Guanera, distrito y provincia de Paíta del departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar que comprende zona de playa protegida, con topografía plana con suave declive hacia el mar que colinda con zona de acantilados inscrita a favor de terceros, el acceso que conduce a esta zona es un camino carrozable hacia el centro poblado las tortugas, encontrándose desocupada;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 71 044,97 m², ubicado a 5 kilómetros al Sur del Centro Poblado Islilla, entre la Playa Perico y Punta Guanera, distrito y provincia de Paíta del departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 774-2014-SUNARP-ZRNºI/JEF de fecha 09 de Setiembre de 2014, remitió el Informe Nº 417-2014-SCR-ZR-Nº I-UREG/SUNARP, de fecha 05 de Setiembre de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra parcialmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley Nº 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 71 044,97 m², de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 832-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de Octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 71 044,97 m², ubicado a 5 kilómetros al Sur del Centro Poblado Isilla, entre la Playa Perico y Punta Guanera, distrito y provincia de Paita del departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 716-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1147-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 88 036,48 m², ubicado a 3 kilómetros al Sur Oeste del Centro Poblado Villa Cancas y a 2 kilómetros al Norte del Balneario de Punta Sal, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 88 036,48 m², ubicado a 3 kilómetros al Sur Oeste del Centro Poblado Villa Cancas y a 2 kilómetros al Norte del Balneario de Punta Sal, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 606-2014-ABG.CERT.ORT-ZRN^o de fecha 14 de Agosto de 2014, remitió el Informe N° 325-2014-SCR-ZR-N^o-UREG/SUNARP, de fecha 04 de Agosto de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio

Sistema Peruano de Información Jurídica

restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley N° 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de Setiembre de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriazosa ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana con suave declive hacia el mar, parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 88 036,48 m², de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 811-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 88 036,48 m², ubicado a 3 kilómetros al Sur Oeste del Centro Poblado Villa Cancas y a 2 kilómetros al Norte del Balneario de Punta Sal, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCION Nº 717-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente Nº 1153-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 580 768,32 m², ubicado a la altura de la desembocadura del Río Tumbes, al Norte del Fundo Huaquillas, en la Bahía de Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 580 768,32 m², ubicado a la altura de la desembocadura del Río Tumbes, al Norte del Fundo Huaquillas, en la Bahía de Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana con suave declive hacia el mar, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 487-2014-ABG.CERT.ORT-ZRNºI de fecha 22 de Julio de 2014, remitió el Informe Nº 297-2014-SCR-ZR-NºI-UREG/SUNARP, de fecha 09 de Julio de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 580 768,32 m², de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0786-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de Octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 580 768,32 m², ubicado a la altura de la desembocadura del Río Tumbes, al Norte del Fundo Huaquillas, en la Bahía de Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 719-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 1269-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 267 987,38 m², ubicado a la altura de la Caleta Islilla, frente a la Isla Foca, en Punta Campana, al Nor Oeste del Centro Poblado Islilla, del distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 267 987,38 m², ubicado a la altura de la Caleta Islilla, frente a la Isla Foca, en Punta Campana, al Nor Oeste del Centro Poblado Islilla, del distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno presenta zona de playa, zona de acantilados y zona adyacente a los acantilados con topografía accidentada y afloramiento rocoso en algunos sectores del terreno, encontrándose parcialmente ocupado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 697-2014-SUNARP-ZRN°/JEF de fecha 07 de Agosto de 2014, remitió el Informe N° 364-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 06 de Agosto de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en terreno eriazos, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 267 987,38 m², de conformidad con el artículo 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 835-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de Octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 267 987,38 m², ubicado a la altura de la Caleta Islilla, frente a la Isla Foca, en Punta Campana, al Nor Oeste del Centro Poblado Islilla, del distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION Nº 721-2014-SBN-DGPE-SDAPE**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente Nº 1297-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 173 935,17 m², ubicado a la margen izquierda del Río Casma, altura del Km. 378 de la carretera Panamericana Norte, entre los cerros San Diego y Manchan, entre los distritos Comandante Noel y Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 6 539 550,89 m², ubicado a la margen izquierda del Río Casma, altura del Km. 378 de la carretera Panamericana Norte, entre los cerros San Diego y Manchan, entre los distritos Comandante Noel y Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 503-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 04 de julio de 2014, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nº 0488-2014-Z.R.NºVII/OC-CASMA-R de fecha 12 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición grafica;

Que, mediante Oficio Nº 821-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 25 de junio de 2014, el Ministerio de Cultura remite información señalando, que el predio materia de inscripción se encuentra en superposición con área que ocupa el Sitio Arqueológico cerro San Diego, declarado mediante la Resolución Directoral Nacional 1292-INC de fecha 02 de setiembre de 2009, asimismo se encuentra superpuesto con el Monumento Arqueológico Prehispánico cerro San Diego;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de octubre de 2014 se observó, que se trata de un predio de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una topografía variada, pendiente suave y moderada por la presencia de lomas y cerros y tipo de suelo arcilloso arenoso;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que se superponen con sitios se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 6 173 935,17 m², ubicado a la margen izquierda del Río Casma, altura del Km. 378 de la carretera Panamericana Norte, entre los cerros San Diego y Manchan, entre los distritos Comandante Noel y Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 173 935,17 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0840-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 173 935,17 m², ubicado a la margen izquierda del Río Casma, altura del Km. 378 de la carretera Panamericana Norte, entre los cerros San Diego y Manchan, entre los distritos Comandante Noel y Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 723-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 458-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 667 979,51 m², ubicado en el Margen Izquierdo del Río Tumbes y a 8 kilómetros al Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, a la altura de Punta Mal Pelo en el distrito, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 2 667 979,51 m², ubicado en el Margen Izquierdo del Río Tumbes y a 8 kilómetros al Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, a la altura de Punta Mal Pelo en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 610-2014-ABG.CERT.ORT-ZR N° I de fecha 14 de Agosto de 2014, remitió el Informe N° 316-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 31 de Julio de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de Setiembre de 2014, se verificó que el área total del terreno corresponde a zona de manglares, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 667 979,51 m², de conformidad con el artículo 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 839-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de Octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 667 979,51 m², ubicado en el Margen Izquierdo del Río Tumbes y a 8 kilómetros al Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, a la altura de Punta Mal Pelo en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo del Directorio del IPEBA mediante el cual se aprobó la modificación del Procedimiento para la Evaluación y Certificación de competencias profesionales

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 017-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Oficio N° 003-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP, de fecha 30 de julio 2014, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, aprobar normas y procedimientos para la evaluación y certificación de competencias;

Que, mediante Resolución N° 010-2012-SINEACE-P, de fecha 06 de febrero 2012 se oficializó el acuerdo N° 279-2011-IPEBA, a través del cual el Directorio del IPEBA aprobó el "Procedimiento para la Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales";

Que, con el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, hace de conocimiento el Acuerdo N°520-2014 de sesión N°163 del 02 de julio 2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobó la modificación de los artículos 30 y 34 de la norma citada precedentemente, extendiendo la vigencia de autorización y renovación de autorización de Entidades Certificadoras a cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 22 de octubre 2014, mediante Acuerdo N° 036-2014-CDAH, se aprobó oficializar el acuerdo indicado en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 520-2014 de sesión N°163 del 02 de julio 2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobó la modificación de los artículos 30 y 34 del "Procedimiento para la Evaluación y Certificación de competencias profesionales", extendiendo el plazo de autorización y renovación de autorización de Entidades Certificadoras a cinco (05) años.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó documento "Normas de Competencia del Productor de Plantones de Cacao"

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 018-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 006-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, aprobar normas y procedimientos para la evaluación y certificación de competencias;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, propone la aprobación del documento denominado "Normas de Competencia del Productor de Plantones de Cacao", el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 22 de octubre 2014, mediante Acuerdo N° 037-2014-CDAH, se aprobó el documento técnico indicado precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 037-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento denominado "Normas de Competencia del Productor de Plantones de Cacao", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo del Directorio del IPEBA mediante el cual se aprobaron diversas Normas de Competencia

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 019-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 001-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, aprobar normas y procedimientos para la evaluación y certificación de competencias;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, hace de conocimiento el Acuerdo N°525-2014 de sesión N°164, del 03 de julio 2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobaron los siguientes documentos:

- * Normas de Competencia del Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido Plano
- * Normas de Competencia del Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto.
- * Normas de Competencia del Electricista Instalador de Interiores
- * Normas de Competencia del Montajista de Estructuras de Líneas de Transmisión Eléctrica.
- * Normas de Competencia del Lubricador Automotriz
- * Normas de Competencia del Carpintero Metálico en Acero

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 22 de octubre 2014, mediante Acuerdo N° 038-2014-CDAH, se aprobó oficializar el Acuerdo N°525-2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobaron las normas antes mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N°525-2014 de sesión N°164, del 03 de julio 2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobaron las siguientes normas que en anexo forman parte integrante de la presente resolución:

- * Normas de Competencia del Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido Plano
- * Normas de Competencia del Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto.
- * Normas de Competencia del Electricista Instalador de Interiores
- * Normas de Competencia del Montajista de Estructuras de Líneas de Transmisión Eléctrica.
- * Normas de Competencia del Lubricador Automotriz
- * Normas de Competencia del Carpintero Metálico en Acero

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que aprobó otorgar autorización a “Formación Integral y Desarrollo Empresarial S.A.C.” como Entidad Certificadora de Competencias para Técnicos de Farmacia

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 020-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 014-2014/SINEACE/ST-DEC-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, autorizar y registrar a las entidades especializadas para ejercer las funciones de evaluación externa con fines de acreditación y certificación de competencias;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, alcanza el Informe N° 002-2014-SINEACE/ST-DEC-IEES relacionado con la autorización y registro como Entidad Certificadora de Competencias de Institutos y Escuelas de Educación Superior para Técnicos de Farmacia, a la entidad “Formación Integral y Desarrollo Empresarial SAC”, la misma que conforme se señala ha cumplido con los requisitos establecidos en la Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 048-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, se aprobó otorgar la autorización a la entidad “Formación Integral y Desarrollo Empresarial SAC”, como Entidad Certificadora de Competencias para Técnicos de Farmacia;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 048-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó otorgar la autorización a la entidad "Formación Integral y Desarrollo Empresarial SAC", como Entidad Certificadora de Competencias para Técnicos de Farmacia.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que aprobó renovar a diversos profesionales la certificación como Evaluadores de Competencias en las carreras de Enfermería, Obstetricia y Psicología

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 021-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 043-2014/SINEACE/ST-DEC-ESU, 044-2014/SINEACE/ST-DEC-ESU y 0119-2014/SINEACE/ST-DEC-ESU, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, presenta los informes de la primera, segunda y cuarta jornada de evaluación para renovación de la certificación de Evaluadores de Competencias profesionales, en los que se recomienda la renovación de certificación y registro a 43 profesionales: 21 de Enfermería, 16 de Obstetricia y 6 de Psicología;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 049-2014-CDAH de sesión del^(*) fecha 22 de octubre 2014, se aprobó otorgar la renovación y registro de la certificación como Evaluadores de Competencias a los profesionales antes mencionados;

^(*) **NOTA SPIJ:**

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 049-2014-CDAH de sesión del fecha 22 de octubre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó otorgar la renovación de la certificación como Evaluadores de Competencias en las carreras de Enfermería, Obstetricia y Psicología, a los profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Superior Universitaria”, a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que aprobó la certificación a diversos profesionales como Evaluadores Externos con fines de Acreditación

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 022-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 010-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 16, inciso b), del Reglamento de dicha Ley, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que para ser autorizado como entidad evaluadora de instituciones o programas educativos con fines de acreditación, se debe disponer de un equipo de profesionales competentes estables, y de otro especializado en materia de evaluación de instituciones o programas y representativo de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará la acción evaluadora, que hayan sido capacitados y certificados como evaluadores por el órgano operador correspondiente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “del”, debiendo decir: “de”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, alcanza el Informe 2014-I Programa de Capacitación y Evaluación de Aspirantes a Evaluadores Externos con Fines de Acreditación 2014-I, con el que se concluye que 32 profesionales aprobaron las evaluaciones del programa, encontrándose aptos para ser certificados y registrados como Evaluadores Externos con fines de Acreditación para diversas carreras profesionales, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 053-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, se acordó aprobar la certificación como Evaluadores Externos con fines de Acreditación a los profesionales antes referidos;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 053-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la certificación como Evaluadores Externos con fines de Acreditación a los profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de tres (03) años.

Artículo 2.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores Externos con Fines de Acreditación de Educación Superior Universitaria”, a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que otorga la acreditación de la carrera profesional universitaria de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Científica del Sur

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 023-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 033-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° AC-04-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando el informe de SGS Certificadora de Educación SAC, entidad evaluadora externa debidamente autorizada; y, el Informe AC-01-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU-Observador, de la DEA ESU, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional universitaria de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Científica del Sur, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 054-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional universitaria de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Científica del Sur;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 054-2014-CDAH de Sesión del 22 de octubre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional universitaria de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Científica del Sur, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo del Directorio del IPEBA que aprobó la renovación de certificación de Evaluadores de Competencias de la ocupación de Productores de Plantones de Café y Especies Asociadas, a diversas personas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 025-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 002-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, hace de conocimiento el Acuerdo N°523-2014 de sesión N°163, del 02 de julio 2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobó la renovación de certificación de Evaluadores de Competencias de la ocupación de Productores de Plantones de Café y Especies Asociadas, a trece (13) participantes, con vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 040-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, se aprobó oficializar el acuerdo indicado en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N°523-2014 de sesión N°163, del 02 de julio 2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobó la renovación de certificación de Evaluadores de Competencias de la ocupación de Productores de Plantones de Café y Especies Asociadas, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva", a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdos del Consejo Directivo Ad Hoc aprueban la certificación a diversas personas como evaluadores de competencias en las ocupaciones de Productores de Plantones de Cacao, Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto y Productores de Plantones de Café

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 026-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

Los Oficios N° 020-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP, 022-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP y 023-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP; así como, los Informes N°015-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP, 030-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP y 032-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante los documentos de vistos propone la certificación de los evaluadores de competencias en las ocupaciones de: Productores de Plantones de Cacao, Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto y Productores de Plantones de Café, que han aprobado las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 22 de octubre 2014, se llegó a los siguientes acuerdos:

- Acuerdo N° 039-2014-CDAH, mediante el cual se aprueba la certificación como evaluadores de competencias en la ocupación de Productores de Plantones de Cacao, a 02 participantes.
- Acuerdo N° 041-2014-CDAH, mediante el cual se aprueba la certificación como evaluadores de competencias en la ocupación de Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto, a 05 participantes.
- Acuerdo N° 042-2014-CDAH, mediante el cual se aprueba la certificación como evaluadores de competencias en la ocupación de Productores de Plantones de Café, a 02 participantes.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los Acuerdos N° 039-2014-CDAH, N° 041-2014-CDAH y N° 042-2014-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, a través de los cuales se aprueba la certificación como evaluadores de competencias en las ocupaciones de Productores de Plantones de Cacao, Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto y Productores de Plantones de Café respectivamente, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva”, a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que aprobó la autorización a la Asociación Solidaridad Países Emergentes - ASPEM, como Entidad Certificadora de Competencias en la Ocupación de Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 027-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 012-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP e Informe N° 024-2014-SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, autorizar y registrar a las entidades especializadas para ejercer las funciones de evaluación externa con fines de acreditación y certificación de competencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, solicita se autorice a la Asociación Solidaridad Países Emergentes - ASPEM, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto, al haber cumplido con los requisitos establecidos;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, mediante Acuerdo N° 047-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, se aprobó otorgar la autorización a la Asociación Solidaridad Países Emergentes - ASPEM, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 047-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc mediante el cual se aprobó la autorización a la Asociación Solidaridad Países Emergentes - ASPEM, como Entidad Certificadora de Competencias en la Ocupación de Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo del Directorio del IPEBA que aprobó la renovación de autorización a la Junta Nacional de Café como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Productores de Plantones de Café y Especies Asociadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 028-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 004-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, autorizar y registrar a las entidades especializadas para ejercer las funciones de evaluación externa con fines de acreditación y certificación de competencias;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, hace de conocimiento el Acuerdo N°522-2014 de sesión N°163, del 02 de julio 2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobó la renovación de la autorización de la Junta Nacional de Café como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Productores de Plantones de Café y Especies Asociadas, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 043-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, se aprobó oficializar el acuerdo indicado en el considerando precedente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N°522-2014, de sesión N°163 del 02 de julio 2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobó la renovación de autorización a la Junta Nacional de Café como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Productores de Plantones de Café y Especies Asociadas, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que aprobó la autorización a la Central de Organizaciones Productoras de Café y Cacao del Perú - Café Perú como Entidad Certificadora de Competencias en la Ocupación de Productores de Plantones de Café y especies asociadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 029-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 021-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP e Informe N° 025-2014-SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, autorizar y registrar a las entidades especializadas para ejercer las funciones de evaluación externa con fines de acreditación y certificación de competencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, solicita se autorice a la Central de Organizaciones Productoras de Café y Cacao del Perú - Café Perú, como Entidad Certificadora de Competencias en la Ocupación de Productores de Plantones de Café y especies asociadas, al haber cumplido los requisitos establecidos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, mediante Acuerdo N° 046-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, se aprobó otorgar la autorización a la Central de Organizaciones Productoras de Café y Cacao del Perú - Café Perú, como Entidad Certificadora de Competencias en la Ocupación de Productores de Plantones de Café y especies asociadas;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 046-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, del Consejo Directivo Ad Hoc mediante el cual se aprobó otorgar la autorización a la Central de Organizaciones Productoras de Café y Cacao del Perú - Café Perú como Entidad Certificadora de Competencias en la Ocupación de Productores de Plantones de Café y especies asociadas.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan el Acuerdo del Directorio del IPEBA que aprobó la autorización a la Asociación Peruana de Productores de Cacao - APPCACAO, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Productores de Plantones de Cacao

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 030-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 005-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, autorizar y registrar a las entidades especializadas para ejercer las funciones de evaluación externa con fines de acreditación y certificación de competencias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, hace de conocimiento el Acuerdo N°521-2014, de sesión N°163 del 02 de julio 2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobó la autorización de la Asociación Peruana de Productores de Cacao - APPCACAO, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Productores de Plantones de Cacao, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 044-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, se acordó oficializar el acuerdo indicado en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 521-2014, de sesión N°163, del 02 de julio 2014 del Directorio del IPEBA, mediante el cual se aprobó la autorización a la Asociación Peruana de Productores de Cacao - APPCACAO, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Productores de Plantones de Cacao, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan el Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que aprobó otorgar la autorización a la empresa Nebuway EIRL, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 031-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 009-2014/SINEACE/ST-DEC-EBTP e Informe N° 031-2014-SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, autorizar y registrar a las entidades especializadas para ejercer las funciones de evaluación externa con fines de acreditación y certificación de competencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, solicita se autorice a la empresa Nebuway EIRL, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto, al haber cumplido con los requisitos establecidos;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 045-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, se aprobó otorgar la autorización a la empresa Nebuway EIRL, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 045-2014-CDAH de sesión del 22 de octubre 2014, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó otorgar la autorización a la empresa Nebuway EIRL, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Operarios de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan el Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que otorgó la acreditación al Programa Maestría en Ciencias Militares con Mención en Planeamiento Estratégico y Toma de decisiones de la Escuela Superior de Guerra del Ejército

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 032-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 046-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° AC-05-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC y el Informe N° AC-03-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU-Observador, de la DEA ESU, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación al Programa Maestría en Ciencias Militares con Mención en Planeamiento Estratégico y Toma de decisiones de la Escuela Superior de Guerra del Ejército, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 058-2014-CDAH de sesión del 03 de noviembre 2014, acordó otorgar la acreditación al Programa Maestría en Ciencias Militares con Mención en Planeamiento Estratégico y Toma de decisiones de la Escuela Superior de Guerra del Ejército, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 058-2014-CDAH de Sesión del 03 de noviembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se acordó otorgar la acreditación al Programa Maestría en Ciencias Militares con Mención en Planeamiento Estratégico y Toma de decisiones de la Escuela Superior de Guerra del Ejército, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan el Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que renovó la autorización y registro como Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación a la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC - AECEDU

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 033-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 056-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU e Informe N° 02-2014-PPA, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Superior N° 026-2014-COSUSINEACE-P, del 26 de marzo 2014, se oficializó el Acuerdo N° 269-2014-CONEAU, de sesión del CONEAU del 24 de febrero de 2014,

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante el cual el Directorio acordó ratificar el Acuerdo N°239-2013-CONEAU con el que se aprobó la autorización y registro de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC como Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, con vigencia de un (01) año comprendido de noviembre 2013 a octubre del año 2014;

Que, mediante Carta CAR.04.2014 del 09 de octubre 2014, la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC - AECEDU, solicitó la visita de supervisión, a efectos de obtener la renovación de su autorización y registro;

Que, el numeral 6.2 de la Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras con Fines de Acreditación, regula el procedimiento para la supervisión y renovación de autorización de entidades evaluadoras y en ese sentido el literal b) del referido numeral establece que la primera evaluación de seguimiento se realiza al año de otorgado el registro de autorización a la entidad evaluadora;

Que, de acuerdo al Informe N° 02-2014-PPA, con fecha 21 de octubre del presente año la DEA ESU, efectuó la visita de seguimiento a la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC - AECEDU, indicándose asimismo que dicha entidad evaluadora cumple con lo establecido en la norma antes mencionada;

Que, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria con Oficio N° 056-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU, señala que habiéndose confirmado que la entidad evaluadora cumple con el procedimiento para la autorización y registro como Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación, solicita se emita la renovación de autorización por el período de cinco (05) años, plazo que se encuentra contemplado en el numeral 6.2.8 de la Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras con Fines de Acreditación, al establecer lo siguiente: "Si la decisión fuera de renovación se otorgará la autorización y registro por 05 años, lo que será informado al SINEACE";

Que, mediante Informe N° 053-2014-COSUSINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable considerando que la renovación de autorización recomendada por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria a través del Informe N° 02-2014-PPA y Oficio N° 056-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU, se encuentra de acuerdo a lo establecido en la la^(*) Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras con Fines de Acreditación;

Que, en atención a lo antes señalado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 059-2014-CDAH de sesión del 3 de noviembre 2014, acordó renovar la autorización y registro como Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC - AECEDU, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 059-2014-CDAH de Sesión del 03 de noviembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se acordó renovar la autorización y registro como Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación a la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC - AECEDU, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El peruano así como en el portal web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

^(*) **NOTA SPIJ:** En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "la la", debiendo decir: "la".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en la 87ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a realizarse en la ciudad de París, República Francesa

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 336-2014-SUNAT

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta S/N de fecha 15 de octubre de 2014, el Centro de Política y Administraciones Tributarias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en la 87ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la OCDE sobre Tributación de Empresas Multinacionales, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 12 al 21 de noviembre de 2014;

Que, al respecto, el Grupo de Trabajo N° 6, que tiene a su cargo los temas de tributación de empresas multinacionales, se reúne regularmente para discutir diversos aspectos relacionados a dicha materia los cuales son compartidos a la comunidad internacional para recabar opiniones que permitan mejorar las propuestas y, finalmente, incluirse en instrumentos técnicos como las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia;

Que en esta oportunidad, en la citada reunión se tratarán temas relacionados con el proyecto "Erosión de la Base Imponible y Transferencia de Beneficios" (BEPS por sus siglas en inglés), entre los cuales se encuentran, documentación relevante, economía digital, recaracterización de operaciones y transacciones relacionadas a commodities;

Que, de otro lado, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2014, el Director de Cooperación y Tributación Internacional del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, manifiesta que el día 20 de noviembre de 2014, dentro de la Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la OCDE, se tratarán los problemas que suscitan las operaciones de commodities desde la perspectiva de los precios de transferencia y las propuestas para hacerles frente (Sexto Método) por lo que, considerando la importancia de dicho tema para la región, solicita a la SUNAT su opinión a nivel institucional así como su participación comentando sobre el mismo;

Que al interés que tiene nuestro país en formar parte de la OCDE, se suma el especial interés de la SUNAT en asistir a la referida reunión toda vez que se tratarán distintos aspectos relacionados a las directrices de precios de transferencia, entre los cuales se tiene previsto contemplar la regulación relacionada al tema de commodities, de suma importancia para el Perú, por cuanto las exportaciones mineras constituyen nuestra principal fuente de recaudación;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 018-2014-SUNAT/6D0000 de fecha 28 de octubre de 2014, resulta necesario autorizar la participación en el referido evento del trabajador Fernando Germán Becerra O' Phelan, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Fernando Germán

Sistema Peruano de Información Jurídica

Becerra O' Phelan del 10 al de 22 noviembre de 2014; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Fernando Germán Becerra O' Phelan, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales del 10 al 22 de noviembre de 2014 para participar en la 87° Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Tributación de Empresas Multinacionales, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 12 al 21 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Fernando Germán Becerra O' Phelan

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	2 335,15
Viáticos	US \$	5 940,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Modifican la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT-A

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL N° 13-2014-SUNAT-5C0000

Callao, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT-A se aprobó el Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2), el cual entró en vigencia el 31.12.2011, con algunas excepciones, entre las cuales se encuentra el literal b) del numeral 41 del rubro B.2) de la sección VII del citado procedimiento, estableciéndose en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria que este numeral entraría en vigor el 1.7.2013;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 150-2013-SUNAT-300000 se modificó la citada disposición complementaria transitoria, prorrogándose la fecha de entrada en vigencia del mencionado literal hasta el 2.2.2015, en atención a que se encontraba pendiente la implementación informática;

Que el literal b) del numeral 41 del rubro B.2) de la sección VII del Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2) establece que, en la tramitación del régimen de salida de los envíos de entrega rápida, la regularización de la declaración simplificada es solicitada por el declarante mediante la transmisión electrónica de la información complementaria de la declaración y de los documentos digitalizados que sustentan la exportación a satisfacción de la autoridad aduanera;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que habiéndose culminado con el desarrollo del componente informático, con la realización de las pruebas y la capacitación respectiva en forma satisfactoria, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Proyecto “Mejoras Complementarias al Nuevo Proceso de Despacho Aduanero, Envíos de Entrega Rápida y Sistema de Inspección no Intrusiva” a través del Memorandum Electrónico Nro. 14-2014-100023, resulta pertinente modificar la fecha de entrada en vigencia del literal b) del numeral 41 del literal B.2) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos de Entrega Rápida” INTA-PG.28 (versión 2);

Que el proyecto de la presente norma fue publicado en el portal web de la SUNAT el 23.10.2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y en el artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de la facultad conferida por el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT-A, sólo en el sentido que el literal b) del numeral 41 del rubro B.2) de la sección VII del Procedimiento General “Envíos de Entrega Rápida” INTAPG. 28 (versión 2) entrará en vigencia el 10.11.2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 102-2014-P-CE-PJ

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 195-2014-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 249-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 11 de agosto de 2014, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que el Presidente de la referida Sala Suprema ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido a la urgente necesidad de continuar con la importante labor de descarga procesal que viene desarrollando en materia de prestaciones previsionales, salud, beneficios sociales, entre otros, en atención de los litigantes más vulnerables.

Tercero. Que, al respecto, del análisis de la información de producción de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de este Órgano de Gobierno, dada la urgencia del caso,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 11 de noviembre de 2014, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial y a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Disponen remisión de expedientes, que no estén listos para sentenciar, del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio al 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Tacna

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 343-2014-CE-PJ

Lima, 15 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 777-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe Nº 116-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Tacna, mediante Oficio Nº 3365-2014-P-CSJT-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes. Dicha Directiva en su punto 6.6, párrafo (b), establece que los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal tienen carácter temporal; por lo que pueden ser prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente del Poder Judicial e informe de la Comisión Nacional de Descarga Procesal. Asimismo, en el punto 7.1, se prevé que "las Salas y Juzgados Transitorios de Descarga Procesal se avocarán a sentenciar y ejecutar los expedientes que se les haya asignado para el apoyo de los Órganos Jurisdiccionales Permanentes, (...). Para tal efecto, los órganos jurisdiccionales permanentes seguirán remitiendo expedientes para sentenciar, priorizando los más antiguos hasta la fecha de cierre de cada inventario anual, de acuerdo a lo dispuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, (...)". En consecuencia, los órganos jurisdiccionales transitorios que son materia de prórroga, conversión y/o reubicación, deberán recibir de los órganos jurisdiccionales permanentes expedientes en trámite que estén por resolver, en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado de modo que puedan resolverlos en su totalidad, por lo que, no pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que

Sistema Peruano de Información Jurídica

reciban, deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad, con la finalidad de conseguir maximizar la capacidad resolutoria en beneficio de los justiciables.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia. De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo de 2014, se aprobaron los “Estándares de Expedientes Resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo” con cargo a estudios posteriores, estableciéndose las subespecialidades de Juzgados de Trabajo (Oralidad) y Juzgados Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, cuyos estándares son 700 y 1300 expedientes, respectivamente.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 254-2013-CE-PJ, de fecha 30 de octubre de 2013, dispuso en su artículo quinto, que a partir del 15 de noviembre de 2013, con fines de descarga, y por única vez, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Tacna remitiera al 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio que lo apoya, la cantidad de 800 expedientes en trámite referidos a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; disponiéndose asimismo, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, dicte las medidas pertinentes relacionadas con la remisión de dichos expedientes, teniendo en cuenta para ello, criterios de antigüedad de los mismos, aleatoriedad y proporcionalidad.

Quinto. Que, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 256-2014-CE-PJ, de fecha 23 de julio de 2014, se dispuso a partir del 1 de agosto de 2014 que en la Corte Superior de Justicia de Tacna, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Tacna tramite procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, liquide procesos con la Ley N° 26636, Anterior Ley Procesal del Trabajo, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Tacna tramiten exclusivamente procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Sexto. Que, mediante Oficio N° 3365-2014-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, remitió a la Comisión Nacional de Descarga Procesal el Informe N° 25-2014-ADM-ML-CSJT-PJ, sobre el avance de producción de expedientes resueltos del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, proponiendo que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio, que tramita procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, remita la cantidad de Trescientos (300) expedientes en trámite, al 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio que liquida procesos de la Ley N° 26636.

Sétimo. Que, mediante Informe N° 116-2014-GO-CNDP-CE-PJ emitido por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se ha realizado el análisis y evaluación de la solicitud presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, llegándose a las siguientes conclusiones: **a)** Durante el período de enero a octubre de 2013, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Tacna registró una carga procesal de 2863 expedientes y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna registró una carga procesal de 1245 expedientes. En ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 254-2013-CE-PJ, se dispuso que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Tacna remita al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, 800 expedientes referidos a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, con el propósito de equilibrar la desproporción en la carga procesal de ambos juzgados. Sin embargo, se observa que a julio del presente año el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna presenta carga procesal superior al estándar establecido ascendente a 1,915 expedientes en trámite, a diferencia del 2° Juzgado de Trabajo Permanente que presenta una carga procesal de sólo 804 expedientes. De lo que se verifica que se ha invertido el escenario presentado a octubre del año 2013. Por tal motivo, resulta recomendable disponer una adecuada distribución de expedientes con la finalidad de procurar una mayor eficiencia entre estos órganos jurisdiccionales laborales; y, **b)** De acuerdo a la subespecialización dispuesta a partir del 1 de agosto del presente año para los juzgados de trabajo permanentes y transitorios de la Provincia de Tacna; de conformidad con el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 256-2014-CE-PJ, no es recomendable que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, que liquida procesos al amparo de la Ley N° 26636, reciba expedientes en trámite correspondientes a los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales provenientes del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia.

Octavo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 838-2014 de la trigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, quienes no asistieron por motivos de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, respecto a que el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Tacna remita trescientos (300) expedientes en trámite al 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna remita la cantidad de quinientos (500) expedientes del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Tacna, al 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, que al 30 de setiembre de 2014 no se encuentren listos para emitir sentencia.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios no deben tener turno abierto para recibir expedientes de inicio, ni ejecutar los expedientes que no hayan resuelto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ de fecha 2 de marzo de 2012 y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna adopte las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Disponen plazo con la finalidad que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Provincia de Carhuaz, realice labor de itinerancia para que apoye a la descarga procesal del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito y Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 344-2014-CE-PJ

Lima, 15 de octubre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 806-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 117-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la solicitud efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante Oficio N° 3822-2014-P-CSJAN/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ de fecha 5 de diciembre 2012, se aprueba los Estándares de Expedientes Resueltos a nivel Nacional en Sedes Principales de Cortes Superiores de Justicia del país. Asimismo, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 062-2012-CE-PJ de fecha 3 de abril de 2013, que aprueba los Estándares de Expedientes en Trámite Resueltos a nivel nacional fuera de sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, se autoriza a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectuar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios

Sistema Peruano de Información Jurídica

fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2012-CE-PJ, de fecha 26 de enero de 2012, se dispuso convertir en el Distrito Judicial de Ancash a partir del 1 de junio de 2012, el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Carhuaz, como Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo dicho órgano jurisdiccional su competencia territorial. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 224-2014-CE-PJ de fecha 27 de junio de 2014, se dispuso convertir a partir del 1 de julio de 2014, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en Juzgado de la Investigación Preparatoria de la misma provincia, disponiéndose que el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Carhuaz, deje de actuar a partir de la referida fecha como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 237-2014-CE-PJ de fecha 9 de julio de 2014, se aprueba el Plan Piloto para implementar a partir del 1 de octubre de 2014, la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, estableciéndose entre otras disposiciones, la conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la misma provincia y distrito judicial, a partir del 1 de octubre de 2014, para que tramite íntegramente procesos judiciales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en adición a sus funciones, procesos al amparo de la Ley N° 26636, anterior Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que, mediante Oficio N° 3822-2014-P-CSJAN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicita la reubicación de un (1) Juzgado de Paz Letrado de otro Distrito Judicial, para que se convierta en Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Provincia de Huaraz, para el funcionamiento del Plan Piloto de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha provincia, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sexto. Que, mediante Informe N° 117-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha efectuado el análisis de lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, llegando a las siguientes conclusiones: **a)** En la Provincia de Huaraz funcionan tres (3) Juzgados de Paz Letrados, dos (2) permanentes y un (1) transitorio, que tramitan procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal, los cuales a julio del presente año registraron una carga procesal pendiente de 3,948 expedientes; **b)** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 237-2014-CE-PJ, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaraz se convirtió a partir del 1 de octubre de 2014, en Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la misma provincia, para que conozca los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en adición a sus funciones, liquide expedientes al amparo de la Ley N° 26636, quedando atendida la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, efectuada mediante Oficio N° 3822-2014-P-CSJAN/PJ; **c)** En virtud de la conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaraz como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio, se observa que dos (2) Juzgados de Paz Letrados Permanentes que quedarían en la Provincia de Huaraz, tendrían una carga procesal proyectada a diciembre del presente año, en materia civil, familia y penal, que ascendería a 4,838 expedientes, lo cual justifica el funcionamiento de hasta tres (3) órganos jurisdiccionales en dicha provincia. En ese sentido, la citada Gerencia Operacional recomienda que los dos (2) juzgados de paz letrados permanentes de Huaraz, reciban apoyo para el proceso de descarga procesal; **d)** El Juzgado de Paz Letrado Permanente ubicado en la provincia de Carhuaz, como producto del bajo nivel resolutivo de expedientes en el año 2013, presenta una mediana carga inicial de 625 expedientes. Asimismo, al mes de julio del año en curso, el mencionado órgano jurisdiccional registró un muy bajo nivel de ingresos y resolución de expedientes (170 y 189) que no le ha permitido alcanzar el avance ideal del 55% con respecto a su meta, habiendo sido éste sólo del 19%; es decir, casi la tercera parte del avance ideal; **e)** Desde el 1 de julio del presente año, el Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz dejó de actuar en adición a sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 224-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014; motivo por el cual se generará una disminución de la carga procesal del referido órgano jurisdiccional; y, **f)** En virtud de lo expuesto anteriormente, es conveniente que el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Carhuaz, en adición a sus funciones, realice labor de itinerancia en apoyo de la descarga procesal de los Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la Provincia de Huaraz, lo cual propiciará un mayor ingreso de expedientes principales y mejor nivel resolutivo de expedientes en el referido órgano jurisdiccional; lo cual a su vez beneficiará a los justiciables, y mejorará la productividad de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Sétimo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 839-2014 de la trigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

quienes no asistieron por motivos de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer por el plazo de doce (12) meses, que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Provincia de Carhuaz, en adición a sus funciones, realice labor de itinerancia para que apoye a la descarga procesal del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito y Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, según el cronograma que establezca el Presidente de la citada Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a disponer las medidas administrativas que correspondan, para el adecuado cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Tercero.- Disponer que la Comisión Nacional de Descarga Procesal proponga la reubicación de un juzgado de paz letrado transitorio proveniente de otro Distrito Judicial con la finalidad de apoyar en la descarga procesal de la elevada carga pendiente que presentan los Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, en caso de requerir mayor apoyo.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Establecen disposiciones para el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 348-2014-CE-PJ

Lima, 15 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 822-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe Nº 120-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la solicitud efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Oficio Nº 2849-2014-CED-CSJLN/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que, mediante Directiva Nº 001-2012-CE-PJ denominada "Lineamientos Uniformes para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ y modificatorias, se establece que la Comisión Nacional de Descarga Procesal tiene como finalidad conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes; así como proponer las acciones necesarias que permitan operativizar dicho proceso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los “Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional” en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece en su artículo cuarto que “Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento”.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ de fecha 3 de abril de 2013, que aprueba los Estándares de Expedientes Resueltos a Nivel Nacional para los órganos jurisdiccionales que no son Sede Principal de Corte Superior de Justicia del país, en su artículo segundo, autoriza a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectuar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Quinto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se crearon órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077 “Ley Contra el Crimen Organizado”, asignando a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el 2° y 3° Juzgados de la Investigación Preparatoria y el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales; así como, la 1° Sala Penal de Apelaciones, todos con sede en el Distrito de Independencia.

Sexto. Que, mediante Oficio N° 2849-2014-CED-CSJLN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicita el cambio de competencias correspondientes al 10° y 11° Juzgados Penales de Independencia, que tramitan exclusivamente expedientes en ejecución de todos los Juzgados Penales del referido distrito, para que resuelvan procesos en trámite y así incrementar la producción de los juzgados penales de la referida localidad.

Sétimo. Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 309-2014-CE-PJ de fecha 10 de setiembre de 2014, reubicó a partir del 1 de noviembre de 2014, el 10 Juzgado Penal del Distrito de Independencia como 2° Juzgado Penal del Distrito de Puente Piedra, Distrito Judicial de Lima Norte. Asimismo, se dispuso que los expedientes en ejecución del órgano jurisdiccional reubicado sea redistribuida al 11° Juzgado Penal de Independencia; así como la modificación de la denominación del 14° Juzgado Penal para procesos con Reos Libres de Independencia como 10° Juzgado Penal para procesos con Reos Libres del referido distrito.

Octavo. Que, mediante Informe N° 120-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha evaluado la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, informando lo siguiente: **a)** El 10° y 11° Juzgados Penales de Independencia registran al mes de julio del presente año, una carga procesal pendiente de ejecución que asciende a 11,039 expedientes, la cual sería asumida por el 11° Juzgado Penal de Independencia a partir del 1 de noviembre de 2014, como consecuencia de la reubicación del 10° Juzgado Penal de Independencia, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 309-2014-CE-PJ; **b)** La carga procesal proyectada para el presente año, correspondiente a los Juzgados Penales con Reos Libres del Distrito de Independencia, evidencia que se encuentran en situación de “carga estándar”, lo cual significa que dichas dependencias judiciales no requerirían del apoyo de otro órgano jurisdiccional; y en consecuencia, la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, no resulta atendible; **c)** De otro lado, se observa que la carga procesal proyectada para el presente año, correspondiente a los Juzgados Penales del Distrito de San Martín de Porres, evidencia que se encuentran en situación de “sobrecarga” procesal, motivo por el cual requerirían del apoyo de otro órgano jurisdiccional. En esa dirección, deviene en conveniente la reubicación del 11° Juzgado Penal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte como 3° Juzgado Penal del Distrito de San Martín de Porres; y, **d)** En aplicación de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado y su modificatoria Ley N° 30133, se dispuso mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, crear entre otros órganos jurisdiccionales, cuatro (4) juzgados para la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dos (2) Juzgados de la Investigación Preparatoria y dos (2) Juzgados Penales Unipersonales, los cuales iniciarán con “Carga Cero”. En ese sentido, resulta conveniente que la carga procesal en estado de ejecución proveniente del 10° y 11° Juzgados Penales de Independencia, sea redistribuida temporalmente entre los cuatro juzgados materia de creación; ello en aras de coadyuvar con la descarga de los mencionados expedientes y brindar así un mejor servicio de administración de justicia. En consecuencia, corresponde que ambos órganos jurisdiccionales se avoquen a resolver procesos en trámite y no de ejecución.

Noveno. Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 844-2014 de la trigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

quienes no asistieron por motivos de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2014, la reubicación del 11º Juzgado Penal de Independencia como 3º Juzgado Penal del Distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para que redistribuya la carga procesal pendiente en estado de ejecución proveniente del 11º Juzgado Penal de Independencia entre el 2º y 3º Juzgado de Investigación Preparatoria y el 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal, todos pertenecientes al Distrito de Independencia, a fin de que temporalmente, en adición a sus funciones tramiten los expedientes en estado de ejecución provenientes del 11º Juzgado Penal de Independencia.

Artículo Tercero.- Disponer a partir del 1 de diciembre de 2014, que el 13º Juzgado Penal para procesos con Reos Libres del Distrito de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte pase a denominarse 11º Juzgado Penal para procesos con Reos Libres del mismo Distrito.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2014, que los órganos jurisdiccionales especializados en lo penal se hagan cargo de la ejecución de sus propios expedientes.

Artículo Quinto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte adopte las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Séptima Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado y designan magistrados supernumerarios en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 320-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 310-2014-P-CSJLI-PJ, de fecha 30 de octubre del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, esta Presidencia dispuso la reconfiguración de la Cuarta Sala Especializada en lo Civil de Lima, ante la renuncia del doctor Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero al cargo de Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia de Lima, renuncia aceptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con efectividad a partir del día 31 de octubre del presente año; ante lo cual, corresponde designar a un Juez Superior Provisional en la Séptima Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en

Sistema Peruano de Información Jurídica

Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado, ante la designación del doctor Roberto Vílchez Dávila, Juez Superior Titular en la Cuarta Sala Especializada en lo Civil de Lima.

Que, mediante el ingreso número 503925-2014, la doctora Derita Del Rosario Valera Sánchez, Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 07 al 13 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora CRISTINA AMPARO SANCHEZ TEJADA, Juez Titular del 14º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional de la 7º Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas Tributarios Aduaneros y de Mercado a partir del día 07 de noviembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SÉTIMA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CON SUBESPECIALIDAD EN TEMAS TRIBUTARIOS ADUANEROS Y DE MERCADO

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidente
Dr. Juan José Linares San Román	(T)
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora GLADYS IRENE CORDOVA POMA, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 07 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Sánchez Tejada.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor SIMON HUGO PLACIDO FABIAN como Juez Supernumerario del 4º Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, a partir del día 07 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Valera Sánchez.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

Aprueban fechas de Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al mes de noviembre del año 2014

RESOLUCION DE JEFATURA Nº 075-2014-J-ODECMA-LE-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA
MAGISTRATURA JEFATURA**

Chaclacayo, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTO: El oficio N° S/N-2014-UQIV-ODECMA-CSJLE-JLMP/PJ, remitido por el Juez Superior Provisional Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en virtud de la Resolución de Jefatura N° 056-2014-JODECMA-LE-PJ, adjuntando la Propuesta de fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de noviembre del año 2014, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Es de precisar, que por Resolución Administrativa N° 027-2014-P-CSJLE-PJ, se resolvió oficializar el acuerdo de Sala Plena del 11 de junio del año en curso, que aprueba la Propuesta de Conformación de las Unidades Contraloras de la ODECMA de Lima Este, en dos periodos, el primero a partir del mes de junio hasta el 15 de septiembre de 2014, y el segundo desde el 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Segundo: Asimismo, por Resolución Administrativa N° 056-2014-J-ODECMA-LE-PJ del 12 de septiembre de 2014, se dispuso la Reconformación de los Magistrados Integrantes de las Unidades Contraloras, quienes ejercerán sus funciones durante el segundo periodo del 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2014; consiguientemente, las visitas judiciales ordinarias se llevarán a cabo con los Jueces designados.

Tercero: Por otro lado, conforme lo señalado en el Artículo 13 numeral 2) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de diciembre del 2012; es función de la Jefatura de las ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que se considere conveniente.

Cuarto: Precisándose que las Visitas Judiciales Ordinarias son programadas con carácter preventivo, tal como lo establece el Artículo 90 del ahora denominado Reglamento del Procedimiento Disciplinario (RPD) de la OCMA y son dispuestas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los deberes por parte de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que integran los Órganos Jurisdiccionales de ésta Corte Superior, con revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos correspondientes, así como también, la recepción de quejas verbales, bajo los lineamientos señalados en el "Protocolo de Visitas Judiciales" aprobado por la Jefatura de la OCMA mediante Resolución de Jefatura N° 127-2014-J-OCMA-PJ del 12 de junio de 2014.

Quinto: Ahora bien, con fecha 01 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Jefatura N° 018-2014-J-ODECMA-LE-PJ, mediante la cual, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 a los Órganos Jurisdiccionales citados en la misma; cuyo cronograma fue modificado por Resolución de Jefatura N° 026-2014-J-ODECMA-LE-PJ, en la que se dispuso -entre otros- los Juzgados que serán visitados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año.

Sexto: Al respecto, el Artículo 51 numeral 3) del ROF de la OCMA, establece que es función de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de Visitas Ordinarias. Y estando al Oficio remitido por el Jefe de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, en el cual, eleva a la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control la Propuesta de las fechas en las que se realizarán la Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de noviembre del año 2014.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales correspondiente al mes de noviembre del año 2014, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, con sujeción al Artículo 51 numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que será realizado por los Magistrados de Control Integrantes de la citada Unidad, quienes en adición a sus funciones jurisdiccionales cumplirán con realizar las visitas judiciales programadas contando con el apoyo del personal de la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control que según relación adjunta, en Anexo II forma parte de la presente resolución; sin perjuicio de que los Magistrados

Sistema Peruano de Información Jurídica

Contralores sean asistidos por el personal de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñan, si lo consideren necesario.

Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga su publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, disponga que la Administración Distrital otorgue el apoyo logístico necesario, para el desarrollo de la Visita Judicial ordenada.

Cuarto: SOLICITAR al Área de Imagen y Prensa y a los Administradores de Sedes de ésta Corte Superior, la difusión de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de noviembre del año 2014.

Quinto.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas y la Administración de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JUAN CARLOS SANTILLAN TUESTA
Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Lima Este

ANEXO I

FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LIMA ESTE CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

FECHAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADOS
Martes, 11 de noviembre de 2014	- - Primer Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita
Miércoles, 12 de noviembre de 2014	- Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita - Segundo Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla - Juzgado Penal de Santa Anita
Viernes, 14 de noviembre de 2014	- Primer Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo - Primer Juzgado Penal de la Molina y Cieneguilla
Lunes, 17 de noviembre de 2014	- Primer Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla
Miércoles, 19 de noviembre de 2014	- Juzgado de Familia de la Molina y Cieneguilla
Jueves, 20 de noviembre de 2014	- Primer Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla
Viernes, 21 de noviembre de 2014	- Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla - Segundo Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo - Primer Juzgado Penal Transitorio de la Molina y Cieneguilla
Lunes, 24 de noviembre de 2014	- Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita
Viernes, 28 de noviembre de 2014	- Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Molina y Cieneguilla

ANEXO II

RELACIÓN DE MAGISTRADOS DE CONTROL Y PERSONAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

**DE APOYO DE ÉSTA OFICINA DESCONCENTRADA DE
CONTROL QUE REALIZARÁN LAS VISITAS JUDICIALES
ORDINARIAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2014**

ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADOS	MAGISTRADOS VISITADORES	ASISTENTES
- Primer Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita	Doctor José Manuel Romero Viena	Vania Abygail Romero Chávez
- Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita	Doctor José Manuel Romero Viena	Kelim Licet Bello Ruiz
- Segundo Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla	Doctora Graciela Esther Llanos Chávez	Andrea Alessandra Pinto Paan Maribel Calluchi Caiquipa
- Juzgado Penal de Santa Anita	Doctor José Manuel Quispe Morote	Daniel Víctor Vernales Sánchez Maribel Holguín Alvarado
- Primer Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo	Doctor José Manuel Quispe Morote	Andrea Alessandra Pinto Paan Maribel Holguín Alvarado
- Primer Juzgado Penal de la Molina y Cieneguilla	Doctor Raúl Rubén Acevedo Otrera	Daniel Víctor Vernales Sánchez
- Primer Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla	Doctor Víctor Manuel Tohalino Alemán	Andrea Alessandra Pinto Paan
- Juzgado de Familia de la Molina y Cieneguilla	Doctora Graciela Esther Llanos Chávez	Andrea Alessandra Pinto Paan Maribel Calluchi Aiquipa
- Primer Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla	Doctora Silvana Bárbara Lovera Jiménez	Kelim Licet Bello Ruiz
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla	Doctora Silvana Bárbara Lovera Jiménez	Kelim Licet Bello Ruiz
- Segundo Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo	Doctor José Manuel Quispe Morote	Daniel Víctor Vernales Sánchez Maribel Holguín Alvarado
- Primer Juzgado Penal Transitorio de la Molina y Cieneguilla	Doctor Raúl Rubén Acevedo Otrera	Vania Abygail Romero Chávez
- Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	Doctor César Riveros Ramos	Vania Abygail Romero Chávez
- Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Molina y Cieneguilla	Doctor Raúl Rubén Acevedo Otrera	Vania Abygail Romero Chávez

Encargan a magistrado la Presidencia de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 016-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 9 de octubre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA: La solicitud formulada por el doctor **WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO**, Juez Superior Titular (D) / Presidente de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el escrito antes indicado, presentado el 09 de octubre de 2014, el doctor Walter Benigno Ríos Montalvo, Juez Superior Titular (D) / Presidente de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, solicita se le conceda licencia con goce de haber por enfermedad por el día 07 de octubre del presente año.

Segundo.- De conformidad con lo establecido por el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, "...Los Magistrados del Poder Judicial tienen derecho, entre otras, a licencia con goce de remuneraciones por razones de enfermedad...". Asimismo, según el artículo 19 del glosado Reglamento, la licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga, la misma que deberá solicitarse acompañando un Certificado Médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado, conforme lo estipula el numeral 21) del acotado reglamento.

Tercero.- En el caso del Magistrado recurrente, su solicitud de licencia por enfermedad por el día 07 de octubre del presente año, se encuentra arreglada a ley, conforme se acredita con el Certificado de Descanso Médico, adjunto a su solicitud, emitido por el médico otorrinolaringólogo Gerardo Lucar Del Río, de la Clínica San Judas Tadeo; siendo ello así, resulta atendible su pedido, en vía de regularización.

Cuarto.- Asimismo, corresponde, en vía de regularización, disponer la encargatura de la Presidencia de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla de esta Corte Superior de Justicia, en adición a sus funciones, al doctor Víctor Jimmy Arbulú Martínez, Juez Superior (P) de la citada Sala, por el día 07 de octubre de 2014; así como, también en vía de regularización y por la citada fecha, completarse el Colegiado con el magistrado llamado por ley.

En tal virtud, y estando a las atribuciones de las que está investida esta Presidencia (e), de conformidad con el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER, en vía de regularización, LICENCIA CON GOCE DE HABER por razones de salud, a favor del doctor WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO, Juez Superior Titular (D) / Presidente de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, por el día 07 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, en vía de regularización, la labor de Presidente de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, al doctor VÍCTOR JIMMY ARBULÚ MARTÍNEZ, Juez Superior (P) de la citada Sala, por el día 07 de octubre de 2014.

Artículo Tercero.- COMPLETAR, en vía de regularización, el Colegiado de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, con el magistrado llamado por ley, por el día 07 de octubre de 2014.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Encargan a magistrado despacho de juzgado mixto de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 017-2014-P-CSJVLNO-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 14 de octubre de 2014

VISTA: La solicitud formulada por la doctora YOLANDA PETRONILA CAMPOS SOTELO, Jueza Provisional del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el escrito antes indicado, la doctora Yolanda Petronila Campos Sotelo, Jueza Provisional del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, solicita se le conceda licencia por enfermedad los días 14 y 15 de octubre del presente año.

Segundo.- De conformidad con lo establecido por el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, "...Los Magistrados del Poder Judicial tienen derecho, entre otras, a licencia con goce de remuneraciones por razones de enfermedad...". Asimismo, según el artículo 19 del glosado Reglamento, la licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga, la misma que deberá solicitarse acompañando un Certificado Médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado, conforme lo estipula el numeral 21) del acotado reglamento.

Tercero.- En el caso de la Magistrada recurrente, solicita licencia por enfermedad los días 14 y 15 de octubre del presente año, conforme al Certificado de Descanso Médico, adjunto a su solicitud, emitido por el médico cirujano José Luis Montoya Zubiaga, de la Clínica San Judas Tadeo; siendo ello así, resulta atendible su pedido.

Cuarto.- A efectos de no perjudicar el normal desarrollo del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla de esta Corte Superior de Justicia, se procederá a encargar dicho Despacho, en adición a sus funciones, al doctor Alex Edwin Carbajal Alteres, Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, por los días 14 y 15 de octubre del presente año.

En tal virtud, y estando a las atribuciones de las que está investida esta Presidencia (e), de conformidad con el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA con goce de haber por razones de salud, a favor de la doctora YOLANDA PETRONILA CAMPOS SOTELO, Jueza Provisional del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, por los días 14 y 15 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR en adición a sus funciones, por los días 14 y 15 de octubre del presente año, el despacho del Juzgado Mixto Permanente de Ventanilla de esta Corte Superior de Justicia, al doctor ALEX EDWIN CARBAJAL ALFERES, Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Encargan a magistrada despacho de juzgado mixto de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 018-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTOS: Los escritos de fecha 10 y 16 de octubre de 2014 respectivamente, presentados por la doctora MARIANELLA LEONARDO INFANTE, Jueza Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el escrito presentado el 16 de octubre de 2014, la doctora Marianella Leonardo Infante, Jueza Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, solicita que, en vía de regularización, se le conceda la licencia respectiva, haciendo mención a su solicitud primigenia de fecha 10 de octubre de 2014, en la cual peticionaba se le concediera permiso para asistir a su entrevista personal programada para el día 14 de octubre del presente año, en el Consejo Nacional de la Magistratura, dentro del marco de la Convocatoria N° 007-2014-SN/CNM, según se desprende de la documentación anexada.

Segundo.- El artículo 35, inciso 10) de la Ley de Carrera Judicial, aprobada por Ley N° 29277, dispone el derecho de los jueces a solicitar permisos y licencias conforme a ley; siendo la licencia, la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, otorgada a pedido de parte y condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ del 05 de febrero de 2004.

Tercero.- En ese orden de ideas, el artículo 241, inciso 2), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la licencia con goce de haber se concede al magistrado "Por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan los treinta días indicados"; en consecuencia, la licencia solicitada por la magistrada para asistir a su entrevista personal convocada por el Consejo Nacional de la Magistratura resulta justificada, correspondiendo por tanto se le conceda, en vía de regularización, licencia por motivo justificado por el día 14 de octubre del presente año, por encontrarse arreglada a ley, conforme se acredita con la documentación anexada a su solicitud primigenia, presentada el 10 de octubre de 2014.

Cuarto.- Asimismo, corresponde, en vía de regularización, disponer la encargatura del despacho del Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla, en adición a sus funciones, a la doctora Rosaura Cristina Romero Posadas, Jueza del Primer Juzgado Penal de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, por el día 14 de octubre de 2014.

En tal virtud, y estando a las atribuciones de las que está investida esta Presidencia (e), de conformidad con el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER, en vía de regularización, LICENCIA CON GOCE DE HABER por motivo justificado, a favor de la doctora MARIANELLA LEONARDO INFANTE, Jueza Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, por el día 14 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, en vía de regularización, el despacho del Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla, en adición a sus funciones, a la doctora ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS, Jueza del Primer Juzgado Penal de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, por el día 14 de octubre de 2014.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Personal y Oficina de Administración, así como, de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conforman Comité de Implementación del Sistema Integrado Judicial (SIJ) en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 019-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 1769-2014-GG-PJ de fecha 18 de setiembre de 2014, mediante la cual se indica la necesidad de la conformación del Comité de Implementación del Sistema Integrado (SIJ) en el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, y el Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, que contiene los acuerdos ahí adoptados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el citado documento, la Gerencia General del Poder Judicial comunica a esta Presidencia (e), la necesidad de conformar el Comité de Implementación del Sistema Integrado Judicial (SIJ) en este Distrito Judicial, el que le encargará de supervisar y coordinar con el equipo técnico de la Gerencia de informática, las actividades que permitan la adecuada implantación del sistema SIJ Nacional.

Segundo.- Encontrándose la Corte aún en proceso de implementación, en aras de lograr un servicio de administración de justicia más célere, eficiente y eficaz, se ha ido disponiendo las medidas administrativas necesarias a efecto de alcanzar los fines propuestos desde su creación, para lo cual considera imperativo brindar a los justiciables los medios idóneos a fin de no generar barreras para su acceso a la justicia; siendo una de las vías para lograr dicho cometido, el uso adecuado de los medios tecnológicos pertinentes, lo que se condice con los objetivos institucionales del Poder Judicial.

Tercero.- Siendo ello así, y con la finalidad de optimizar la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, se acordó en Sesión de Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, entre otros, la aprobación de la conformación del Comité de Implementación del Sistema Integrado Judicial (SIJ), cuya función será de interlocutor entre el personal técnico de la Gerencia de Informática y el personal jurisdiccional especializado de ésta Corte Superior, quienes a través de reuniones validarán la información necesaria para la puesta en funcionamiento del citado sistema.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla- Lima Noroeste:

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Implementación del Sistema Integrado Judicial (SIJ), cuya función será la de actuar como interlocutor con los Gestores de Implantación de la Gerencia de Informática, que intervendrán en este proceso, así como, la de aprobar el plan de implementación, definición de responsabilidades y acuerdos; quedando conformado por los siguientes Magistrados y Funcionarios que a continuación se indica:

- Dr. Víctor Jimmy Arbulú Martínez, Juez Superior (P) de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.
- Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.
- Dra. Rosaura Cristina Romero Posadas, Jueza del Primer Juzgado Penal de Ventanilla.
- Dra. María Guadalupe Valencia Chávez, Jueza Supernumeraria del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla.
- Dr. Carlos Roger Rodríguez Rosales, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla.
- Sr. César Santa Cruz Aguado, Jefe (e) de Informática

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, así como, a los Magistrados designados que corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprobó la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 020-2014-P-CSJVLNO/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

ACUERDO DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 3688-2014-AL-P-CSJLN/PJ de fecha 06 de octubre de 2014, suscrito por la Asesora Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; y el Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, que contiene los acuerdos ahí adoptados.

CONSIDERANDO:

Primero.- La Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, publicada el 06 de setiembre de 2014, por la que se dispuso el funcionamiento de esta Corte Superior de Justicia, dispone a su vez en su Artículo Sexto, inciso g), que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte facilite la relación de jueces supernumerarios superiores y especializados, en tanto que esta Corte elabore su propio registro conforme la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, autorizando a esta última a cubrir las plazas vacantes que se requieran para la atención de los despachos judiciales con jueces supernumerarios. En ese sentido, y habiéndose solicitado dicha relación a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ésta informó respecto a la relación de jueces supernumerarios especializados disponibles, que los mismos se encontraban cubriendo plazas vacantes en dicha Corte Superior.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ del 17 de febrero de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó, con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitieran cubrir temporalmente las plazas que aún no habían podido ser ocupadas por magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ de fecha 03 de agosto de 2009, que creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios.

Tercero.- Que, dichas medidas establecen que, previa evaluación y verificándose el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la judicatura, las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país, o el Presidente, si no existiese este Órgano de Gobierno, apruebe la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como Jueces Supernumerarios; y que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país designen de la citada relación aprobada por Sala Plena, a los abogados que desempeñarán función jurisdiccional en las plazas vacantes en condición de Jueces Supernumerarios.

Cuarto.- En Sesión de Sala Plena del 15 de octubre de 2014, la Presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, puso a consideración la aprobación de la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en esta Corte Superior de Justicia, acordándose por unanimidad la aprobación de la misma, sin perjuicio de su ampliación previa evaluación, teniéndose en cuenta que desde el 1 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

noviembre de 2014 entrarán en funcionamiento otros órganos jurisdiccionales en este Distrito Judicial; por lo que corresponde formalizar el acuerdo adoptado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, por el cual se APROBÓ POR UNANIMIDAD la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, la cual obra como Anexo de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- DISPONER que, sin perjuicio de la aprobación de la citada nómina, ésta pueda ser ampliada previa evaluación, teniéndose en cuenta que desde el 1 de noviembre de 2014 entrarán en funcionamiento otros órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE PRESIDENCIA
Nº 020-2014-P-CSJVLNO-PJ**

**NÓMINA DE ABOGADOS APTOS PARA EL
DESEMPEÑO COMO JUECES SUPERNUMERARIOS**

- ESPECIALIZADOS Y/O MIXTOS -

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	ASCENCIOS AGAMA	ALICIA ANGÉLICA
2	TATAJE CASTRO	ARMANDA SONIA
3	ESPINOZA JACINTO	FERNANDO JAVIER
4	QUINTANILLA SAICO	GRACIELA BERNABÉ
5	CASTAÑEDA CASTILLA	ROSARIO JACQUELINE
6	HOLGUÍN HUAMANÍ	RENE
7	ORTEGA GONZALES	MAGNA MYRIAM
8	CHIRINOS CUMPA	CARLOS ALBERTO
9	TOLEDO WONG	KARINA
10	GALINDO SOTO	MASIEL
11	MACHACA GIL	ELENA LUISA

- PAZ LETRADO -

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	FLORES ALBUQUERQUE	DANIEL MARTÍN

Designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 021-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 020-2014-P-CSJVLNO-PJ de fecha 16 de octubre de 2014, por la cual se oficializa el acuerdo de Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, referido a la aprobación por unanimidad de la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, publicada el 12 de setiembre del presente año, se crearon órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales, entre ellos, en el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, para el cual, además de la Sala Penal de Apelaciones, se crearon el 1° y 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria y el 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal, todos con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, comprendiendo éste los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa; por lo que, resulta necesario proceder a la designación de Jueces Supernumerarios que se harán cargo de los precitados despachos judiciales.

Segundo.- Siendo así, y estando a la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, aprobada en Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, y oficializada mediante la resolución administrativa de vista, esta Presidencia (e) considera que la señorita abogada Graciela Bernabé Quintanilla Saico, además de reunir los requisitos exigidos por Ley, presenta el perfil adecuado para ser designada como Jueza Supernumeraria de Investigación Preparatoria; en tal sentido, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la doctora GRACIELA BERNABÉ QUINTANILLA SAICO, como Jueza Supernumeraria del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, debiendo prestar el juramento de Ley antes de asumir el cargo respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 022-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución Administrativa N° 020-2014-P-CSJVLNO-PJ de fecha 16 de octubre de 2014, por la cual se oficializa el acuerdo de Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, referido a la aprobación por unanimidad de la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, publicada el 12 de setiembre del presente año, se crearon órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales, entre ellos, en el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, para el cual, además de la Sala Penal de Apelaciones, se crearon el 1° y 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria y el 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal, todos con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, comprendiendo éste los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa; por lo que, resulta necesario proceder a la designación de Jueces Supernumerarios que se harán cargo de los precitados despachos judiciales.

Segundo.- Siendo así, y estando a la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, aprobada en Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, y oficializada mediante la resolución administrativa de vista, esta Presidencia (e) considera que la señora abogada Armanda Sonia Tataje Castro, además de reunir los requisitos exigidos por Ley, presenta el perfil adecuado para ser designada como Jueza Supernumeraria de Investigación Preparatoria; en tal sentido, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la doctora ARMANDA SONIA TATAJE CASTRO, como Jueza Supernumeraria del 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, debiendo prestar el juramento de Ley antes de asumir el cargo respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 023-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 020-2014-P-CSJVLNO-PJ de fecha 16 de octubre de 2014, por la cual se oficializa el acuerdo de Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, referido a la aprobación por unanimidad de la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, publicada el 12 de setiembre del presente año, se crearon órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales, entre ellos, en el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, para el cual, además de la Sala Penal de Apelaciones, se crearon el 1°

Sistema Peruano de Información Jurídica

y 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria y el 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal, todos con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, comprendiendo éste los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa; por lo que, resulta necesario proceder a la designación de Jueces Supernumerarios que se harán cargo de los precitados despachos judiciales.

Segundo.- Siendo así, y estando a la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, aprobada en Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, y oficializada mediante la resolución administrativa de vista, esta Presidencia (e) considera que la señorita abogada Alicia Angélica Asencios Agama, además de reunir los requisitos exigidos por Ley, presenta el perfil adecuado para ser designada como Jueza Supernumeraria Penal Unipersonal; en tal sentido, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la doctora ALICIA ANGÉLICA ASENSIOS AGAMA, como Jueza Supernumeraria del 1º Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, debiendo prestar el juramento de Ley antes de asumir el cargo respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 024-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 020-2014-P-CSJVLNO-PJ de fecha 16 de octubre de 2014, por la cual se oficializa el acuerdo de Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, referido a la aprobación por unanimidad de la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, publicada el 12 de setiembre del presente año, se crearon órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales, entre ellos, en el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, para el cual, además de la Sala Penal de Apelaciones, se crearon el 1º y 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria y el 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal, todos con sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, comprendiendo éste los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa; por lo que, resulta necesario proceder a la designación de Jueces Supernumerarios que se harán cargo de los precitados despachos judiciales.

Segundo.- Siendo así, y estando a la Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, aprobada en Sala Plena de fecha 15 de octubre de 2014, y oficializada mediante la resolución administrativa de vista, esta Presidencia (e) considera que el señor abogado Fernando Javier Espinoza Jacinto, además de reunir los requisitos exigidos por Ley, presenta el

Sistema Peruano de Información Jurídica

perfil adecuado para ser designado como Juez Supernumerario Penal Unipersonal; en tal sentido, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al doctor FERNANDO JAVIER ESPINOZA JACINTO, como Juez Supernumerario del 2º Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, debiendo prestar el juramento de Ley antes de asumir el cargo respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Designan integrantes de los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 025-2014-P-CSJVLNO-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

ACUERDO DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA - LIMA NOROESTE

Ventanilla, 16 de octubre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 03-2014-ODECMA V-LN de fecha 03 de octubre de 2014, cursado por la doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia Ventanilla - Lima Noroeste, al cual se adjunta la Propuesta sobre Conformación de las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste con magistrados titulares o provisionales en adición de funciones.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 229-2012-CE-PJ de fecha 12 de noviembre del 2012, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", derogando los artículos 1 al 74 de la Resolución Administrativa Nº 129-2009-CE-PJ de fecha 23 de abril del 2009.

Segundo.- La Jefa de ODECMA, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, presenta la propuesta de Conformación de las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste con magistrados titulares o provisionales en adición de funciones, la misma que se adjunta al documento de la vista, con la precisión de que los Jueces Superiores designados como Jefes de Unidad también asuman la sustanciación de los procesos disciplinarios y, así también, hagan las veces de Jefe de ODECMA en los casos de impedimento, abstenciones de sus pares u otras circunstancias que el caso amerite, siguiendo el orden de prelación.

Tercero.- Analizada que fuera la propuesta presentada por la Jefa de ODECMA, en Sala Plena del 15 de octubre del presente año, ésta fue aprobada por unanimidad, así como, la precisión que contiene, disponiéndose además, que los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, asuman sus

Sistema Peruano de Información Jurídica

funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; en tal sentido, debe emitirse la correspondiente resolución administrativa.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR en adición a sus funciones jurisdiccionales a los magistrados que se indican a continuación, como miembros integrantes de los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, bajo el siguiente detalle:

I. UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS, INVESTIGACIONES Y VISITAS

JEFE : **Dra. OLGA LIDIA INGA MICHUE**
Jueza Superior (D) y Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones

INTEGRANTES : **Dr. FLAVIANO CIRO LLANOS LAURENTE**
Juez Superior (P) de la Sala de Apelaciones
Dra. ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
Jueza del Primer Juzgado Penal de Ventanilla
Dra. MARIANELLA LEONARDO INFANTE
Jueza (P) del Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla

II. UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL

JEFE : **Dr. VÍCTOR JIMMY ARBULÚ MARTÍNEZ**
Juez Superior (P) de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla

Artículo Segundo.- PRECISAR que los Jueces Superiores designados como Jefes de Unidad también asuman la sustanciación de los procesos disciplinarios y, así también, hagan las veces de Jefe de ODECMA en los casos de impedimento, abstenciones de sus pares u otras circunstancias que el caso amerite, siguiendo el orden de prelación.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, asuman sus funciones conforme al “Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial”.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de profesor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION Nº 176-2014-UNSCH-COG-R

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

Ayacucho, 16 de setiembre de 2014

Visto el expediente administrativo sobre autorización de viaje del Mg. Jesús De la Cruz Arango; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos de los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje del Mg. Jesús De la Cruz Arango, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para realizar la visita a la Base de Datos del Herbario de la Universidad Federal de Acre - Brasil, durante los días 26 de setiembre al 04 de octubre de 2014;

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 1 de la Ley Nº 27619, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el artículo 128, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Nº 1129-2014-ANR; El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje del Mg. JESÚS DE LA CRUZ ARANGO, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para realizar la visita a la Base de Datos del Herbario de la Universidad Federal de Acre - Brasil, durante los días 26 de setiembre al 04 de octubre de 2014.

Artículo 2.- OTORGAR al Mg. JESÚS DE LA CRUZ ARANGO una ayuda económica por el monto de Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 9,436.00) para cubrir los gastos que demande dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0066 3.000403 5.003199 22 048 0109 Educación Superior
Universitaria

PRODUCTO/ACCIÓN:

3.000403 5.003199 Implementación de un programa de fomento
para la investigación formativa, desarrollado
por estudiantes y docentes de pregrado

META:

Sistema Peruano de Información Jurídica

00001 0077394 Implementación de un programa de fomento para la investigación formativa, desarrollado por estudiantes y docentes de pregrado

GASTOS PRESUPUESTARIOS:

5.18 2.3.2.1.2.1	Pasajes y Gastos de Transporte	S/.	1,204.00
5.18 2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte	S/.	560.00
5.18 2.3.2.1.2.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/.	420.00
5.18 2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/.	7,252.00

Artículo 3.- DISPONER que el Mg. JESÚS DE LA CRUZ ARANGO deberá efectuar la rendición de cuentas y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina General de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Presidente de la Comisión de
Orden y Gestión
Rector

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General

Autorizan viaje de profesora de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCION Nº 246-2014-UNSC-CH-CU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

Ayacucho, 17 de octubre de 2014

Visto el expediente administrativo sobre autorización de viaje de la Mg. Roberta Esquivel Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje de la Mg. Roberta Esquivel Quispe, Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en el VIII Congreso Latinoamericano de Micología, a realizarse en la ciudad de Medellín - Colombia, durante los días 04 al 07 de noviembre de 2014, a fin de presentar el trabajo de investigación "Evaluación de la biodiversidad de hongos endomicorrizógenos en dos agroecosistemas en Vinchos - Ayacucho 2013";

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 1 de la Ley Nº 27619, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el artículo 127, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Resolución Nº 1129-2014-ANR y a lo acordado por la Comisión de Orden y Gestión, en sesión de fecha 14 de octubre de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje de la Mg. ROBERTA ESQUIVEL QUISPE, Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en el VIII Congreso Latinoamericano de Micología, a realizarse en la ciudad de Medellín - Colombia, durante los días 04 al 07 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- OTORGAR a la Mg. ROBERTA ESQUIVEL QUISPE una ayuda económica por el monto de Seis Mil Sesenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6,060.00) para cubrir los gastos que demande dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0066 3.000403 5.003199 22 048 0109 Educación Superior
Universitaria

PRODUCTO/ACTIVIDAD:

3.000403 5.003199 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, Desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

META: 00001 0077394 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, Desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

GASTOS PRESUPUESTARIOS:

5.18 2.3.2.7.3.1	Realizado por Personas Jurídicas	S/. 1,300.00
5.18 2.3.2.1.2.1	Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 160.00
5.18 2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 1,600.00
5.18 2.3.2.1.2.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 400.00
5.18 2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 2,600.00

Artículo 3.- DISPONER que la Mg. ROBERTA ESQUIVEL QUISPE deberá efectuar la rendición de cuentas y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina General de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
Segundo Vicepresidente de la
Comisión de Orden y Gestión
Encargado del Rectorado

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General

Autorizan viaje de profesores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en pasantía a realizarse en España

RESOLUCION Nº 247-2014-UNSCH-COG-CU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ayacucho, 17 de octubre de 2014

Visto el expediente administrativo sobre autorización de viaje de la Mg. Paula García Godos Alcázar y el Ing. Ignacio Ronald Prado Sumari; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje de la Mg. Paula García Godos Alcázar, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas, y el Ing. Ignacio Ronald Prado Sumari, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para realizar una pasantía en los Laboratorios de Biología Molecular de Plantas de la Universidad Autónoma de Barcelona - España, durante los días 26 al 31 de octubre de 2014;

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 1 de la Ley N° 27619, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el artículo 127, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Resolución N° 1129-2014-ANR y a lo acordado por la Comisión de Orden y Gestión, en sesión de fecha 14 de octubre de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje de la Mg. PAULA GARCÍA GODOS ALCÁZAR, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas, y el Ing. IGNACIO RONALD PRADO SUMARI, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para realizar una pasantía en los Laboratorios de Biología Molecular de Plantas de la Universidad Autónoma de Barcelona - España, durante los días 26 al 31 de octubre de 2014.

Artículo 2.- OTORGAR a la Mg. PAULA GARCÍA GODOS ALCÁZAR y al Ing. IGNACIO RONALD PRADO SUMARI una ayuda económica por el monto de Diez Mil Setecientos Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10,718.00), a cada uno de ellos, para cubrir los gastos que demande dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0066 3.000403 5.003199 22 048 0109 Educación Superior
Universitaria

PRODUCTO/ACTIVIDAD:

3.000403 5.003199 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, Desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

META: 00001 0077394 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, Desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

GASTOS PRESUPUESTARIOS:

- Mg. PAULA GARCÍA GODOS ALCÁZAR

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.18 2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 120.00
5.18 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 5,500.00
5.18 2.3.2.1.2.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 400.00
5.18 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 4,698.00

- Ing. IGNACIO RONALD PRADO SUMARI

5.18 2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 120.00
5.18 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 5,500.00
5.18 2.3.2.1.2.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 400.00
5.18 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 4,698.00

Artículo 3.- DISPONER que la Mg. PAULA GARCÍA GODOS ALCÁZAR y el Ing. IGNACIO RONALD PRADO SUMARI deberán efectuar la rendición de cuentas y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina General de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
Segundo Vicepresidente de la
Comisión de Orden y Gestión
Encargado del Rectorado

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General

Autorizan viaje de profesor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en curso a realizarse en Israel

RESOLUCION N° 248-2014-UNSC-OG-CU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

Ayacucho, 17 de octubre de 2014

Visto el expediente administrativo sobre autorización de viaje del Ing. Efraín Chuchón Prado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje del Ing. Efraín Chuchón Prado, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en el Curso "Lucha contra la Desertificación: Gestión del Agua, Desarrollo Agropecuario y Forestación en Zonas Áridas y Semiáridas", a realizarse en el Centro Internacional de Cooperación para el Desarrollo Agrícola - CINADCO, en la ciudad de Shefayim - Israel, durante los días 03 al 26 de noviembre de 2014;

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 1 de la Ley N° 27619, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el artículo 127, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Resolución N° 1129-2014-ANR y a lo acordado por la Comisión de Orden y Gestión, en sesión de fecha 14 de octubre de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje del Ing. EFRAÍN CHUCHÓN PRADO, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en el Curso “Lucha contra la Desertificación: Gestión del Agua, Desarrollo Agropecuario y Forestación en Zonas Áridas y Semiáridas”, a realizarse en el Centro Internacional de Cooperación para el Desarrollo Agrícola - CINADCO, en la ciudad de Shefayim - Israel, durante los días 03 al 26 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- OTORGAR al Ing. EFRAÍN CHUCHÓN PRADO una ayuda económica por el monto de Diez Mil Novecientos Setenta y 50/100 Nuevos Soles (S/. 10,970.50) para cubrir los gastos que demande dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0066 3.000403 5.003199 22 048 0109 Educación Superior
Universitaria

PRODUCTO/ACTIVIDAD:

3.000403 5.003199 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, Desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

META: 00001 0077394 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, Desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

GASTOS PRESUPUESTARIOS:

5.18 2.3.2.1.2.1	Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 120.00
5.18 2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 6,873.00
5.18 2.3.2.1.2.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 280.00
5.18 2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 3,697.50

Artículo 3.- DISPONER que el Ing. EFRAÍN CHUCHÓN PRADO deberá efectuar la rendición de cuentas y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina General de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
Segundo Vicepresidente de la
Comisión de Orden y Gestión
Encargado del Rectorado

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaro nula acta electoral de Mesa de Sufragio, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

RESOLUCION N° 3454-2014-JNE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente N° J-2014-03674

ACTA ELECTORAL N° 000956

PURUS - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N° 00600-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de noviembre de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000956, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la información remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo sobre actas extraviadas

Mediante el Oficio N° 110-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante el JEE) el 9 de octubre de 2014, tal como se aprecia a fojas 58 a 62, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), informa sobre las actas electorales siniestradas durante el proceso electoral del 5 de octubre de 2014, en los distritos de Masisea e Iparia, así como en la provincia de Purús. Así, en lo que se refiere a la provincia de Purús, la ODPE detalla las siguientes actas siniestradas:

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DSITRITALES
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES CELESTES	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES VERDES	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES ROJOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES MORADOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el citado oficio, se informa también que las 12 actas electorales pertenecientes a la provincia de Purús, no han sido procesadas.

Posteriormente, a través del Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido el 11 de octubre de 2014 (fojas 153 a 178), la jefa de la ODPE informa al JEE que en relación a las actas electorales extraviadas se ha interpuesto la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de la provincia de Coronel Portillo.

Seguidamente, mediante el Oficio N° 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, del 14 de octubre de 2014 (fojas 6 a 30), la jefa de la ODPE pone en conocimiento del JEE que el día 10 de octubre se realizó el cierre de las actas electorales extraviadas, informando, además, que la relación de actas que se detallan a continuación corresponden a los sobres plomos que no pudieron recuperarse, pese a haberse agotado todos los medios legales de recuperación posibles.

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	Nº DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	Nº DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DSITRITALES
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384, 213778, 220038, 227398, 241159, 245770, 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384, 213778, 220038, 227398, 241159, 245770, 271198, 284816

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

Con fecha 18 de octubre de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE (fojas 63 a 65), a través de la cual resolvió lo siguiente:

- Declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000956, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de 2014 de la provincia de Purús, departamento de Ucayali.

- Consideró la cifra de doscientos sesenta y ocho (268) como el total de votos nulos para presidente y vicepresidente regional de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000956.

- Consideró la cifra de doscientos sesenta y ocho (268) como el total de votos nulos para consejero regional de la provincia de Purús, departamento de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000956.

- Consideró la cifra de doscientos sesenta y ocho (268) como el total de votos nulos para la elección municipal provincial, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000956.

La citada decisión se sustentó en que, como consecuencia de los hechos de violencia suscitados en Purús, Masisea e Iparia, los vándalos destruyeron y quemaron la totalidad del material electoral entre ánforas, actas de escrutinio, hologramas, pertenencias, equipos y otros documentos. Así, el acta electoral correspondiente de la Mesa de Sufragio N° 000956, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de la provincia de Purús, no fue recibida por la ODPE, por lo que la misma se encuentra en condición de extraviada y no recuperada, pese a que se realizó el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, puesto que no se lograron recuperar los ejemplares de las actas electorales de la citada mesa de sufragio de la provincia de Purús, el JEE consideró que se deben de anular de oficio las actas electorales declaradas extraviadas no recuperadas, ordenando que la ODPE proceda a cargar, en el sistema de cómputo, como votos nulos, la cantidad de electores hábiles de la respectiva mesa de sufragio.

Respecto del recurso de apelación interpuesto por la organización política Integrando Ucayali

El 24 de octubre de 2014, Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, interpone recurso de apelación (fojas 77 a 88) en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, bajo los siguientes argumentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Se encuentra debidamente probada la existencia física del acta electoral declarada nula por el JEE, toda vez que existe el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, emitida por el fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo, así como por el escrito del 15 de octubre, mediante el cual se entregó la cantidad de diez actas electorales al JEE.

b) Se ha vulnerado el principio de imparcialidad, ya que se puede verificar que a través del Oficio Múltiple N° 014-2014-ONPE/ODPE.CP, de fecha 7 de octubre de 2014, se requirió a los personeros de las agrupaciones políticas participantes en las elecciones regionales y municipales en los distritos de Masisea, Iparia y la provincia de Purús, la presentación de las copias de las actas electorales, sin embargo, no aparece ningún requerimiento efectuado al movimiento regional Integrando Ucayali.

c) Se acredita que la jefa de la ODPE no ha acompañado la constancia de carácter de declaración jurada, que certifique haber agotado las vías para la recuperación de las actas siniestradas, más aún, si se tiene en cuenta la existencia física de las doce actas de votación.

d) Se encuentra probado que la jefa de la ODPE, Kelly Geraldina Cotrina Durand, se negó a recibir las actas electorales en múltiples oportunidades, siendo una de ellas, de manos de la fiscal provincial de prevención del delito.

e) La resolución recurrida agravia al movimiento regional que representa, ya que indirectamente, se están avalando los hechos de violencia suscitados en la jurisdicción, los cuales fueron de conocimiento público.

f) La ODPE no ha considerado el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, mediante la cual la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo, deja constancia de la existencia de las doce actas electorales, correspondientes a las elecciones regionales y municipales de 2014, de la provincia de Purús, departamento de Ucayali. Así tampoco, se ha considerado una segunda acta fiscal, de la misma fecha, a través de la cual se deja constancia de que la jefa de la ODPE se negó a recibir las doce actas electorales, lo que demuestra que actuó con negligencia en el ejercicio de sus funciones.

g) La Resolución Jefatural N° 164-2014-J-ONPE, en la cual la jefa de la ODPE sustenta su negativa a recibir las doce actas electorales, está referida a las designaciones de los jefes titulares y accesitarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, y no hace referencia a las medidas de seguridad en procesos electorales.

h) El JEE, al emitir la resolución cuestionada, no ha tenido en cuenta que, en su calidad de personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, presentó sus ejemplares de las actas electorales el 15 de octubre de 2014.

i) Es falso que se haya realizado el procedimiento para la recuperación de actas electorales.

CONSIDERANDOS

Sobre el procedimiento de recuperación de actas electorales

1. Antes de ingresar al análisis del caso concreto, debe recordarse que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“6. En ese sentido, **las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral.** Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el **principio de transparencia** durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la **autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.**

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, **atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial** en torno a los resultados del proceso electoral, **deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Por tal motivo, cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, **no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.** Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

2. Sin embargo, debe indicarse que la resolución antes mencionada se emitió sobre la base de un marco normativo distinto al actual, ya que el artículo 310 de la LOE ha sido modificado mediante la Ley N° 29688, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Artículo 310 de la LOE	
Redacción originaria	Redacción vigente
Artículo 310.- En el caso de que las Actas de una mesa no hayan sido recibidas, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y ante la falta de éste con el que se entregó a los miembros de las Fuerzas Armadas y que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales debe solicitar y, en defecto de aquél, con las copias que presenten los personeros.	Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Asimismo, a nivel reglamentario, el escenario normativo vigente al momento del acaecimiento de los hechos que ameritaron la emisión de la Resolución N° 3725-2010-JNE, difieren de las normas reglamentarias actuales.

3. Debe recordarse que para el año 2010, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 164-2010-J-ONPE, en la cual se establecieron las disposiciones para recuperar y computar actas electorales extraviadas en los procesos electorales o de consulta popular. Posteriormente, se emitió la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, de fecha 15 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de ese mismo año. A través de dicha resolución se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados. En dicho reglamento se establecen, en casos extremos, mecanismos que permitan el cómputo de los resultados de las mesas de sufragio cuyas actas electorales se hayan extraviado, recurriendo, inclusive, a los ejemplares que conservan las organizaciones políticas a través de los personeros.

4. Así, en el Capítulo IV, titulado “De las actas electorales extraviadas”, se señala el procedimiento de recuperación de estas, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 8.- Acta extraviada

En caso que las actas de una mesa no hayan sido entregadas a la ODPE o al centro de cómputo, éstas serán declaradas como extraviadas por el Jefe de la ODPE quien deberá presentar inmediatamente la denuncia correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- Orden de prelación en el cómputo de las actas extraviadas

En el caso que las actas destinadas a la ODPE sean declaradas extraviadas, se realiza el cómputo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.1. Se utilizarán las actas electorales de la misma mesa de sufragio, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Ejemplar del acta correspondiente al JEE. El JODPE solicitará al JEE la entrega de su ejemplar para el procesamiento correspondiente.

b) Ejemplar del acta correspondiente a la ONPE. Se dejará constancia de su utilización.

c) Ejemplar del acta correspondiente al JNE. El JODPE solicitará al JEE o al JNE la entrega de este ejemplar para el procesamiento correspondiente.

d) Ejemplar del acta correspondiente al conjunto de organizaciones políticas. Se dejará constancia de su utilización.

9.2 De no existir ninguna de las actas anteriormente mencionadas, el cómputo se realizará con los ejemplares que presenten los personeros legales, para lo cual se seguirán los siguientes pasos:

a) El Jefe de la ODPE correspondiente, deberá oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en las circunscripciones donde ocurriera cualquier circunstancia que provoque la pérdida total o parcial de las actas electorales, requiriéndoles la entrega de los ejemplares de las actas electorales que tengan en su poder.

b) El plazo de entrega de los ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales, contados desde el día siguiente de la notificaciones, debiendo acompañar una declaración jurada en la que se indique la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

c) La ODPE, al momento de recibir de los personeros legales el acta electoral levantará un acta en la que se registrará día, hora de recepción y el estado de los ejemplares de las actas proporcionadas y el código de identificación correspondiente, la misma que será suscrita por el personero acreditado ante el JEE, el Jefe de la ODPE, y el tercero que remitió el acta, de ser el caso.

d) En caso de que se reciban dos o más ejemplares de las actas electorales proporcionadas por los personeros, y de existir diferencia entre estas, se deberá procesar el ejemplar que se recibió primero.

e) A todos los personeros acreditados ante el JEE, tengan o no ejemplares de las actas electorales se les convocará a la sede de la ODPE para que tomen conocimiento de las actas recibidas por esta oficina. En dicha acto podrán impugnar el acta recuperada, en cuyo caso, será remitida al Jurado Electoral Especial para que resuelva conforme sus atribuciones.

f) Los personeros acreditados ante el JEE podrán presenciar el cómputo de las actas recuperadas.

5. Como se advierte, los artículos antes mencionados establecen el proceso que debe seguirse en caso de existir actas extraviadas o siniestradas, siendo el caso que dichas disposiciones deben ser interpretadas bajo el marco establecido en la LOE y, fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral. Es decir, que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

6. Ahora bien, realizando una comparación entre el escenario normativo que reguló el proceso electoral de 2010 y el presente proceso electoral, este órgano colegiado concluye que no se ha producido una modificación en la norma-regla, al menos en el extremo relativo a la recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas a partir de los ejemplares que proporcionan las organizaciones políticas.

7. Efectivamente, la diferencia sustancial radica en el hecho de que, en el marco del proceso de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, se deberá recurrir a los ejemplares de la ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones, y solo si es que no se cuenta con ninguno de los ejemplares del acta electoral correspondiente a los organismos electorales (ODPE, Jurado Electoral Especial, ONPE y Jurado Nacional de Elecciones), se recurrirá a las

Sistema Peruano de Información Jurídica

copias de los ejemplares del acta electoral que sean proporcionadss^(*) por los personeros de las organizaciones políticas. Y es que la redacción originaria del artículo 310 de la LOE solo hace referencia al ejemplar del Jurado Electoral Especial y al que se entregaba anteriormente a las Fuerzas Armadas, mas no a los ejemplares del acta que corresponden a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones.

8. La redacción vigente del artículo 310 de la LOE permite reafirmar, más bien, el carácter residual de las copias del ejemplar del acta electoral que se entregan a las organizaciones políticas, ya que el legislador ha considerado su utilización solo cuando no se cuente con ningún ejemplar que corresponda a los organismos electorales. Lo relevante en la modificación legislativa consiste, entonces, no en una mayor prevalencia o presunción favorable a favor del contenido de las copias del ejemplar que corresponde a las organizaciones políticas, sino más bien por la positivización de lo que ya se encontraba previsto a nivel reglamentario: que primero se recurra a la búsqueda o utilización de los ejemplares del acta electoral de la ONPE o el Jurado Nacional de Elecciones, antes que dirigirse al cómputo con el ejemplar que entreguen los personeros de las organizaciones políticas.

9. En ese sentido, se tiene que no existen diferencias sustantivas en las normas reglamentarias aprobadas por la ONPE y que regulan el procedimiento de recuperación de actas siniestradas y/o extraviadas y el tratamiento de estas, ya que ambas normas, es decir, la aplicada en las Elecciones Regionales y Municipales 2010, y la aplicable para este proceso electoral, hacen referencia a los “ejemplares” que presenten los personeros legales.

Atendiendo a ello se tiene que no existe un cambio normativo de naturaleza sustantiva que amerite el cambio del criterio jurisprudencial. Así, cuando un acta electoral ha sido impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, dicha acta no podrá considerarse válidamente como recuperada y tampoco se debe proceder al cómputo de los votos contenidos en ella si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.

10. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y al cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también, velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

Análisis del caso en concreto

11. En el caso de autos, se advierte de la lectura de los antecedentes de la presente resolución que el recurrente cuestiona dos aspectos de la resolución emitida por el JEE. Así, señala que el citado órgano electoral declaró la nulidad del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000956, instalada en la Institución Educativa N° 647174, de la provincia de Purús, pese a que físicamente se encontraron las actas de dicho local de votación. No obstante, la jefa de la ODPE se negó a recibirlas. De otro lado, cuestiona también que la ODPE no haya seguido el procedimiento establecido para la recuperación de actas extraviadas, toda vez que nunca se requirió al movimiento regional Integrando Ucayali sus ejemplares de las actas electorales.

12. Al respecto y antes de entrar al análisis de los cuestionamientos formulados por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, corresponde realizar un recuento de los hechos suscitados el día de la elección, esto es, el día 5 de octubre de 2014.

13. Así, se tiene que a foja 99, obra el acta de ocurrencia policial en la cual se detalla que, a las 23:50 horas del día 5 de octubre de 2014, se hicieron presentes, en las oficinas de la Comisaría Sectorial de Purús, el comisario de la dependencia policial de la citada provincia, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, el fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Purús, quienes informaron que, a las 22:45 horas aproximadamente del día antes citado, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se suscitaron actos de violencia promovidos por personas simpatizantes con distintas agrupaciones políticas, quienes se aglomeraron en el frontis de la mencionada institución educativa e ingresaron en forma violenta, pese a la presencia policial.

Dichos actos de violencia ocasionaron la quema de material electoral de la ONPE, siendo el caso que, por estos actos, se desconoce cuál es el paradero de todas las actas de sufragio regionales y municipales.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “proporcionadss”, debiendo decir: “proporcionadas”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En la citada acta de ocurrencia se deja constancia de frente a estos actos de violencia, que personal policial de las Fuerzas Armadas, un representante del Ministerio Público, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones y el coordinador de votación de la ONPE, fueron detenidos en el interior del local de votación.

14. De otro lado, obra a fojas 42 a 43, el acta de constatación policial, en el cual se señala que siendo las 11: 40 a.m.; del día 6 de octubre de 2014, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se apersonaron el suboficial policial Alejandro Tataje Espino, el comisario de la dependencia policial de Purús, el capitán del Ejército Peruano Fredy Prado Salvatierra, el coordinador de mesa de votación de la ONPE, el fiscal provincial penal de Purús. En dicha diligencia, se apreció que las puertas de ingreso a la citada institución educativa se encontraban destrozadas, observándose al ingreso pedazos de papel (material de la capacitación electoral), cédulas de votación rotas, carteles informativos con motivos electorales, ánforas destrozadas, material electoral roto, sillas y mesas rotas. Además, se apreciaron montículos de cenizas, y parte de materia electoral que no terminó de consumirse y material electoral sobrante malogrado.

15. Dicha información se verifica también, en la copia certificada de la denuncia policial (foja 145), formulada por Sonia Isabel Pezo Salas, coordinadora del local de votación ODPE- Purús. La antes citada denuncia, figura la pérdida de un grupo de actas electorales pertenecientes a la ODPE, las cuales son las siguientes: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816, siendo un total de doce (12) actas electorales. La coordinadora refiere que los documentos antes mencionados se extraviaron mientras salía del centro educativo donde se desarrollaba el proceso electoral, en circunstancias violentas ya que un tumulto de personas lograron tomar dicha institución, señalando que dichos documentos pudieron ser sustraídos por estas personas.

16. De lo antes expuesto, se advierte que el día de las elecciones, se produjeron actos de violencia en el local de votación, Institución Educativa N° 647174, dando como resultado la quema de material electoral. En ese contexto, corresponde analizar los hechos alegados por el recurrente en su recurso de apelación.

17. Así, y tal como lo mencionamos en el considerando 11 de la presente resolución, se tiene que los argumentos sobre los cuales versa su medio impugnatorio son dos: la existencia física de las 12 actas electorales, y el incumplimiento del procedimiento de recuperación de las actas extraviadas por parte de la ODPE.

18. En lo que respecta al primer argumento, se tiene que, a fojas 110 a 114, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, en la cual se deja constancia que el día en mención, se apersonaron los ciudadanos Leison Sandoval Amasifuen y el abogado Miguel Ángel Granda Daza a la Segunda Fiscalía de Prevención de delito de Coronel Portillo, a fin de señalar que la mochila de color marrón, conteniendo actas de escrutinio de la provincia de Purús, fue dejada el día 5 de octubre de 2014, al portero de la casa televisiva TV5, a fin de que esta sea dejada en su poder. Agrega que, al percatarse de su contenido, difundió dicha entrega en su programa "Hoy por hoy", procediendo a comunicarle dicha situación a las autoridades tanto de la ONPE como del Jurado Nacional de Elecciones, señalando, que previamente, la había puesto en conocimiento del jefe de imagen de la ONPE; sin embargo, según manifiesta, no recibió respuesta alguna de ninguna autoridad, por lo que tomó la decisión de recurrir al despacho de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito, a fin de que se haga entrega de dichas actas a la ONPE.

Las actas electorales entregadas corresponden a los sobres de color rojo, naranja, negro, morado, azul verde, de las siguientes Mesas de Sufragio: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816.

19. Luego de dicha entrega, es que Myrtha Teresa Chang Ríos, fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito, a través del Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U., de fecha 14 de octubre de 2014 (foja 108), remite a la ODPE las actas electorales de la provincia de Purús, por resultar de propiedad exclusiva de la ONPE.

20. Al respecto, se debe indicar que, a foja 121, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, elaborada por la representante del Ministerio Público antes citada, a través de la cual deja constancia que la jefa de la ODPE se negó a recibir las actas remitidas mediante el Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U.

21. En ese sentido, se tiene que recién el día 14 de octubre de 2014, esto es, 9 días después del día central del proceso electoral, es decir, cuando había concluido el plazo del procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, las alegadas actas electorales fueron puestas en conocimiento de la autoridad competente. Aunado a ello, se tiene que estas actas fueron entregadas por un tercero ajeno al proceso electoral, por lo cual no genera certeza de su contenido.

22. Siendo ello así, se tiene que si bien las actas electorales fueron presentadas y obran en físico, la incertidumbre en torno a la oportunidad y forma en que fue hallada o recibida la mochila conteniendo las actas

Sistema Peruano de Información Jurídica

electorales, la demora en la entrega de la misma a las autoridades, la no intervención de las autoridades electorales o representantes del Ministerio Público en el momento del hallazgo o recibo del material electoral y el hecho de que este haya sido proporcionado por terceros, no permite generar certeza en este Supremo Tribunal Electoral respecto de la autenticidad de las actas electorales ni de la veracidad de los datos contenidos en ellas.

En tal sentido, el argumento esgrimido por el recurrente en cuanto a este extremo se refiere, debe ser desestimado.

23. En relación al segundo argumento del recurso impugnatorio, y el cual está referido al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, debe señalarse que dicho procedimiento, tal como se mencionó en el considerando 3, se encuentra regido por lo establecido en la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, del 15 de agosto de 2012.

24. Así, en el presente caso, se tiene que al no existir ninguno de los ejemplares de las actas electorales de una mesa de sufragio, tal como lo señaló la jefa de la ODPE de Coronel Portillo, en el Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, la antes citada autoridad procedió a oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la provincia de Purús, tal como se aprecia a fojas 89 a 103. En dichos oficios, se requiere copias de las actas de escrutinio que se encuentren en su poder, ello con la finalidad de salvaguardar la democracia.

25. El plazo para la entrega de dichos ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales (plazo establecido en el artículo 9, numeral 9.2, literal b de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE), contados desde el día siguiente de la notificación.

26. Al no haberse recuperado las actas electorales, la jefa de la ODPE remitió el Oficio 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014 al JEE (foja 31), a fin de poner en su conocimiento la relación de las actas electorales que no pudieron recuperarse, dejándose constancia de que se agotaron todos los medios legales de recuperación posibles, y adjuntándose la denuncia por extravío formulada ante la autoridad correspondiente.

Lo antes señalado, se hizo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE.

27. Para resolver este extremo de lo alegado por el recurrente, es necesario recordar que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, **atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial** en torno a los resultados del proceso electoral, **deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.**

8. Por tal motivo, **cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio**, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, **no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una**

Sistema Peruano de Información Jurídica

organización política participante en dicha contienda electoral. Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

En ese sentido, para que pueda concluirse que un acta electoral fue válidamente recuperada y se proceda a realizar el cómputo de la misma, se requerirá, necesariamente, la presentación de dos o más ejemplares del acta electoral que sean proporcionados por dos o más ejemplares proporcionados por organizaciones políticas distintas y que cuenten con idéntico contenido o resulten complementarios.

28. Así, y si bien es cierto que en autos no obra el respectivo cargo de notificación o de requerimiento de entrega de los ejemplares de las actas electorales o copias certificadas de estas, que la organización política Integrando Ucayali tuviera en su poder, las cuales generen certeza de que la ODPE notificara oportuna y correctamente al citado movimiento regional, también es cierto que, pese a ello, de la revisión de autos, se tiene que a foja 124, obra el escrito presentado por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, a través del cual remite los ejemplares de diez (10) actas electorales correspondientes a la elección provincial. Dichas actas son las siguientes:

- Acta Electoral N° 000957-32-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000957.
- Acta Electoral N° 284816-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 284816.
- Acta Electoral N° 271198-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 271198.
- Acta Electoral N° 245570-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 245770.
- Acta Electoral N° 241159-25-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 241159.
- Acta Electoral N° 227398-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 227398.
- Acta Electoral N° 220038-27-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 220038.
- Acta Electoral N° 213384-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 213384.
- Acta Electoral N° 203607-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 203607.
- Acta Electoral N° 000958-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000958.

29. Sin embargo, aún en el supuesto de que se hubiese notificado oportuna y correctamente al movimiento regional Integrando Ucayali para que entregue los ejemplares del acta electoral que tuviese en su poder y que la referida organización política los hubiera proporcionado, nos encontraríamos solamente ante la presentación de un único ejemplar, con lo que no podría tenerse por válida ninguna de las 12 actas electorales extraviadas, ello en la medida en que las demás organizaciones políticas no presentaron sus ejemplares correspondientes.

30. Atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y considerando que solo una organización política se contaba en condiciones de proporcionar su respectivo ejemplar de las actas electorales, lo que resulta insuficiente para considerar válidamente recuperada un acta extraviada y/o siniestrada, y, asimismo, tomado en cuenta la entrega extemporánea de las actas electorales por tercero, este órgano colegiado concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado.

31. Finalmente, es preciso señalar que la decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral no implica, en modo alguno, la confirmación de los actos de violencia, sino que supone la imposibilidad de convalidar resultados del proceso electoral si es que estos provienen y se encuentran contenidos en actas proporcionadas por una de las partes que participa en la contienda electoral, como es el caso de una organización política, la cual tiene un interés directo en el resultado del proceso, por lo que no resulta suficiente dicha documentación para concluir que el contenido de aquellas actas es el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000956, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaro nula acta electoral de Mesa de Sufragio, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

RESOLUCION Nº 3455-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-03688

ACTA ELECTORAL Nº 000957

PURUS - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE Nº 00601-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en contra de la Resolución Nº 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio Nº 000957, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la información remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo sobre actas extraviadas

Mediante el Oficio Nº 110-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante el JEE) el 9 de octubre de 2014, tal como se aprecia a fojas 58 a 62, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), informa sobre las actas electorales siniestradas durante el proceso electoral del 5 de octubre de 2014, en los distritos de Masisea e Iparia, así como en la provincia de Purús. Así, en lo que se refiere a la provincia de Purús, la ODPE, detalla las siguientes actas siniestradas:

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	Nº DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	Nº DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DSITRITALES
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES CELESTES	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770

Sistema Peruano de Información Jurídica

		271198, 284816		271198, 284816
SOBRES VERDES	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES ROJOS	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES MORADOS	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816

En el citado oficio, se informa también que las 12 actas electorales pertenecientes a la provincia de Purús, no han sido procesadas.

Posteriormente, a través del Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido el 11 de octubre de 2014 (fojas 6 a 30), la jefa de la ODPE informa al JEE que en relación a las actas electorales extraviadas se ha interpuesto la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de la provincia de Coronel Portillo.

Seguidamente, mediante el Oficio N° 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, del 14 de octubre de 2014 (fojas 31 a 57), la jefa de la ODPE pone en conocimiento del JEE que el día 10 de octubre se realizó el cierre de las actas electorales extraviadas, informando, además, que la relación de actas que se detallan a continuación corresponden a los sobres plomos que no pudieron recuperarse, pese a haberse agotado todos los medios legales de recuperación posibles.

SOBRES SINIISTRADOS	CANTIDAD SOBRES	Nº DE MESAS SINIISTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	Nº DE MESAS SINIISTRADAS PROVINCIALES Y DSITRITALES
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957 , 000958,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

Con fecha 18 de octubre de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE (fojas 63 a 65), a través de la cual resolvió lo siguiente:

- Declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000957, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de 2014 de la provincia de Purús, departamento de Ucayali.

- Consideró la cifra de doscientos setenta y uno (271) como el total de votos nulos para presidente y vicepresidente regional de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000957.

- Consideró la cifra de doscientos setenta y uno (271) como el total de votos nulos para consejero regional de la provincia de Purús, departamento de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000957.

- Consideró la cifra de doscientos setenta y uno (271) como el total de votos nulos para la elección municipal provincial, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000957.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La citada decisión se sustentó en que, como consecuencia de los hechos de violencia suscitados en Purús, Masisea e Iparia, los vándalos destruyeron y quemaron la totalidad del material electoral entre ánforas, actas de escrutinio, hologramas, pertenencias, equipos y otros documentos. Así, el acta electoral correspondiente de la Mesa de Sufragio N° 000957, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de la provincia de Purús, no fue recibida por la ODPE, por lo que la misma se encuentra en condición de extraviada y no recuperada, pese a que se realizó el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, puesto que no se lograron recuperar los ejemplares de las actas electorales de la citada mesa de sufragio, de la provincia de Purús, el JEE consideró que se deben de anular de oficio las actas electorales declaradas extraviadas no recuperadas, ordenando que la ODPE proceda a cargar, en el sistema de cómputo, como votos nulos, la cantidad de electores hábiles de la respectiva mesa de sufragio.

Respecto del recurso de apelación interpuesto por la organización política Integrandó Ucayali

El 24 de octubre de 2014, Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrandó Ucayali, interpone recurso de apelación (fojas 77 a 88), en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Se encuentra debidamente probada la existencia física del acta electoral declarada nula por el JEE, toda vez que existe el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, emitida por el fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo, así como por el escrito del 15 de octubre, mediante el cual se entregó la cantidad de diez actas electorales al JEE.

b) Se ha vulnerado el principio de imparcialidad, ya que se puede verificar que a través del Oficio Múltiple N° 014-2014-ONPE/ODPE.CP, de fecha 7 de octubre de 2014, se requirió a los personeros de las agrupaciones políticas participantes en las elecciones regionales y municipales en los distritos de Masisea, Iparia y la provincia de Purús, la presentación de las copias de las actas electorales, sin embargo, no aparece ningún requerimiento efectuado al movimiento regional Integrandó Ucayali.

c) Se acredita que la jefa de la ODPE no ha acompañado la constancia de carácter de declaración jurada, que certifique haber agotado las vías para la recuperación de las actas siniestradas, más aún, si se tiene en cuenta la existencia física de las doce actas de votación.

d) Se encuentra probado que la jefa de la ODPE, Kelly Geraldina Cotrina Durand, se negó a recibir las actas electorales en múltiples oportunidades, siendo una de ellas, de manos de la fiscal provincial de prevención del delito.

e) La resolución recurrida agravia al movimiento regional que representa, ya que indirectamente, se están avalando los hechos de violencia suscitados en la jurisdicción, los cuales fueron de conocimiento público.

f) La ODPE no ha considerado el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, mediante la cual la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo deja constancia de la existencia de las doce actas electorales, correspondientes a las elecciones regionales y municipales de 2014, de la provincia de Purús, departamento de Ucayali. Así tampoco, se ha considerado una segunda acta fiscal, de la misma fecha, a través de la cual se deja constancia de que la jefa de la ODPE se negó a recibir las doce actas electorales, lo que demuestra que actuó con negligencia en el ejercicio de sus funciones.

g) La Resolución Jefatural N° 164-2014-J-ONPE, en la cual la jefa de la ODPE sustenta su negativa a recibir las doce actas electorales, está referida a las designaciones de los jefes titulares y accesitarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, y no hace referencia a las medidas de seguridad en procesos electorales.

h) El JEE, al emitir la resolución cuestionada, no ha tenido en cuenta que, en su calidad de personero legal del movimiento regional Integrandó Ucayali, presentó sus ejemplares de las actas electorales el 15 de octubre de 2014.

i) Es falso que se haya realizado el procedimiento para la recuperación de actas electorales.

CONSIDERANDOS

Sobre el procedimiento de recuperación de actas electorales

1. Antes de ingresar al análisis del caso concreto, debe recordarse que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“6. En ese sentido, **las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral.** Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el **principio de transparencia** durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la **autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.**”

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, **atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial** en torno a los resultados del proceso electoral, **deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.**

8. Por tal motivo, **cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio,** sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, **no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.** Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

2. Sin embargo, debe indicarse que la resolución antes mencionada se emitió sobre la base de un marco normativo distinto al actual, ya que el artículo 310 de la LOE ha sido modificado mediante la Ley N° 29688, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Artículo 310 de la LOE	
Redacción originaria	Redacción vigente
Artículo 310.- En el caso de que las Actas de una mesa no hayan sido recibidas, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y ante la falta de éste con el que se entregó a los miembros de las Fuerzas Armadas y que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales debe solicitar y, en defecto de aquél, con las copias que presenten los personeros.	Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Asimismo, a nivel reglamentario, el escenario normativo vigente, al momento del acaecimiento de los hechos que ameritaron la emisión de la Resolución N° 3725-2010-JNE, difieren de las normas reglamentarias actuales.

3. Debe recordarse que para el año 2010, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 164-2010-J-ONPE, en la cual se establecieron las disposiciones para recuperar y computar actas electorales extraviadas en los procesos

Sistema Peruano de Información Jurídica

electorales o de consulta popular. Posteriormente, se emitió la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, de fecha 15 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de ese mismo año. A través de dicha resolución se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados. En dicho reglamento se establecen, en casos extremos, mecanismos que permitan el cómputo de los resultados de las mesas de sufragio cuyas actas electorales se hayan extraviado, recurriendo, inclusive, a los ejemplares que conservan las organizaciones políticas a través de los personeros.

4. Así, en el Capítulo IV, titulado “De las actas electorales extraviadas”, se señala el procedimiento de recuperación de estas, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 8.- Acta extraviada

En caso que las actas de una mesa no hayan sido entregadas a la ODPE o al centro de cómputo, éstas serán declaradas como extraviadas por el Jefe de la ODPE quien deberá presentar inmediatamente la denuncia correspondiente.

Artículo 9.- Orden de prelación en el cómputo de las actas extraviadas

En el caso que las actas destinadas a la ODPE sean declaradas extraviadas, se realiza el cómputo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.1. Se utilizarán las actas electorales de la misma mesa de sufragio, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Ejemplar del acta correspondiente al JEE. El JODPE solicitará al JEE la entrega de su ejemplar para el procesamiento correspondiente.

b) Ejemplar del acta correspondiente a la ONPE. Se dejará constancia de su utilización.

c) Ejemplar del acta correspondiente al JNE. El JODPE solicitará al JEE o al JNE la entrega de este ejemplar para el procesamiento correspondiente.

d) Ejemplar del acta correspondiente al conjunto de organizaciones políticas. Se dejará constancia de su utilización.

9.2 De no existir ninguna de las actas anteriormente mencionadas, el cómputo se realizará con los ejemplares que presenten los personeros legales, para lo cual se seguirán los siguientes pasos:

a) El Jefe de la ODPE correspondiente, deberá oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en las circunscripciones donde ocurriera cualquier circunstancia que provoque la pérdida total o parcial de las actas electorales, requiriéndoles la entrega de los ejemplares de las actas electorales que tengan en su poder.

b) El plazo de entrega de los ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales, contados desde el día siguiente de la notificaciones, debiendo acompañar una declaración jurada en la que se indique la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

c) La ODPE, al momento de recibir de los personeros legales el acta electoral levantará un acta en la que se registrará día, hora de recepción y el estado de los ejemplares de las actas proporcionadas y el código de identificación correspondiente, la misma que será suscrita por el personero acreditado ante el JEE, el Jefe de la ODPE, y el tercero que remitió el acta, de ser el caso.

d) En caso de que se reciban dos o más ejemplares de las actas electorales proporcionadas por los personeros, y de existir diferencia entre estas, se deberá procesar el ejemplar que se recibió primero.

e) A todos los personeros acreditados ante el JEE, tengan o no ejemplares de las actas electorales se les convocará a la sede de la ODPE para que tomen conocimiento de las actas recibidas por esta oficina. En dicho acto podrán impugnar el acta recuperada, en cuyo caso, será remitida al Jurado Electoral Especial para que resuelva conforme sus atribuciones.

f) Los personeros acreditados ante el JEE podrán presenciar el cómputo de las actas recuperadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Como se advierte, los artículos antes mencionados establecen el proceso que debe seguirse en caso de existir actas extraviadas o siniestradas, siendo el caso que dichas disposiciones deben ser interpretadas bajo el marco establecido en la LOE y, fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral. Es decir, que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

6. Ahora bien, realizando una comparación entre el escenario normativo que reguló el proceso electoral de 2010 y el presente proceso electoral, este órgano colegiado concluye que no se ha producido una modificación en la norma-regla, al menos en el extremo relativo a la recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas a partir de los ejemplares que proporcionan las organizaciones políticas.

7. Efectivamente, la diferencia sustancial radica en el hecho de que, en el marco del proceso de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, se deberá recurrir a los ejemplares de la ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones, y solo si es que no se cuenta con ninguno de los ejemplares del acta electoral correspondiente a los organismos electorales (ODPE, Jurado Electoral Especial, ONPE y Jurado Nacional de Elecciones), se recurrirá a las copias de los ejemplares del acta electoral que sean proporcionadas por los personeros de las organizaciones políticas. Y es que la redacción originaria del artículo 310 de la LOE solo hace referencia al ejemplar del Jurado Electoral Especial y al que se entregaba anteriormente a las Fuerzas Armadas, mas no a los ejemplares del acta que corresponden a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones.

8. La redacción vigente del artículo 310 de la LOE permite reafirmar, más bien, el carácter residual de las copias del ejemplar del acta electoral que se entregan a las organizaciones políticas, ya que el legislador ha considerado su utilización solo cuando no se cuente con ningún ejemplar que corresponda a los organismos electorales. Lo relevante en la modificación legislativa consiste, entonces, no en una mayor prevalencia o presunción favorable a favor del contenido de las copias del ejemplar que corresponde a las organizaciones políticas, sino más bien por la positivización de lo que ya se encontraba previsto a nivel reglamentario: que primero se recurra a la búsqueda o utilización de los ejemplares del acta electoral de la ONPE o el Jurado Nacional de Elecciones, antes que dirigirse al cómputo con el ejemplar que entreguen los personeros de las organizaciones políticas.

9. En ese sentido, se tiene que no existen diferencias sustantivas en las normas reglamentarias aprobadas por la ONPE y que regulan el procedimiento de recuperación de actas siniestradas y/o extraviadas y el tratamiento de estas, ya que ambas normas, es decir, la aplicada en las Elecciones Regionales y Municipales 2010, y la aplicable para este proceso electoral, hacen referencia a los “ejemplares” que presenten los personeros legales.

Atendiendo a ello se tiene que no existe un cambio normativo de naturaleza sustantiva que amerite el cambio del criterio jurisprudencial. Así, cuando un acta electoral ha sido impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, dicha acta no podrá considerarse válidamente como recuperada y tampoco se debe proceder al cómputo de los votos contenidos en ella si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.

10. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y al cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también, velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

Análisis del caso en concreto

11. En el caso de autos, se advierte de la lectura de los antecedentes de la presente resolución que el recurrente cuestiona dos aspectos de la resolución emitida por el JEE. Así, señala que el citado órgano electoral declaró la nulidad del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000957, instalada en la Institución Educativa N° 647174, de la provincia de Purús, pese a que físicamente se encontraron las actas de dicho local de votación. No obstante, la jefa de la ODPE se negó a recibirlas. De otro lado, cuestiona también que la ODPE no haya seguido el procedimiento establecido para la recuperación de actas extraviadas, toda vez que nunca se requirió al movimiento regional Integrando Ucayali sus ejemplares de las actas electorales.

12. Al respecto y antes de entrar al análisis de los cuestionamientos formulados por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, corresponde realizar un recuento de los hechos suscitados el día de la elección, esto es, el día 5 de octubre de 2014.

13. Así, se tiene que a fojas 40 a 41, obra el acta de ocurrencia policial en la cual se detalla que a las 23:50 horas del día 5 de octubre de 2014 se hicieron presentes, en las oficinas de la Comisaría Sectorial de Purús, el comisario de la dependencia policial de la citada provincia, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, el fiscal

Sistema Peruano de Información Jurídica

provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Purús, quienes informaron que, a las 22:45 horas aproximadamente del día antes citado, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se suscitaron actos de violencia promovidos por personas simpatizantes con distintas agrupaciones políticas, quienes se aglomeraron en el frontis de la mencionada institución educativa e ingresaron en forma violenta pese a la presencia policial.

Dichos actos de violencia ocasionaron la quema de material electoral de la ONPE, siendo el caso que, por estos actos, se desconoce cuál es el paradero de todas las actas de sufragio regionales y municipales.

En la citada acta de ocurrencia se deja constancia de que frente a estos actos de violencia, personal policial de las Fuerzas Armadas, un representante del Ministerio Público, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones y el coordinador de votación de la ONPE, fueron detenidos en el interior del local de votación.

14. De otro lado, obra a fojas 42 a 43, el acta de constatación policial, en la cual se señala que siendo las 11:40 a.m.; del día 6 de octubre de 2014, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se apersonaron el suboficial policial Alejandro Tataje Espino, el comisario de la dependencia policial de Purús, el capitán del Ejército Peruano Fredy Prado Salvatierra, el coordinador de mesa de votación de la ONPE, el fiscal provincial Penal de Purús. En dicha diligencia, se apreció que las puertas de ingreso a la citada institución educativa se encontraban destrozadas, observándose al ingreso pedazos de papel (material de la capacitación electoral), cédulas de votación rotas, carteles informativos con motivos electorales, ánforas destrozadas, material electoral roto, sillas y mesas rotas. Además, se apreciaron montículos de cenizas, y parte de materia electoral que no terminó de consumirse y material electoral sobrante malogrado.

15. Dicha información se verifica, también, en la copia certificada de la denuncia policial (foja 144), formulada por Sonia Isabel Pezo Salas, coordinadora del local de votación ODPE- Purús. En la antes citada denuncia, figura la pérdida de un grupo de actas electorales pertenecientes a la ODPE, siendo estas las siguientes: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816, siendo un total de doce (12) actas electorales. La coordinadora refiere que los documentos antes mencionados se extraviaron mientras salía del centro educativo donde se desarrollaba el proceso electoral, en circunstancias violentas, ya que un tumulto de personas lograron tomar dicha institución, señalando que dichos documentos pudieron ser sustraídos por estas personas.

16. De lo antes expuesto, se advierte que el día de las elecciones, se produjeron actos de violencia en el local de votación, Institución Educativa N° 647174, dando como resultado la quema de material electoral. En ese contexto, es que corresponde analizar los hechos alegados por el recurrente en su recurso de apelación.

17. Así, y tal como lo mencionamos en el considerando 11 de la presente resolución, se tiene que los argumentos sobre los cuales versa su medio impugnatorio son dos: la existencia física de las 12 actas electorales, y el incumplimiento del procedimiento de recuperación de las actas extraviadas por parte de la ODPE.

18. En lo que respecta al primer argumento, se tiene que, a fojas 109 a 113, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, en la cual se deja constancia que el día en mención, se apersonaron los ciudadanos Leison Sandoval Amasifuen y el abogado Miguel Ángel Granda Daza a la Segunda Fiscalía de Prevención de delito de Coronel Portillo, a fin de señalar que la mochila de color marrón, conteniendo actas de escrutinio de la provincia de Purús, fue dejada el día 5 de octubre de 2014, al portero de la casa televisiva TV5, a fin de que esta sea dejada en su poder. Agrega que, al percatarse de su contenido, difundió dicha entrega en su programa "Hoy por hoy", procediendo a comunicarle dicha situación a las autoridades tanto de la ONPE como del Jurado Nacional de Elecciones, señalando, que previamente, la había puesto en conocimiento del jefe de imagen de la ONPE; sin embargo, según manifiesta, no recibió respuesta alguna de ninguna autoridad, por lo que tomó la decisión de recurrir al despacho de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito, a fin de que se haga entrega de dichas actas a la ONPE.

Las actas electorales entregadas corresponden a los sobres de color rojo, naranja, negro, morado, azul verde, de las siguientes Mesas de Sufragio: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816.

19. Luego de dicha entrega, es que Myrtha Teresa Chang Ríos, fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención de delito, a través del Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U., de fecha 14 de octubre de 2014 (foja 107), remite a la ODPE las actas electorales de la provincia de Purús, por resultar de propiedad exclusiva de la ONPE.

20. Al respecto, se debe indicar que a foja 120, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, elaborada por la representante del Ministerio Público antes citada, a través de la cual deja constancia que la jefa de la ODPE se negó a recibir las actas remitidas mediante el Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U.

Sistema Peruano de Información Jurídica

21. En ese sentido, se tiene que recién el día 14 de octubre de 2014, esto es, 9 días después del día central del proceso electoral, es decir, cuando había concluido el plazo del procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, las alegadas actas electorales fueron puestas en conocimiento de la autoridad competente. Aunado a ello, se tiene que estas actas fueron entregadas por un tercero ajeno al proceso electoral, por lo cual no genera certeza de su contenido.

22. Siendo ello así, se tiene que si bien las actas electorales fueron presentadas y obran en físico, la incertidumbre en torno a la oportunidad y forma en que fue hallada o recibida la mochila conteniendo las actas electorales, la demora en la entrega de la misma a las autoridades, la no intervención de las autoridades electorales o representantes del Ministerio Público en el momento del hallazgo o recibo del material electoral y el hecho de que este haya sido proporcionado por terceros, no permite generar certeza en este Supremo Tribunal Electoral respecto de la autenticidad de las actas electorales ni de la veracidad de los datos contenidos en ellas.

En tal sentido, el argumento esgrimido por el recurrente en cuanto a este extremo se refiere, debe ser desestimado.

23. En relación al segundo argumento del recurso impugnatorio, y el cual está referido al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, debe señalarse que dicho procedimiento, tal como se mencionó en el considerando 3, se encuentra regido por lo establecido en la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, del 15 de agosto de 2012.

24. Así, en el presente caso se tiene que al no existir ninguno de los ejemplares de las actas electorales de una mesa de sufragio, tal como lo señaló la jefa de la ODPE de Coronel Portillo, en el Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, la antes citada autoridad procedió a oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la provincia de Purús, tal como se aprecia a fojas 236 a 250. En dichos oficios, se requiere copias de las actas de escrutinio que se encuentren en su poder, ello con la finalidad de salvaguardar la democracia.

25. El plazo para la entrega de dichos ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales (plazo establecido en el artículo 9, numeral 9.2, literal b de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE), contados desde el día siguiente de la notificación

26. Al no haberse recuperado las actas electorales la jefa de la ODPE remitió el Oficio 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014 al JEE (foja 31), a fin de poner en su conocimiento la relación de las actas electorales que no pudieron recuperarse, dejándose constancia de que se agotaron todos los medios legales de recuperación posibles, y adjuntándose la denuncia por extravío formulada ante la autoridad correspondiente.

Lo antes señalado, se hizo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE.

27. Para resolver este extremo de lo alegado por el recurrente, es necesario recordar que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, **atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial** en torno a los resultados del proceso electoral, **deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Por tal motivo, cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, **no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.** Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

En ese sentido, para que pueda concluirse que un acta electoral fue válidamente recuperada y se proceda a realizar el cómputo de la misma, se requerirá, necesariamente, la presentación de dos o más ejemplares del acta electoral proporcionados por organizaciones políticas distintas y que cuenten con idéntico contenido o resulten complementarios.

28. Así, y si bien es cierto que en autos no obra el respectivo cargo de notificación o de requerimiento de entrega de los ejemplares de las actas electorales o copias certificadas de estas, que la organización política Integrando Ucayali tuviera en su poder, las cuales generen certeza de que la ODPE notificara oportuna y correctamente al citado movimiento regional, también es cierto que, pese a ello, de la revisión de autos, se tiene que a foja 123, obra el escrito presentado por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, a través del cual remite los ejemplares de diez (10) actas electorales correspondientes a la elección provincial. Dichas actas son las siguientes:

- Acta Electoral N° 000957-32-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000957.
- Acta Electoral N° 284816-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 284816.
- Acta Electoral N° 271198-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 271198.
- Acta Electoral N° 245570-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 245770.
- Acta Electoral N° 241159-25-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 241159.
- Acta Electoral N° 227398-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 227398.
- Acta Electoral N° 220038-27-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 220038.
- Acta Electoral N° 213384-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 213384.
- Acta Electoral N° 203607-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 203607.
- Acta Electoral N° 000958-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000958.

29. Sin embargo, aún en el supuesto de que se hubiese notificado oportuna y correctamente al movimiento regional Integrando Ucayali para que entregue los ejemplares del acta electoral que tuviese en su poder y que la referida organización política los hubiera proporcionado, nos encontraríamos solamente ante la presentación de un único ejemplar, con lo que no podría tenerse por válida ninguna de las 12 actas electorales extraviadas, ello en la medida en que las demás organizaciones políticas no presentaron sus ejemplares correspondientes.

30. Atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y considerando que solo una organización política se contaba en condiciones de proporcionar su respectivo ejemplar de las actas electorales, lo que resulta insuficiente para considerar válidamente recuperada un acta extraviada y/o siniestrada, y, asimismo, tomado en cuenta la entrega extemporánea de las actas electorales por tercero, este órgano colegiado concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado.

31. Finalmente, es preciso señalar que la decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral no implica, en modo alguno, la confirmación de los actos de violencia, sino que supone la imposibilidad de convalidar resultados del proceso electoral si es que estos provienen y se encuentran contenidos en actas proporcionadas por una de las partes que participa en la contienda electoral, como es el caso de una organización política, la cual tiene un interés directo en el resultado del proceso, por lo que no resulta suficiente dicha documentación para concluir que el contenido de aquellas actas es el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000957, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaro nula acta electoral de Mesa de Sufragio, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

RESOLUCION N° 3456-2014-JNE

Expediente N° J-2014-03673
ACTA ELECTORAL N° 000958
PURUS - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO
(EXPEDIENTE N° 00602-2014-095)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000958, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la información remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo sobre actas extraviadas

Mediante el Oficio N° 110-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante el JEE) el 9 de octubre de 2014, tal como se aprecia a fojas 205 a 209, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), informa sobre las actas electorales siniestradas durante el proceso electoral del 5 de octubre de 2014, en los distritos de Masisea e Iparia, así como en la provincia de Purús. Así, en lo que se refiere a la provincia de Purús, la ODPE detalla las siguientes actas siniestradas:

SOBRES SINIÉS TRADOS	CANTI- DAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS	CANTI- DAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DSITRIALES
-------------------------------------	----------------------------------	--	----------------------------------	---

Sistema Peruano de Información Jurídica

		REGIONALES		
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957, 000958 ,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958 ,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES CELESTES	12	000956, 000957, 000958 ,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958 ,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES VERDES	12	000956, 000957, 000958 ,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958 ,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES ROJOS	12	000956, 000957, 000958 ,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958 ,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES MORADOS	12	000956, 000957, 000958 ,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958 ,203607,213384 213778,220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816

En el citado oficio, se informa también que las 12 actas electorales pertenecientes a la provincia de Purús, no han sido procesadas.

Posteriormente, a través del Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido el 11 de octubre de 2014 (fojas 153 a 178), la jefa de la ODPE informa al JEE que en relación a las actas electorales extraviadas se ha interpuesto la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de la provincia de Coronel Portillo.

Seguidamente, mediante el Oficio N° 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, del 14 de octubre de 2014 (fojas 178 a 204), la jefa de la ODPE pone en conocimiento del JEE que el día 10 de octubre se realizó el cierre de las actas electorales extraviadas, informando, además, que la relación de actas que se detallan a continuación corresponden a los sobres plomos que no pudieron recuperarse, pese a haberse agotado todos los medios legales de recuperación posibles.

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DISTRITALES
---------------------	-----------------	--	-----------------	---

Sistema Peruano de Información Jurídica

SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
----------------------	----	--	----	---

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

Con fecha 18 de octubre de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE (fojas 210 a 212), a través de la cual resolvió lo siguiente:

- Declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000958, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de 2014 de la provincia de Purús, departamento de Ucayali.

- Consideró la cifra de doscientos sesenta y siete (267) como el total de votos nulos para presidente y vicepresidente regional de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000958.

- Consideró la cifra de doscientos sesenta y siete (267) como el total de votos nulos para consejero regional de la provincia de Purús, departamento de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000958.

- Consideró la cifra de doscientos sesenta y siete (267) como el total de votos nulos para la elección municipal provincial, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000958.

La citada decisión se sustentó en que, como consecuencia de los hechos de violencia suscitados en Purús, Masisea e Iparia, los vándalos destruyeron y quemaron la totalidad del material electoral entre ánforas, actas de escrutinio, hologramas, pertenencias, equipos y otros documentos. Así, el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000958, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de la provincia de Purús, no fue recibida por la ODPE, por lo que la misma se encuentra en condición de extraviada y no recuperada, pese a que se realizó el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, puesto que no se lograron recuperar los ejemplares de las actas electorales de la citada mesa de sufragio de la provincia de Purús, el JEE consideró que se deben de anular de oficio las actas electorales declaradas extraviadas no recuperadas, ordenando que la ODPE proceda a cargar, en el sistema de cómputo, como votos nulos, la cantidad de electores hábiles de la respectiva mesa de sufragio.

Respecto del recurso de apelación interpuesto por la organización política Integrando Ucayali

El 24 de octubre de 2014, Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, interpone recurso de apelación (fojas 224 a 235) en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Se encuentra debidamente probada la existencia física del acta electoral declarada nula por el JEE, toda vez que existe el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, emitida por el fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo, así como por el escrito del 15 de octubre, mediante el cual se entregó la cantidad de diez actas electorales al JEE.

b) Se ha vulnerado el principio de imparcialidad, ya que se puede verificar que a través del Oficio Múltiple N° 014-2014-ONPE/ODPE.CP, de fecha 7 de octubre de 2014, se requirió a los personeros de las agrupaciones políticas participantes en las elecciones regionales y municipales en los distritos de Masisea, Iparia y la provincia de Purús, la presentación de las copias de las actas electorales, sin embargo, no aparece ningún requerimiento efectuado al movimiento regional Integrando Ucayali.

c) Se acredita que la jefa de la ODPE no ha acompañado la constancia de carácter de declaración jurada, que certifique haber agotado las vías para la recuperación de las actas siniestradas, más aún, si se tiene en cuenta la existencia física de las doce actas de votación.

d) Se encuentra probado que la jefa de la ODPE, Kelly Geraldina Cotrina Durand, se negó a recibir las actas electorales en múltiples oportunidades, siendo una de ellas, de manos de la fiscal provincial de prevención del delito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) La resolución recurrida agravia al movimiento regional que representa, ya que indirectamente, se están avalando los hechos de violencia suscitados en la jurisdicción, los cuales fueron de conocimiento público.

f) La ODPE no ha considerado el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, mediante la cual la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo deja constancia de la existencia de las doce actas electorales, correspondientes a las elecciones regionales y municipales de 2014, de la provincia de Purús, departamento de Ucayali. Así tampoco, se ha considerado una segunda acta fiscal, de la misma fecha, a través de la cual se deja constancia de que la jefa de la ODPE se negó a recibir las doce actas electorales, lo que demuestra que actuó con negligencia en el ejercicio de sus funciones.

g) La Resolución Jefatural N° 164-2014-J-ONPE, en la cual la jefa de la ODPE sustenta su negativa a recibir las doce actas electorales, está referida a las designaciones de los jefes titulares y accesitarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, y no hace referencia a las medidas de seguridad en procesos electorales.

h) El JEE, al emitir la resolución cuestionada, no ha tenido en cuenta que, en su calidad de personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, presentó sus ejemplares de las actas electorales el 15 de octubre de 2014.

i) Es falso que se haya realizado el procedimiento para la recuperación de actas electorales.

CONSIDERANDOS

Sobre el procedimiento de recuperación de actas electorales

1. Antes de ingresar al análisis del caso concreto, debe recordarse que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, **atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial** en torno a los resultados del proceso electoral, **deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.**

8. Por tal motivo, **cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio**, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, **no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.** Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

2. Sin embargo, debe indicarse que la resolución antes mencionada se emitió sobre la base de un marco normativo distinto al actual, ya que el artículo 310 de la LOE ha sido modificado mediante la Ley N° 29688, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 310 de la LOE	
Redacción originaria	Redacción vigente
<p>Artículo 310.- En el caso de que las Actas de una mesa no hayan sido recibidas, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y ante la falta de éste con el que se entregó a los miembros de las Fuerzas Armadas y que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales debe solicitar y, en defecto de aquél, con las copias que presenten los personeros.</p>	<p>Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p>

Asimismo, a nivel reglamentario, el escenario normativo vigente, al momento del acaecimiento de los hechos que ameritaron la emisión de la Resolución N° 3725-2010-JNE, difieren de las normas reglamentarias actuales.

3. Debe recordarse que para el año 2010, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 164-2010-J-ONPE, en la cual se establecieron las disposiciones para recuperar y computar actas electorales extraviadas en los procesos electorales o de consulta popular. Posteriormente, se emitió la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, de fecha 15 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de ese mismo año. A través de dicha resolución, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados. En dicho reglamento se establecen, en casos extremos, mecanismos que permitan el cómputo de los resultados de las mesas de sufragio cuyas actas electorales se hayan extraviado, recurriendo, inclusive, a los ejemplares que conservan las organizaciones políticas a través de los personeros.

4. Así, en el Capítulo IV, titulado “De las actas electorales extraviadas”, se señala el procedimiento de recuperación de estas, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 8.- Acta extraviada

En caso que las actas de una mesa no hayan sido entregadas a la ODPE o al centro de cómputo, éstas serán declaradas como extraviadas por el Jefe de la ODPE quien deberá presentar inmediatamente la denuncia correspondiente.

Artículo 9.- Orden de prelación en el cómputo de las actas extraviadas

En el caso que las actas destinadas a la ODPE sean declaradas extraviadas, se realiza el cómputo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.1. Se utilizarán las actas electorales de la misma mesa de sufragio, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Ejemplar del acta correspondiente al JEE. El JODPE solicitará al JEE la entrega de su ejemplar para el procesamiento correspondiente.

b) Ejemplar del acta correspondiente a la ONPE. Se dejará constancia de su utilización.

c) Ejemplar del acta correspondiente al JNE. El JODPE solicitará al JEE o al JNE la entrega de este ejemplar para el procesamiento correspondiente.

d) Ejemplar del acta correspondiente al conjunto de organizaciones políticas. Se dejará constancia de su utilización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.2 De no existir ninguna de las actas anteriormente mencionadas, el cómputo se realizará con los ejemplares que presenten los personeros legales, para lo cual se seguirán los siguientes pasos:

a) El Jefe de la ODPE correspondiente, deberá oficiarse a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en las circunscripciones donde ocurriera cualquier circunstancia que provoque la pérdida total o parcial de las actas electorales, requiriéndoles la entrega de los ejemplares de las actas electorales que tengan en su poder.

b) El plazo de entrega de los ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales, contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo acompañar una declaración jurada en la que se indique la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

c) La ODPE, al momento de recibir de los personeros legales el acta electoral levantará un acta en la que se registrará día, hora de recepción y el estado de los ejemplares de las actas proporcionadas y el código de identificación correspondiente, la misma que será suscrita por el personero acreditado ante el JEE, el Jefe de la ODPE, y el tercero que remitió el acta, de ser el caso.

d) En caso de que se reciban dos o más ejemplares de las actas electorales proporcionadas por los personeros, y de existir diferencia entre estas, se deberá procesar el ejemplar que se recibió primero.

e) A todos los personeros acreditados ante el JEE, tengan o no ejemplares de las actas electorales se les convocará a la sede de la ODPE para que tomen conocimiento de las actas recibidas por esta oficina. En dicho acto podrán impugnar el acta recuperada, en cuyo caso, será remitida al Jurado Electoral Especial para que resuelva conforme sus atribuciones.

f) Los personeros acreditados ante el JEE podrán presenciar el cómputo de las actas recuperadas.

5. Como se advierte, los artículos antes mencionados establecen el proceso que debe seguirse en caso de existir actas extraviadas o siniestradas, siendo el caso que dichas disposiciones deben ser interpretadas bajo el marco establecido en la LOE y, fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral. Es decir, que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

6. Ahora bien, realizando una comparación entre el escenario normativo que reguló el proceso electoral de 2010 y el presente proceso electoral, este órgano colegiado concluye que no se ha producido una modificación en la norma-regla, al menos en el extremo relativo a la recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas a partir de los ejemplares que proporcionan las organizaciones políticas.

7. Efectivamente, la diferencia sustancial radica en el hecho de que, en el marco del proceso de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, se deberá recurrir a los ejemplares de la ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones, y solo si es que no se cuenta con ninguno de los ejemplares del acta electoral correspondiente a los organismos electorales (ODPE, Jurado Electoral Especial, ONPE y Jurado Nacional de Elecciones), se recurrirá a las copias de los ejemplares del acta electoral que sean proporcionadas por los personeros de las organizaciones políticas. Y es que la redacción originaria del artículo 310 de la LOE solo hace referencia al ejemplar del Jurado Electoral Especial y al que se entregaba anteriormente a las Fuerzas Armadas, mas no a los ejemplares del acta que corresponden a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones.

8. La redacción vigente del artículo 310 de la LOE permite reafirmar, más bien, el carácter residual de las copias del ejemplar del acta electoral que se entregan a las organizaciones políticas, ya que el legislador ha considerado su utilización solo cuando no se cuenta con ningún ejemplar que corresponda a los organismos electorales. Lo relevante en la modificación legislativa consiste, entonces, no en una mayor prevalencia o presunción favorable a favor del contenido de las copias del ejemplar que corresponde a las organizaciones políticas, sino más bien por la positivización de lo que ya se encontraba previsto a nivel reglamentario: que primero se recurra a la búsqueda o utilización de los ejemplares del acta electoral de la ONPE o el Jurado Nacional de Elecciones, antes que dirigirse al cómputo con el ejemplar que entreguen los personeros de las organizaciones políticas.

9. En ese sentido, se tiene que no existen diferencias sustantivas en las normas reglamentarias aprobadas por la ONPE y que regulan el procedimiento de recuperación de actas siniestradas y/o extraviadas y el tratamiento de estas, ya que ambas normas, es decir, la aplicada en las Elecciones Regionales y Municipales 2010, y la aplicable para este proceso electoral, hacen referencia a los "ejemplares" que presenten los personeros legales.

Atendiendo a ello se tiene que no existe un cambio normativo de naturaleza sustantiva que amerite el cambio del criterio jurisprudencial. Así, cuando un acta electoral ha sido impugnada de conformidad con lo dispuesto en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J/ ONPE, dicha acta no podrá considerarse válidamente como recuperada y tampoco se debe proceder al cómputo de los votos contenidos en ella si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.

10. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y al cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también, velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

Análisis del caso en concreto

11. En el caso de autos, se advierte de la lectura de los antecedentes de la presente resolución que el recurrente cuestiona dos aspectos de la resolución emitida por el JEE. Así, señala que el citado órgano electoral declaró la nulidad del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000958, instalada en la Institución Educativa N° 647174, de la provincia de Purús, pese a que físicamente se encontraron las actas de dicho local de votación. No obstante, la jefa de la ODPE se negó a recibirlas. De otro lado, cuestiona también que la ODPE no haya seguido el procedimiento establecido para la recuperación de actas extraviadas, toda vez que nunca se requirió al movimiento regional Integrando Ucayali sus ejemplares de las actas electorales.

12. Al respecto y antes de entrar al análisis de los cuestionamientos formulados por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, corresponde realizar un recuento de los hechos suscitados el día de la elección, esto es, el día 5 de octubre de 2014.

13. Así, se tiene que a foja 99, obra el acta de ocurrencia policial en la cual se detalla que, a las 23:50 horas del día 5 de octubre de 2014, se hicieron presentes, en las oficinas de la Comisaría Sectorial de Purús, el comisario de la dependencia policial de la citada provincia, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, el fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Purús, quienes informaron que, a las 22:45 horas aproximadamente del día antes citado, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se suscitaron actos de violencia promovidos por personas simpatizantes con distintas agrupaciones políticas, quienes se aglomeraron en el frontis de la mencionada institución educativa e ingresaron en forma violenta, pese a la presencia policial.

Dichos actos de violencia ocasionaron la quema de material electoral de la ONPE, siendo el caso que, por estos actos, se desconoce cuál es el paradero de todas las actas de sufragio regionales y municipales.

En la citada acta de ocurrencia se deja constancia de frente a estos actos de violencia, que personal policial de las Fuerzas Armadas, un representante del Ministerio Público, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones y el coordinador de votación de la ONPE, fueron detenidos en el interior del local de votación.

14. De otro lado, obra a fojas 99 a 100, el acta de constatación policial, en la cual se señala que siendo las 11: 40 a.m.; del día 6 de octubre de 2014, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se apersonaron el suboficial policial Alejandro Tataje Espino, el comisario de la dependencia policial de Purús, el capitán del Ejército Peruano Fredy Prado Salvatierra, el coordinador de mesa de votación de la ONPE, el fiscal provincial penal de Purús. En dicha diligencia, se apreció que las puertas de ingreso a la citada institución educativa se encontraban destrozadas, observándose al ingreso pedazos de papel (material de la capacitación electoral), cédulas de votación rotas, carteles informativos con motivos electorales, ánforas destrozadas, material electoral roto, sillas y mesas rotas. Además, se apreciaron montículos de cenizas, y parte de materia electoral que no terminó de consumirse y material electoral sobrante malogrado.

15. Dicha información se verifica, también, en la copia certificada de la denuncia policial (foja 256) formulada por Sonia Isabel Pezo Salas, coordinadora del local de votación ODPE- Purús. En la antes citada denuncia, figura la pérdida de un grupo de actas electorales pertenecientes a la ODPE, las cuales son las siguientes: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816, siendo un total de doce (12) actas electorales. La coordinadora refiere que los documentos antes mencionados se extraviaron mientras salía del centro educativo donde se desarrollaba el proceso electoral, en circunstancias violentas, ya que un tumulto de personas lograron tomar dicha institución, señalando que dichos documentos pudieron ser sustraídos por estas personas.

16. De lo antes expuesto, se advierte que el día de las elecciones, se produjeron actos de violencia en el local de votación, Institución Educativa N° 647174, dando como resultado la quema de material electoral. En ese contexto, es que corresponde analizar los hechos alegados por el recurrente en su recurso de apelación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

17. Así, y tal como lo mencionamos en el considerando 11 de la presente resolución, se tiene que los argumentos sobre los cuales versa su medio impugnatorio son dos: la existencia física de las 12 actas electorales, y el incumplimiento del procedimiento de recuperación de las actas extraviadas por parte de la ODPE.

18. En lo que respecta al primer argumento, se tiene que, a fojas 257 a 261, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, en la cual se deja constancia que, el día en mención, se apersonaron los ciudadanos Leison Sandoval Amasifuen y el abogado Miguel Ángel Granda Daza a la Segunda Fiscalía de Prevención de delito de Coronel Portillo, a fin de señalar que la mochila de color marrón, conteniendo actas de escrutinio de la provincia de Purús, fue dejada el día 5 de octubre de 2014, al portero de la casa televisiva TV5, a fin de que esta sea dejada en su poder. Agrega que, al percatarse de su contenido, difundió dicha entrega en su programa “Hoy por hoy”, procediendo a comunicarle dicha situación a las autoridades tanto de la ONPE como del Jurado Nacional de Elecciones, señalando, que previamente, la había puesto en conocimiento del jefe de imagen de la ONPE; sin embargo, según manifiesta, no recibió respuesta alguna de ninguna autoridad, por lo que tomó la decisión de recurrir al despacho de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito, a fin de que se haga entrega de dichas actas a la ONPE.

Las actas electorales entregadas corresponden a los sobres de color rojo, naranja, negro, morado, azul verde, de las siguientes Mesas de Sufragio: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816.

19. Luego de dicha entrega, Myrtha Teresa Chang Ríos, fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención de delito, a través del Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U., de fecha 14 de octubre de 2014 (foja 255), remite a la ODPE las actas electorales de la provincia de Purús, por resultar de propiedad exclusiva de la ONPE.

20. Al respecto, se debe indicar que, a foja 268, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, elaborada por la representante del Ministerio Público antes citada, a través de la cual deja constancia que la jefa de la ODPE se negó a recibir las actas remitidas mediante el Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U.

21. En ese sentido, se tiene que recién el día 14 de octubre de 2014, esto es, 9 días después del día central del proceso electoral, es decir, cuando había concluido el plazo del procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, las alegadas actas electorales fueron puestas en conocimiento de la autoridad competente. Aunado a ello, se tiene que estas actas fueron entregadas por un tercero ajeno al proceso electoral, por lo cual no genera certeza de su contenido.

22. Siendo ello así, se tiene que si bien las actas electorales fueron presentadas y obran en físico, la incertidumbre en torno a la oportunidad y forma en que fue hallada o recibida la mochila conteniendo las actas electorales, la demora en la entrega de la misma a las autoridades, la no intervención de las autoridades electorales o representantes del Ministerio Público en el momento del hallazgo o recibo del material electoral y el hecho de que este haya sido proporcionado por terceros, no permite generar certeza en este Supremo Tribunal Electoral respecto de la autenticidad de las actas electorales ni de la veracidad de los datos contenidos en ellas.

En tal sentido, el argumento esgrimido por el recurrente en cuanto a este extremo se refiere, debe ser desestimado.

23. En relación al segundo argumento del recurso impugnatorio, y el cual está referido al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, debe señalarse que dicho procedimiento, tal como se mencionó en el considerando 3, se encuentra regido por lo establecido en la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, del 15 de agosto de 2012.

24. Así, en el presente caso se tiene que al no existir ninguno de los ejemplares de las actas electorales de una mesa de sufragio, tal como lo señaló la jefa de la ODPE de Coronel Portillo, en el Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, la antes citada autoridad procedió a oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la provincia de Purús, tal como se aprecia a fojas 236 a 250. En dichos oficios, se requiere copias de las actas de escrutinio que se encuentren en su poder, ello con la finalidad de salvaguardar la democracia.

25. El plazo para la entrega de dichos ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales (plazo establecido en el artículo 9, numeral 9.2, literal b de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE), contados desde el día siguiente de la notificación.

26. Al no haberse recuperado las actas electorales, la jefa de la ODPE remitió el Oficio 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014 al JEE (foja 178), a fin de poner en su conocimiento la relación de las actas electorales que no pudieron recuperarse, dejándose constancia de que se agotaron todos los

Sistema Peruano de Información Jurídica

medios legales de recuperación posibles, y adjuntándose la denuncia por extravío formulada ante la autoridad correspondiente.

Lo antes señalado, se hizo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE.

27. Para resolver este extremo de lo alegado por el recurrente, es necesario recordar que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, **atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial** en torno a los resultados del proceso electoral, **deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.**

8. Por tal motivo, **cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio**, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, **no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.** Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

En ese sentido, para que pueda concluirse que un acta electoral fue válidamente recuperada y se proceda a realizar el cómputo de la misma, se requerirá, necesariamente, la presentación de dos o más ejemplares del acta electoral proporcionados por organizaciones políticas distintas y que cuenten con idéntico contenido o resulten complementarios.

28. Así, y si bien es cierto que en autos no obra el respectivo cargo de notificación o de requerimiento de entrega de los ejemplares de las actas electorales o copias certificadas de estas, que la organización política Integrando Ucayali tuviera en su poder, las cuales generen certeza de que la ODPE notificara oportuna y correctamente al citado movimiento regional, también es cierto que, pese a ello, de la revisión de autos, se tiene que a foja 271, obra el escrito presentado por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, a través del cual remite los ejemplares de diez (10) actas electorales correspondientes a la elección provincial. Dichas actas son las siguientes:

- Acta Electoral N° 000957-32-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000957.
- Acta Electoral N° 284816-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 284816.
- Acta Electoral N° 271198-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 271198.
- Acta Electoral N° 245570-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 245770.
- Acta Electoral N° 241159-25-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 241159.
- Acta Electoral N° 227398-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 227398.
- Acta Electoral N° 220038-27-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 220038.
- Acta Electoral N° 213384-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 213384.
- Acta Electoral N° 203607-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 203607.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Acta Electoral N°000958-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000958.

29. Sin embargo, aún en el supuesto de que se hubiese notificado oportuna y correctamente al movimiento regional Integrando Ucayali para que entregue los ejemplares del acta electoral que tuviese en su poder y que la referida organización política los hubiera proporcionado, nos encontraríamos solamente ante la presentación de un único ejemplar, con lo que no podría tenerse por válida ninguna de las 12 actas electorales extraviadas, ello en la medida en que las demás organizaciones políticas no presentaron sus ejemplares correspondientes.

30. Atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y considerando que solo una organización política se contaba en condiciones de proporcionar su respectivo ejemplar de las actas electorales, lo que resulta insuficiente para considerar válidamente recuperada un acta extraviada y/o siniestrada, y, asimismo, tomado en cuenta la entrega extemporánea de las actas electorales por tercero, este órgano colegiado concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado.

31. Finalmente, es preciso señalar que la decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral no implica, en modo alguno, la confirmación de los actos de violencia, sino que supone la imposibilidad de convalidar resultados del proceso electoral si es que estos provienen y se encuentran contenidos en actas proporcionadas por una de las partes que participa en la contienda electoral, como es el caso de una organización política, la cual tiene un interés directo en el resultado del proceso, por lo que no resulta suficiente dicha documentación para concluir que el contenido de aquellas actas es el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 000958, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaro nula acta electoral de Mesa de Sufragio, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

RESOLUCION N° 3458-2014-JNE

Expediente N° J-2014-03689
ACTA ELECTORAL N° 213384
PURUS - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO
(EXPEDIENTE N° 00604-2014-095)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, cuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213384, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la información remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo sobre actas extraviadas

Mediante el Oficio N° 110-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante el JEE) el 9 de octubre de 2014, tal como se aprecia a fojas 58 a 62, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), informa sobre las actas electorales siniestradas durante el proceso electoral del 5 de octubre de 2014, en los distritos de Masisea e Iparia, así como en la provincia de Purús. Así en lo que se refiere a la provincia de Purús, la ODPE, detalla las siguientes actas siniestradas:

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	Nº DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	Nº DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DISTRITALES
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES CELESTES	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES VERDES	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816
SOBRES ROJOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384 213778, 220038, 227398, 241159, 245770 271198, 284816

Sistema Peruano de Información Jurídica

SOBRES MORADOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384
		213778, 220038, 227398, 241159, 245770		213778, 220038, 227398, 241159, 245770
		271198, 284816		271198, 284816

En el citado oficio, se informa también que las 12 actas electorales pertenecientes a la provincia de Purús, no han sido procesadas.

Posteriormente, a través del Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, recibido el 11 de octubre de 2014 (fojas 6 a 30), la jefa de la ODPE informa al JEE que en relación a las actas electorales extraviadas se ha interpuesto la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de la provincia de Coronel Portillo.

Seguidamente, mediante el Oficio N° 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, del 14 de octubre de 2014 (fojas 31 a 57), la jefa de la ODPE, pone en conocimiento del JEE que el día 10 de octubre se realizó el cierre de las actas electorales extraviadas, informando, además, que la relación de actas que se detallan a continuación corresponden a los sobres plomos que no pudieron recuperarse, pese a haberse agotado todos los medios legales de recuperación posibles.

SOBRES SINIESTRADOS	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS EN PRESIDENTE Y CONSEJEROS REGIONALES	CANTIDAD SOBRES	N° DE MESAS SINIESTRADAS PROVINCIALES Y DISTRITALES
SOBRES PLOMOS	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384	12	000956, 000957, 000958, 203607, 213384
		213778, 220038, 227398, 241159, 245770		213778, 220038, 227398, 241159, 245770
		271198, 284816		271198, 284816

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

Con fecha 18 de octubre de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE (fojas 63 a 65), a través de la cual resolvió lo siguiente:

- Declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213384, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de 2014 de la provincia de Purús, departamento de Ucayali.

- Consideró la cifra de ciento noventa y tres (193) como el total de votos nulos para presidente y vicepresidente regional de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213384.

- Consideró la cifra de ciento noventa y tres (193) como el total de votos nulos para consejero regional de la provincia de Purús, departamento de Ucayali, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213384.

- Consideró la cifra de ciento noventa y tres (193) como el total de votos nulos para la elección municipal provincial, correspondiente al acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213384.

La citada decisión se sustentó en que, como consecuencia de los hechos de violencia suscitados en Purús, Masisea e Iparia, los vándalos destruyeron y quemaron la totalidad del material electoral entre ánforas, actas de escrutinio, hologramas, pertenencias, equipos y otros documentos. Así, el acta electoral correspondiente de la Mesa de Sufragio N° 213384, correspondiente a las elecciones regionales y municipales de la provincia de Purús, no fue

Sistema Peruano de Información Jurídica

recibida por la ODPE, por lo que la misma se encuentra en condición de extraviada y no recuperada, pese a que se realizó el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, puesto a que no se lograron recuperar los ejemplares de las actas electorales de la citada mesa de sufragio de la provincia de Purús, el JEE consideró que se deben de anular de oficio las actas electorales declaradas extraviadas no recuperadas, ordenando que la ODPE proceda a cargar, en el sistema de cómputo, como votos nulos, la cantidad de electores hábiles de la respectiva mesa de sufragio.

Respecto del recurso de apelación interpuesto por la organización política Integrando Ucayali

El 24 de octubre de 2014, Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, interpone recurso de apelación (fojas 75 a 86), en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Se encuentra debidamente probada la existencia física del acta electoral declarada nula por el JEE, toda vez que existe el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, emitida por el fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo, así como por el escrito del 15 de octubre, mediante el cual se entregó la cantidad de diez actas electorales al JEE.

b) Se ha vulnerado el principio de imparcialidad, ya que se puede verificar que a través del Oficio Múltiple N° 014-2014-ONPE/ODPE.CP, de fecha 7 de octubre de 2014, se requirió a los personeros de las agrupaciones políticas participantes en las elecciones regionales y municipales en los distritos de Masisea, Iparia y la provincia de Purús, la presentación de las copias de las actas electorales, sin embargo, no aparece ningún requerimiento efectuado al movimiento regional Integrando Ucayali.

c) Se acredita que la jefa de la ODPE no ha acompañado la constancia de carácter de declaración jurada, que certifique haber agotado las vías para la recuperación de las actas siniestradas, más aún, si se tiene en cuenta la existencia física de las doce actas de votación.

d) Se encuentra probado que la jefa de la ODPE, Kelly Geraldina Cotrina Durand, se negó a recibir las actas electorales en múltiples oportunidades, siendo una de ellas, de manos de la fiscal provincial de prevención del delito.

e) La resolución recurrida agravia al movimiento regional que representa, ya que indirectamente, se están avalando los hechos de violencia suscitados en la jurisdicción, los cuales fueron de conocimiento público.

f) La ODPE no ha considerado el acta fiscal del 14 de octubre de 2014, mediante la cual la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Coronel Portillo deja constancia de la existencia de las doce actas electorales, correspondientes a las elecciones regionales y municipales de 2014, de la provincia de Purús, departamento de Ucayali. Así tampoco, se ha considerado una segunda acta fiscal, de la misma fecha, a través de la cual se deja constancia de que la jefa de la ODPE se negó a recibir las doce actas electorales, lo que demuestra que actuó con negligencia en el ejercicio de sus funciones.

g) La Resolución Jefatural N° 164-2014-J-ONPE, en la cual la jefa de la ODPE sustenta su negativa a recibir las doce actas electorales, está referida a las designaciones de los jefes titulares y accesitarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, y no hace referencia a las medidas de seguridad en procesos electorales.

h) El JEE, al emitir la resolución cuestionada, no ha tenido en cuenta que, en su calidad de personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, presentó sus ejemplares de las actas electorales el 15 de octubre de 2014.

i) Es falso que se haya realizado el procedimiento para la recuperación de actas electorales.

CONSIDERANDOS

Sobre el procedimiento de recuperación de actas electorales

1. Antes de ingresar al análisis del caso concreto, debe recordarse que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“6. En ese sentido, **las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral.** Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el **principio de transparencia** durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la **autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.**”

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, **atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial** en torno a los resultados del proceso electoral, **deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.**

8. Por tal motivo, **cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio,** sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, **no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.** Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

2. Sin embargo, debe indicarse que la resolución antes mencionada se emitió sobre la base de un marco normativo distinto al actual, ya que el artículo 310 de la LOE ha sido modificado mediante la Ley N° 29688, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Artículo 310 de la LOE	
Redacción originaria	Redacción vigente
<p>Artículo 310.- En el caso de que las Actas de una mesa no hayan sido recibidas, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y ante la falta de éste con el que se entregó a los miembros de las Fuerzas Armadas y que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales debe solicitar y, en defecto de aquél, con las copias que presenten los personeros.</p>	<p>Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p>

Asimismo, a nivel reglamentario, el escenario normativo vigente, al momento del acaecimiento de los hechos que ameritaron la emisión de la Resolución N° 3725-2010-JNE, difieren de las normas reglamentarias actuales.

3. Debe recordarse que para el año 2010, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 164-2010-J-ONPE, en la cual se establecieron las disposiciones para recuperar y computar actas electorales extraviadas en los procesos electorales o de consulta popular. Posteriormente, se emitió la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, de fecha 15 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de ese mismo año. A través de dicha resolución se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados. En

Sistema Peruano de Información Jurídica

dicho reglamento, se establecen, en casos extremos, mecanismos que permitan el cómputo de los resultados de las mesas de sufragio cuyas actas electorales se hayan extraviado, recurriendo, inclusive, a los ejemplares que conservan las organizaciones políticas a través de los personeros.

4. Así, en el Capítulo IV, titulado “De las actas electorales extraviadas”, se señala el procedimiento de recuperación de estas, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 8.- Acta extraviada

En caso que las actas de una mesa no hayan sido entregadas a la ODPE o al centro de cómputo, éstas serán declaradas como extraviadas por el Jefe de la ODPE quien deberá presentar inmediatamente la denuncia correspondiente.

Artículo 9.- Orden de prelación en el cómputo de las actas extraviadas

En el caso que las actas destinadas a la ODPE sean declaradas extraviadas, se realiza el cómputo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.1. Se utilizarán las actas electorales de la misma mesa de sufragio, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Ejemplar del acta correspondiente al JEE. El JODPE solicitará al JEE la entrega de su ejemplar para el procesamiento correspondiente.

b) Ejemplar del acta correspondiente a la ONPE. Se dejará constancia de su utilización.

c) Ejemplar del acta correspondiente al JNE. El JODPE solicitará al JEE o al JNE la entrega de este ejemplar para el procesamiento correspondiente.

d) Ejemplar del acta correspondiente al conjunto de organizaciones políticas. Se dejará constancia de su utilización.

9.2 De no existir ninguna de las actas anteriormente mencionadas, el cómputo se realizará con los ejemplares que presenten los personeros legales, para lo cual se seguirán los siguientes pasos:

a) El Jefe de la ODPE correspondiente, deberá oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en las circunscripciones donde ocurriera cualquier circunstancia que provoque la pérdida total o parcial de las actas electorales, requiriéndoles la entrega de los ejemplares de las actas electorales que tengan en su poder.

b) El plazo de entrega de los ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales, contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo acompañar una declaración jurada en la que se indique la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

c) La ODPE, al momento de recibir de los personeros legales el acta electoral levantará un acta en la que se registrará día, hora de recepción y el estado de los ejemplares de las actas proporcionadas y el código de identificación correspondiente, la misma que será suscrita por el personero acreditado ante el JEE, el Jefe de la ODPE, y el tercero que remitió el acta, de ser el caso.

d) En caso de que se reciban dos o más ejemplares de las actas electorales proporcionadas por los personeros, y de existir diferencia entre estas, se deberá procesar el ejemplar que se recibió primero.

e) A todos los personeros acreditados ante el JEE, tengan o no ejemplares de las actas electorales se les convocará a la sede de la ODPE para que tomen conocimiento de las actas recibidas por esta oficina. En dicho acto podrán impugnar el acta recuperada, en cuyo caso, será remitida al Jurado Electoral Especial para que resuelva conforme sus atribuciones.

f) Los personeros acreditados ante el JEE podrán presenciar el cómputo de las actas recuperadas.

5. Como se advierte, los artículos antes mencionados establecen el proceso que debe seguirse en caso de existir actas extraviadas o siniestradas, siendo el caso que dichas disposiciones deben ser interpretadas bajo el marco establecido en la LOE y, fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral. Es decir, que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Ahora bien, realizando una comparación entre el escenario normativo que reguló el proceso electoral de 2010 y el presente proceso electoral, este órgano colegiado concluye que no se ha producido una modificación en la norma-regla, al menos en el extremo relativo a la recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas a partir de los ejemplares que proporcionan las organizaciones políticas.

7. Efectivamente, la diferencia sustancial radica en el hecho de que, en el marco del proceso de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, se deberá recurrir a los ejemplares de la ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones, y solo si es que no se cuenta con ninguno de los ejemplares del acta electoral correspondiente a los organismos electorales (ODPE, Jurado Electoral Especial, ONPE y Jurado Nacional de Elecciones), se recurrirá a las copias de los ejemplares del acta electoral que sean proporcionadas por los personeros de las organizaciones políticas. Y es que la redacción originaria del artículo 310 de la LOE solo hace referencia al ejemplar del Jurado Electoral Especial y al que se entregaba anteriormente a las Fuerzas Armadas, mas no a los ejemplares del acta que corresponden a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones.

8. La redacción vigente del artículo 310 de la LOE permite reafirmar, más bien, el carácter residual de las copias del ejemplar del acta electoral que se entregan a las organizaciones políticas, ya que el legislador ha considerado su utilización solo cuando no se cuente con ningún ejemplar que corresponda a los organismos electorales. Lo relevante en la modificación legislativa consiste, entonces, no en una mayor prevalencia o presunción favorable a favor del contenido de las copias del ejemplar que corresponde a las organizaciones políticas, sino más bien por la positivización de lo que ya se encontraba previsto a nivel reglamentario: que primero se recurra a la búsqueda o utilización de los ejemplares del acta electoral de la ONPE o el Jurado Nacional de Elecciones, antes que dirigirse al cómputo con el ejemplar que entreguen los personeros de las organizaciones políticas.

9. En ese sentido, se tiene que no existen diferencias sustantivas en las normas reglamentarias aprobadas por la ONPE y que regulan el procedimiento de recuperación de actas siniestradas y/o extraviadas y el tratamiento de estas, ya que ambas normas, es decir, la aplicada en las Elecciones Regionales y Municipales 2010, y la aplicable para este proceso electoral, hacen referencia a los “ejemplares” que presenten los personeros legales.

Atendiendo a ello se tiene que no existe un cambio normativo de naturaleza sustantiva que amerite el cambio del criterio jurisprudencial. Así, cuando un acta electoral ha sido impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, dicha acta no podrá considerarse válidamente como recuperada y tampoco se debe proceder al cómputo de los votos contenidos en ella si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.

10. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y al cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también, velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

Análisis del caso en concreto

11. En el caso de autos, se advierte de la lectura de los antecedentes de la presente resolución que el recurrente cuestiona dos aspectos de la resolución emitida por el JEE. Así, señala que el citado órgano electoral declaró la nulidad del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213384, instalada en la Institución Educativa N° 647174, de la provincia de Purús, pese a que físicamente se encontraron las actas de dicho local de votación. No obstante, la jefa de la ODPE se negó a recibirlas. De otro lado, cuestiona también que la ODPE no haya seguido el procedimiento establecido para la recuperación de actas extraviadas, toda vez que nunca se requirió al movimiento regional Integrando Ucayali sus ejemplares de las actas electorales.

12. Al respecto y antes de entrar al análisis de los cuestionamientos formulados por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, corresponde realizar un recuento de los hechos suscitados el día de la elección, esto es, el día 5 de octubre de 2014.

13. Así, se tiene que a fojas 40 a 41, obra el acta de ocurrencia policial en la cual se detalla que a las 23:50 horas del día 5 de octubre de 2014, se hicieron presente en las oficinas de la Comisaría Sectorial de Purús, el comisario de la dependencia policial de la citada provincia, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, el fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Purús, quienes informaron que, a las 22:45 horas aproximadamente del día antes citado, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se suscitaron actos de violencia promovidos por personas simpatizantes con distintas agrupaciones políticas, quienes se aglomeraron en el frontis de la mencionada institución educativa e ingresaron en forma violenta pese a la presencia policial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dichos actos de violencia ocasionaron la quema de material electoral de la ONPE, siendo el caso que, por estos actos, se desconoce cuál es el paradero de todas las actas de sufragio regionales y municipales.

En la citada acta de ocurrencia se deja constancia de que frente a estos actos de violencia, personal policial de las Fuerzas Armadas, un representante del Ministerio Público, el fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones y el coordinador de votación de la ONPE, fueron detenidos en el interior del local de votación.

14. De otro lado, obra a fojas 42 a 43, el acta de constatación policial, en la cual se señala que siendo las 11:40 a.m.; del día 6 de octubre de 2014, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 647174, se apersonaron el suboficial policial Alejandro Tataje Espino, el comisario de la dependencia policial de Purús, el capitán del Ejército Peruano Fredy Prado Salvatierra, el coordinador de mesa de votación de la ONPE, el fiscal provincial penal de Purús. En dicha diligencia, se apreció que las puertas de ingreso a la citada institución educativa se encontraban destrozadas, observándose al ingreso pedazos de papel (material de la capacitación electoral), cédulas de votación rotas, carteles informativos con motivos electorales, ánforas destrozadas, material electoral roto, sillas y mesas rotas. Además, se apreciaron montículos de cenizas, y parte de materia electoral que no terminó de consumirse y material electoral sobrante malogrado.

15. Dicha información se verifica, también, en la copia certificada de la denuncia policial (foja 256) formulada por Sonia Isabel Pezo Salas, coordinadora del local de votación ODPE- Purús. En la antes citada denuncia, figura la pérdida de un grupo de actas electorales pertenecientes a la ODPE, las cuales son las siguientes: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816, siendo un total de doce (12) actas electorales. La coordinadora refiere que los documentos antes mencionados se extraviaron mientras salía del centro educativo donde se desarrollaba el proceso electoral, en circunstancias violentas, ya que un tumulto de personas lograron tomar dicha institución, señalando que dichos documentos pudieron ser sustraídos por estas personas.

16. De lo antes expuesto, se advierte que el día de las elecciones, se produjeron actos de violencia en el local de votación, Institución Educativa N° 647174, dando como resultado la quema de material electoral. En ese contexto, es que corresponde analizar los hechos alegados por el recurrente en su recurso de apelación.

17. Así, y tal como lo mencionamos en el considerando 11 de la presente resolución, se tiene que los argumentos sobre los cuales versa su medio impugnatorio son dos: la existencia física de las 12 actas electorales, y el incumplimiento del procedimiento de recuperación de las actas extraviadas por parte de la ODPE.

18. En lo que respecta al primer argumento, se tiene que, a fojas 107 a 111, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, en la cual se deja constancia que, el día en mención, se apersonaron los ciudadanos Leison Sandoval Amasifuen y el abogado Miguel Ángel Granda Daza a la Segunda Fiscalía de Prevención de delito de Coronel Portillo, a fin de señalar que la mochila de color marrón, conteniendo actas de escrutinio de la provincia de Purús, fue dejada el día 5 de octubre de 2014, al portero de la casa televisiva TV5, a fin de que esta sea dejada en su poder. Agrega que, al percatarse de su contenido, difundió dicha entrega en su programa "Hoy por hoy", procediendo a comunicarle dicha situación a las autoridades tanto de la ONPE como del Jurado Nacional de Elecciones, señalando, que previamente, la había puesto en conocimiento del jefe de imagen de la ONPE; sin embargo, según manifiesta, no recibió respuesta alguna de ninguna autoridad, por lo que tomó la decisión de recurrir al despacho de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito, a fin de que se haga entrega de dichas actas a la ONPE.

Las actas electorales entregadas corresponden a los sobres de color rojo, naranja, negro, morado, azul verde, de las siguientes Mesas de Sufragio: N° 000956, N° 000957, N° 000958, N° 203607, N° 213384, N° 213778, N° 220038, N° 227398, N° 241159, N° 245770, N° 271198, y N° 284816.

19. Luego de dicha entrega, Myrtha Teresa Chang Ríos, fiscal provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito, a través del Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U., de fecha 14 de octubre de 2014 (foja 105), remite a la ODPE, las actas electorales de la provincia de Purús, por resultar de propiedad exclusiva de la ONPE.

20. Al respecto, se debe indicar que, a foja 118, obra el acta fiscal de fecha 14 de octubre de 2014, elaborada por la representante del Ministerio Público antes citada, a través de la cual deja constancia que la jefa de la ODPE se negó a recibir las actas remitidas mediante el Oficio N° 1278-2014-MP-SFPPD-C.P-U.

21. En ese sentido, se tiene que recién el día 14 de octubre de 2014, esto es, 9 días después del día central del proceso electoral, es decir, cuando había concluido el plazo del procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, las alegadas actas electorales fueron puestas en conocimiento de la autoridad

Sistema Peruano de Información Jurídica

competente. Aunado a ello, se tiene que estas actas fueron entregadas por un tercero ajeno al proceso electoral, por lo cual no genera certeza de su contenido.

22. Siendo ello así, se tiene que si bien las actas electorales fueron presentadas y obran en físico, la incertidumbre en torno a la oportunidad y forma en que fue hallada o recibida la mochila conteniendo las actas electorales, la demora en la entrega de la misma a las autoridades, la no intervención de las autoridades electorales o representantes del Ministerio Público en el momento del hallazgo o recibo del material electoral y el hecho de que este haya sido proporcionado por terceros, no permite generar certeza en este Supremo Tribunal Electoral respecto de la autenticidad de las actas electorales ni de la veracidad de los datos contenidos en ellas.

En tal sentido, el argumento esgrimido por el recurrente en cuanto a este extremo se refiere, debe ser desestimado.

23. En relación al segundo argumento del recurso impugnatorio, y el cual está referido al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, debe señalarse que dicho procedimiento, tal como se mencionó en el considerando 3, se encuentra regido por lo establecido en la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, del 15 de agosto de 2012.

24. Así, en el presente caso se tiene que al no existir ninguna de los ejemplares de las actas electorales de una mesa de sufragio, tal como lo señaló la jefa de la ODPE de Coronel Portillo, en el Oficio N° 115-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014, la antes citada autoridad procedió a oficiar a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la provincia de Purús, tal como se aprecia a fojas 87 a 100. En dichos oficios, se requiere copias de las actas de escrutinio que se encuentren en su poder, ello con la finalidad de salvaguardar la democracia.

25. El plazo para la entrega de dichos ejemplares de las actas electorales es de tres (3) días naturales (plazo establecido en el artículo 9, numeral 9.2, literal b de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE), contados desde el día siguiente de la notificación.

26. Al no haberse recuperado las actas electorales, es que la jefa de la ODPE remitió el Oficio 116-2014-ODPE CORONEL PORTILLO-SGOPED/GOECOR/ONPE-ERM2014 al JEE (foja 31), a fin de poner en su conocimiento la relación de las actas electorales que no pudieron recuperarse, dejándose constancia que se agotaron todos los medios legales de recuperación posibles, y adjuntándose la denuncia por extravío formulada ante la autoridad correspondiente.

Lo antes señalado, se hizo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE.

27. Para resolver este extremo de lo alegado por el recurrente, es necesario recordar que este Supremo Tribunal Electoral tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas en el marco de las elecciones regionales y municipales de 2010. Efectivamente, en la Resolución N° 3725-2010-JNE, del 2 de noviembre de 2010, sobre un pedido de nulidad total de elecciones municipales realizadas en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

“6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas, deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, **atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial** en torno a los resultados del proceso electoral, **deberá salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas.**

8. Por tal motivo, **cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a**

Sistema Peruano de Información Jurídica

la ODPE y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, **no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.** Precisamente, ello es lo que ocurre en el presente caso, por lo que debe tomarse en consideración la indebida tramitación del procedimiento de recuperación de actas electorales, así como la imposibilidad de contar con un mínimo de dos (2) ejemplares por cada acta electoral que permitan adoptar una decisión legítima y definitiva en el presente caso.” (Énfasis agregado).

En ese sentido, para que pueda concluirse que un acta electoral fue válidamente recuperada y se proceda a realizar el cómputo de la misma, se requerirá, necesariamente, la presentación de dos o más ejemplares del acta electoral proporcionados por organizaciones políticas distintas y que cuenten con idéntico contenido o resulten complementarios.

28. Así, y si bien es cierto no obra el respectivo cargo de notificación, de requerimiento o de entrega de los ejemplares de las actas electorales o copias certificadas de estas, que la organización política Integrando Ucayali tuviera en su poder, las cuales generen certeza de que la ODPE notificara oportuna y correctamente al citado movimiento regional, también es cierto que, pese a ello, de la revisión de autos, se tiene que a foja 121, obra el escrito presentado por el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, a través del cual remite los ejemplares de diez (10) actas electorales correspondientes a la elección provincial. Dichas actas son las siguientes:

- Acta Electoral N° 000957-32-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000957.
- Acta Electoral N° 284816-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 284816.
- Acta Electoral N° 271198-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 271198.
- Acta Electoral N° 245570-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 245770.
- Acta Electoral N° 241159-25-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 241159.
- Acta Electoral N° 227398-22-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 227398.
- Acta Electoral N° 220038-27-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 220038.
- Acta Electoral N° 213384-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 213384.
- Acta Electoral N° 203607-28-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 203607.
- Acta Electoral N°000958-31-Y, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000958.

29. Sin embargo, aún en el supuesto de que se hubiese notificado oportuna y correctamente al movimiento regional Integrando Ucayali para que entregue los ejemplares del acta electoral que tuviese en su poder y que la referida organización política los hubiera proporcionado, nos encontraríamos solamente ante la presentación de un único ejemplar, con lo que no podría tenerse por válida ninguna de las 12 actas electorales extraviadas, ello en la medida en que las demás organizaciones políticas no presentaron sus ejemplares correspondientes.

30. Atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y considerando que solo una organización política se contaba en condiciones de proporcionar su respectivo ejemplar de las actas electorales, lo que resulta insuficiente para considerar válidamente recuperada un acta extraviada y/o siniestrada, y, asimismo, tomado en cuenta la entrega extemporánea de las actas electorales por tercero, este órgano colegiado concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado.

31. Finalmente, es preciso señalar que la decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral no implica, en modo alguno, la confirmación de los actos de violencia, sino que supone la imposibilidad de convalidar resultados del proceso electoral si es que estos provienen y se encuentran contenidos en actas proporcionadas por una de las partes que participa en la contienda electoral, como es el caso de una organización política, la cual tiene un interés directo en el resultado del proceso, por lo que no resulta suficiente dicha documentación para concluir que el contenido de aquellas actas es el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero Núñez, personero legal de la organización política Integrando Ucayali, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE CORONEL PORTILLO-JNE, del 18 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, a través de la cual se declaró nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 213384, correspondiente a las elecciones regionales y municipales, en la provincia de Purús, departamento de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, y designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4572-2014-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCO GUZMAN BACA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y su condición de Coordinador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 688-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE FEDERICO CHIPANA LLANOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1659-2012-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA SUSANA CASACHAGUA AGUILAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2478-2014-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MATILDE ROSA MORALES LLEMPEN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1646-2014-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2014.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor MARCO GUZMAN BACA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor JOSE FEDERICO CHIPANA LLANOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora MARIA SUSANA CASACHAGUA AGUILAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4573-2014-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MATILDE ROSA MORALES LLEMPEN, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Autorizan viaje de Fiscal Superior Titular de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4659-2014-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Facsímil (DGM-DSD) N° F-023 de fecha 27 de octubre de 2014, mediante el cual, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, convocó a la Reunión de Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones del MERCOSUR, la misma que se llevará a cabo en Buenos Aires - Argentina, del 5 al 7 de noviembre de 2014;

Para tal efecto, solicita la participación del doctor Miguel Ángel Vegas Vaccaro, representante del Ministerio Público ante el Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados - CONATIAF, para que asista a la reunión antes señalada;

Estando a la invitación formulada, resulta necesario autorizar el viaje del mencionado Fiscal; por lo que debe emitirse el resolutivo correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Miguel Ángel Vegas Vaccaro, Fiscal Superior Titular de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 4 al 8 de noviembre de 2014, para los fines descritos en la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 604.23	US\$ 45.00	US\$ 1,200.00	US\$ 240.00

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a efectos que adopte las medidas pertinentes respecto a los requerimientos que pudieran presentarse en el Despacho del Fiscal Superior antes citado, mientras dure su ausencia.

Artículo Tercero.- El Señor Fiscal Superior autorizado, replicará la experiencia adquirida a través de la realización de una actividad académica (taller) que se efectuará en coordinación con la Escuela del Ministerio Público, en un plazo de treinta (30) días del retorno del referido evento.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Escuela del Ministerio Público, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional en Distrito Judicial de Ucayali

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4660-2014-MP-FN

(*)

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1831-2014-OCEFETID-MP-FN, suscrito por la señora Fiscal Superior - Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, y;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "**concluido**", debiendo decir: "**concluido**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ULISES ENRIQUE RUÍZ REÁTEGUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1019-2014-MP-FN de fecha 20 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor GUILLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIÁN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional en Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4661-2014-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 1705-2014-OCEFETID-MP-FN, la señora Fiscal Superior - Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, formuló propuesta para el nombramiento de un Fiscal Adjunto Provincial Provisional para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Judicial de Piura, y;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora INGRID VANESSA SAAVEDRA VALDIVIESO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2014

RESOLUCION DIRECTORAL N° 163-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Sistema Peruano de Información Jurídica

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Piura, 27 de octubre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales “Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional”;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: “Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional”;

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional N° 145-2008-GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano el otorgamiento de 12 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre del 2014, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) GA INGENIEROS CONSTRUCTORES EIRL B) 700002714 C) GA INGENIEROS CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D) 162-2014-GRP-420030-DR 23/10/2014 E) 17 F) V1:N9435 E528 V2:N9436 E528 V3:N9436 E530 V4: N9435 E530 **2.- A) "EDSA"** B) 700002814 C) SAAVEDRA GUERRERO EDWIN QUITERIO D) 149-2014-GRP-420030-DR 16/10/2014 E) 17 F) V1:N9501 E476 V2:N9501 E478 V3:N9500 E478 V4:N9500 E476 **3.- A) "JUSA II"** B) 700003314 C) SAAVEDRA GUERRERO JULIO CESAR D) 152-2014-GRP-420030-DR 20/10/2014 E) 17 F) V1:N9500 E478 V2:N9499 E478 V3:N9499 E476 V4:N9500 E476 **4.- A) PLAYA ISLILLA** B) 700003613 C) CALDERON ECHE HUMBERTO D) 160-2014-GRP-420030-DR 23/10/2014 E) 17 F) V1:N9425 E482 V2:N9424 E482 V3:N9424 E481 V4:N9423 E481 V5:N9423 E479 V6:N9426 E479 V7:N9426 E480 V8:N9425 E480 **5.- A) LUCIANA 100** B) 700003714 C) ZAPATA CHAPARRO OSCAR ARMANDO D) 150-2014-GRP-420030-DR 16/10/2014 E) 17 F) V1:N9458 E556 V2:N9457 E556 V3:N9457 E555 V4:N9458 E555 **6.- A) QUERECOTILLO** B) 700004014 C) J Y R SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA D) 158-2014-GRP-420030-DR 23/10/2014 E) 17 F) V1:N9466 E539 V2:N9466 E538 V3:N9467 E538 V4:N9467 E539 **7.- A) JUAN PABLO II BEATO** B) 700004111 C) CHAVEZ DE LA CRUZ EMANUEL D) 161-2014-GRP-420030-DR 23/10/2014 E) 17 F) V1:N9487 E588 V2:N9488 E588 V3:N9488 E589 V4:N9489 E589 V5:N9489 E590 V6:N9490 E590 V7:N9490 E592 V8:N9487 E592 **8.- A) ALGARROBAL SECO 2014** B) 700004314 C) CASTILLO ARCELA FLORO D) 151-2014-GRP-420030-DR 20/10/2014 E) 17 F) V1:N9471 E511 V2:N9471 E512 V3:N9470 E512 V4:N9470 E511 **9.- A) JEANCARLOS** B) 700004414 C) RIVADENEIRA DEL AGUILA ILSE D) 155-2014-GRP-420030-DR 22/10/2014 E) 17 F) V1:N9436 E527 V2:N9437 E527 V3:N9437 E529 V4:N9436 E529 **10.- A) CHAPICA 14-2014** B) 700004514 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 159-2014-GRP-420030-DR 23/10/2014 E) 17 F) V1:N9467 E496 V2:N9466 E496 V3:N9466 E495 V4:N9467 E495 **11.- A) ARZA CONTRATISTAS GENERALES SAC** B) 700004714 C) ARZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. D) 156-2014-GRP-420030-DR 22/10/2014 E) 17 F) V1:N9437 E527 V2:N9438 E527 V3:N9438 E529 V4:N9437 E529 **12.- A) SAN PEDRO II 2006** B) 700004814 C)

Sistema Peruano de Información Jurídica

CABRERA CORDOVA GERARDO JOSE D) 153-2014-GRP-420030-DR 20/10/2014 E) 17 F) V1:N9472 E587 V2:N9472 E590 V3:N9468 E590 V4:N9468 E588 V5:N9471 E588 V6:N9471 E587.

Regístrese y Publíquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA
Director Regional de Energía y Minas

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan Especialista Ejecutor Coactivo II

RESOLUCION JEFATURAL N° 001-004-00003407

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

Lima, 28 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, el Jefe de la Institución tiene, entre otras, la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se realizará mediante concurso público de méritos.

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00001664 de fecha 29 de setiembre de 2008, se designó a la señora Patricia Geiser Caballero Morán como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 1 de octubre de 2008.

Que, asimismo, con Resolución Jefatural N.º 001-004-00003291 de fecha 17 de enero de 2014, se encargó a la citada funcionaria, a partir de la citada fecha, el cargo de Ejecutor Coactivo del SAT en tanto dure el proceso de selección para la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo.

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003391 del 12 de setiembre de 2014, se autorizó la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir 1 plaza vacante de Especialista Ejecutor Coactivo II (CAP N.º 403), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

Que, a través del Memorando N.º 187-092-00015856, recibido el 28 de octubre de 2014, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la señora Patricia Geiser Caballero Morán fue seleccionada para cubrir la plaza de Especialista Ejecutor Coactivo II (CAP N.º 403) como resultado del Concurso Público de Méritos, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que la designe en el referido cargo, a partir del 1 de noviembre de 2014; asimismo solicita se deje sin efecto su designación como Auxiliar Coactivo del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00001664, y la encargatura dispuesta por Resolución Jefatural N.º 001-004-00003291.

Estando a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de la señora Patricia Geiser Caballero Morán como Auxiliar Coactivo, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00001664, a partir del 1 de noviembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la encargatura de Ejecutor Coactivo de la señora Patricia Geiser Caballero Morán, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003291, a partir del 1 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar a la señora Patricia Geiser Caballero Morán como Especialista Ejecutor Coactivo II (CAP N.º403), a partir del 1 de noviembre de 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Autorizan realización de Matrimonios Comunitarios

DECRETO DE ALCALDIA N° 010-2014-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO; La Ordenanza N° 329-MDC de fecha 15.03.2011; el Expediente N° 7938-2014 de fecha 29.05.2014; el Expediente N° 8531-2014 de fecha 09.06.2014; el Expediente N° 8742 - 2014 de fecha 12.06.2014; el Informe N° 015-2014-SGECF-SG/MDC de fecha 07.07.2014, el Expediente N° 10064-2014 de fecha 16.07.2014; el Expediente N° 10190-2014 de fecha 17.07.2014; el Informe N° 021-2014-SGECF-SG/MDC de fecha 17.07.2014 emitido por la Sub Gerencia de Estado Civil y Familia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, nuestra Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 4 la promoción del matrimonio, reconociéndolo como instituto natural y fundamental de la sociedad. En ese sentido los gobiernos locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como instituto siendo la familia célula fundamental de la sociedad;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15.03.2011 se aprobó la Ordenanza N° 329-MDC que faculta al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda establecer las fechas de los próximos Matrimonios Civiles Masivos a realizarse en el Distrito de Comas, durante el periodo de la presente gestión municipal;

Que, mediante Expediente N° 7938-2014, presentado por la Iglesia Evangélica Unidas, solicita se dé las facilidades para el primer matrimonio masivo Evangélico;

Que, mediante Expediente N° 8531-2014, presentado por la Iglesia Bíblica Apostólica "Emmanuel", solicita se dé las facilidades para el primer matrimonio masivo Civil y Religioso por aniversario;

Que, mediante Expediente N° 8742-2014, presentado por Operación San Andrés ONG, solicita se dé las facilidades para oficiar el matrimonio Civil;

Que, mediante el Informe N° 015-2014-SGECF-SG/MDC emitido por la Sub Gerencia de Estado Civil y Familia, señala que es de opinión, decretar la autorización de matrimonios comunitarios los mismos que deberán cumplir las normas y los requisitos correspondientes según el caso, al amparo del marco jurídico;

Que, el Expediente N° 10064-2014, presentado por DIGALIMENTA S.A.C., solicita "Matrimonio Comunitario" como parte de promoción, integración y el fortalecimiento de las familias;

Que, el Expediente N° 10190-2014, presentado por el Hospital I Marino Molina SCIPPA solicita "Matrimonio Civil comunitario institucional" de asegurados y personal para el fortalecimiento de las familias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Informe N° 021-2014-SGECF-SG/MDC emitido por la Sub Gerencia de Estado Civil y Familia, señala que se adjunte el presente, al informe N° 15-2014-SGECF-SG/MDC, así como agregar al cronograma de matrimonios comunitarios los mismos que deberán cumplir las normas y los requisitos correspondientes según el caso, al amparo del marco jurídico;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 329-MDC y los Artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de Matrimonios Comunitarios, según el cronograma siguiente:

FECHA	LUGAR
13 DE SETIEMBRE	IGLESIA EVANGELICAS UNIDAS
20 DE SETIEMBRE	EMPRESA DE DIGALIMENTA S.A.C.
07 DE NOVIEMBRE	HOSPITAL I MARINO MOLINA SCIPPA
28 DE NOVIEMBRE	IGLESIA BIBLICA APOSTOLICA EMMANUEL
06 DE DICIEMBRE	OPERACIÓN SAN ANDRES

Artículo Segundo.- Establecer como pago único por derecho de trámite la suma de S/. 70.00 Nuevos Soles.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Sub Gerencia de Estado Civil y Familia, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2014-MDLV

La Victoria, 5 de noviembre de 2014

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión extraordinaria de fecha, el Memorándum N° 1110-2014-GPP/MLV de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 03 de noviembre de 2014; el Informe N° 474-2014-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de octubre de 2014, con sus proveídos N° 3736-14 y N° 3597-14 de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, respectivamente; los Informes N° 1022 y N° 970-2014-SGLP-GAD/MDLV de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, de fechas 30 y 22 de octubre de 2014, respectivamente; el Memorándum N° 1455-2014-GM-MDLV de la Gerencia Municipal, de fecha 10 de octubre de 2014; el Informe N° 122-2014-GAD-MLV de la Gerencia de Administración, de fecha 07 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -- los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales el de "proveer el servicio de limpieza pública";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos - establece que las municipalidades distritales como La Victoria son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos así como de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 970-2014-SGLCP-GAD-MLV, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, informa que se halla pendiente de resolver un Recurso de Apelación presentado ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en relación al Concurso Público N° 001-2014-MLV - Primera convocatoria para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos del Distrito de La Victoria; solicitando, en consecuencia, tomar las previsiones respecto al vencimiento del plazo ampliatorio de 45 días calendario, que, contados desde el día de suscripción del contrato, culminaría el 8 de noviembre del 2014;

Que, mediante Informe N° 1022-2014-SGLCP-GAD-MLV, la referida subgerencia concluye señalando la necesidad de declarar en situación de desabastecimiento el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito de La Victoria, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado -, y el artículo 129 de su reglamento, aprobado por Decreto de Supremo N° 184- 2008-EF, por un periodo de cincuenta y cinco días (55) o hasta que el postor ganador del Concurso Público N° 001-2014-MLV suscriba el contrato;

Que, mediante Informe N° 474- 2014-GAJ/MDLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye señalando la factibilidad de la propuesta formulada por la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, opinando favorablemente por la ampliación de la declaración de desabastecimiento inminente del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del Distrito de La Victoria en base a la normativa anteriormente señalada, por un periodo adicional de cincuenta y cinco días (55) calendarios o un tiempo menor en que el postor ganador del Concurso Público N° 001-2014-MLV suscriba el contrato;

Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado establece las formalidades de las contrataciones exoneradas de procesos de selección, señalando que se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse, debiendo remitirse copia de los mismos a la Contraloría General de la República, y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 22 del referido texto normativo establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, el referido artículo señala que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 del referido texto normativo;

Que, mediante Memorándum N° 1110-2014-GPP/MLV, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación Presupuestal para la exoneración del proceso de selección del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por S/ 1'854,101.70 (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento uno con 70/100 nuevos soles);

En merito de las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por un plazo de cincuenta y cinco días (55) días o hasta que el postor ganador del Concurso Público N° 001-2014-MLV, actualmente en curso, suscriba el contrato.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, facultándose la contratación de los bienes y servicios necesarios para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Municipal la ejecución inmediata de todas las acciones pertinentes orientadas a determinar las responsabilidades a que haya lugar, derivadas de la situación indicada.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia del mismo con los informes sustentatorios a la Contraloría General de la República. Asimismo, se encarga a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Establecen beneficios tributarios a favor de los vecinos de la avenida Ricardo Palma del distrito

ORDENANZA Nº 430-MM

Miraflores, 3 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo; concordante con los lineamientos establecidos en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, se ha planificado la ejecución de obras de mejoramiento en la Avenida Ricardo Palma, cuadras 5, 6, 7 y 8, para la transformación del espacio público con la reparación de bermas, veredas, construcción de sardineles y cambio de pavimento, cuyo plazo de ejecución durará aproximadamente cuatro (04) meses, iniciándose el 20 de octubre del año en curso;

Que, la ejecución de las obras indicadas conllevará al cierre de vías en las cuadras mencionadas de la Avenida Ricardo Palma, circunstancia que dificultará la prestación regular de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines durante los períodos de ejecución de obra;

Que, en tal sentido resulta necesario disponer beneficios tributarios respecto al pago de los Arbitrios Municipales que por la prestación de dichos servicios se genera, por el plazo que dure la ejecución de las obras y de acuerdo a las zonas indicadas, a favor de quienes tengan la condición de contribuyentes conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 405-MM y cuyos predios generadores de deuda se encuentren ubicados en la Avenida Ricardo Palma (cuadras 5, 6, 7 y 8), así como la generación de créditos a favor de aquellos que ya hubieran cumplido con su obligación de pago de manera adelantada;

Que, mediante Memorando Nº 1940-2014-SGOP-GOSP/MM, la Subgerencia de Obras Públicas informa acerca del desarrollo de la ejecución de las obras mencionadas en las cuadras 5, 6, 7 y 8 de la Avenida Ricardo Palma, las mismas que se efectuarán entre el 20 de octubre de 2014 hasta el mes de enero del año 2015, conforme se detalla en el Informe Técnico Nº 3988-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con el Informe N° 389-2014-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria se pone a conocimiento el Informe N° 313-2014-SGR-GAT/MM de la Subgerencia de Recaudación, con el que se propone el texto normativo de exoneración de arbitrios municipales acorde con los hechos mencionados en líneas precedentes;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 406-2014-GAJ/MM de fecha 16 de octubre de 2014, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta referida, la cual se encuentra acorde a la normatividad aplicable, debiendo proseguirse con el trámite respectivo para tales efectos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS VECINOS DE LA AVENIDA RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto el otorgamiento de los beneficios tributarios de condonación y exoneración al pago de arbitrios municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines, a los contribuyentes respecto de sus predios ubicados en las cuadras 5, 6, 7 y 8 de la Avenida Ricardo Palma, afectados por las obras que la municipalidad viene ejecutando en la mencionada zona.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Podrán gozar de los beneficios previstos en la presente ordenanza, los propietarios o poseedores de predios ubicados en las cuadras 5, 6, 7 y 8 de la Avenida Ricardo Palma, siempre que se encuentren debidamente registrados en la base tributaria de la Municipalidad de Miraflores, en calidad de contribuyentes.

El beneficio resulta también aplicable a los inquilinos u ocupantes de los predios antes mencionados, que por realizar actividades comerciales, de servicios o similares, tienen la condición de responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 405-MM.

Los beneficios tributarios serán aplicables a los contribuyentes y responsables solidarios, conforme se hayan ejecutado las obras públicas en la cuadra donde se ubica el predio generador de los arbitrios municipales señalados y por el período que hayan durado dichas labores.

Artículo 3.- Beneficios tributarios otorgados:

Los contribuyentes y responsables solidarios señalados en el artículo precedente, gozarán de los siguientes beneficios:

- Exoneración al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles) y Parques y Jardines, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014.

Artículo 4.- Compensación y/o devolución de pagos:

Los montos pagados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, por concepto de los períodos y tributos señalados en el artículo anterior, serán reconocidos como crédito tributario y susceptibles de ser compensados y/o devueltos, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y observando el procedimiento y requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, Sistemas y Tecnologías de la Información y de Administración y Finanzas, en lo que a cada una corresponde; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la debida difusión de la misma.

Tercera.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

Declaran que predio ubicado en Av. 28 de Julio N° 660 - Interior 15, se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en las Ordenanzas N°s. 387-MM y 401-MM

DECRETO DE ALCALDIA N° 017-2014-MM

Miraflores, 3 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Ordenanza N° 387-MM se constituye y regula las Microzonas de Valor Urbanísticos y Ejes de Aprovechamiento del Potencial de Desarrollo Urbano en el distrito de Miraflores; asimismo, con la Ordenanza N° 401-MM se emiten las disposiciones que regulan la aplicación de la Ordenanza N° 387-MM, desarrollándose, entre otros aspectos, el procedimiento para acogerse a los beneficios que dichos dispositivos establecen. En tal sentido, con las ordenanzas referidas se busca orientar la composición arquitectónica de las edificaciones, proteger la arquitectura de valor representativo, preservando los predios que constituyen patrimonio cultural o aquellos que no siéndolo, poseen un valor urbanístico en su conjunto, como mecanismo de preservación de la identidad distrital;

Que, a través del Expediente N° 6983-2013, ingresado el 04 de setiembre de 2013, doña Rosa Socorro Martin Palacios y don Jorge Ivan Cabrejos Morales, identificados con DNI N° 07787044 y DNI N° 07776950 respectivamente, solicitan su acogimiento libre y voluntariamente a los alcances de las citadas ordenanzas, con relación al predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 660 - Interior N° 15, Miraflores;

Que, conforme se aprecia en el expediente antes citado y de acuerdo a la verificación realizada por la unidad orgánica competente, los administrados cumplieron con acompañar los requisitos que se exigen para la emisión del Certificado de Derechos Edificatorios al que hacen referencia las disposiciones de las Ordenanzas N° 387-MM y N° 401-MM, conforme se desprende del Informe Legal N° 491-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 5 de noviembre de 2013, emitido por la Subgerencia de Catastro;

Que, se programaron las inspecciones a las que se hace mención en el artículo 4 de la Ordenanza N° 401-MM, luego de las cuales se emitió Informe Técnico N° 1344-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 25 de setiembre de 2014, que obra en el folio noventa y dos (92) y siguientes de los actuados, mediante el cual se efectúa el diagnóstico del predio ubicado en Av. 28 de Julio N° 660 - Interior N° 15, Miraflores, que contiene la determinación de las áreas o zonas del predio con valor urbanístico que deberán mantenerse intangibles, el estado de conservación de las mismas, las recomendaciones a considerar para las obras a realizarse y los derechos edificatorios a transferir;

Que, en mérito de lo indicado y acorde a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza N° 401-MM, la Subgerencia de Catastro emitió la Resolución de Subgerencia N° 142-2014-SGCA-GDUMA-MM de fecha 15 de octubre de 2014, que declara procedente la solicitud presentada por los administrados; correspondiendo emitir el decreto de alcaldía, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la ordenanza citada, a fin que constituya el documento con el que se dispone la limitación o restricción de demoler, ampliar y/o remodelar el predio ubicado en Av. 28 de Julio N° 660 - Interior 15, Miraflores, de modo que dicho decreto de alcaldía y demás actos vinculados sean inscritos en la Partida N° 07034982 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo Primero.- Declarar que el predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 660 - Interior 15, Miraflores, se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en la Ordenanza N° 387-MM y Ordenanza N° 401-MM, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Subgerencia N° 142-2014-SGCA-GDUMA-MM de fecha 15 de octubre de 2014; consecuentemente, los propietarios del predio en mención se encuentran sujetos a los deberes y obligaciones que emanen de dicho régimen.

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción de la Carga Técnica Registral respecto del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 660 - Interior 15, Miraflores, inscrito en la Partida Electrónica N° 07034982, consistente en el cumplimiento de las limitaciones y restricciones referidas a la demolición, ampliación y/o remodelación de las áreas intangibles del predio, así como el deber de mantenerlo en buen estado de manera permanente, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Subgerencia N° 142-2014-SGCA-GDUMA-MM de fecha 15 de octubre de 2014.

Artículo Tercero.- Disponer que los propietarios del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° N° 660 - Interior 15, Miraflores, lleven a cabo las acciones necesarias para la puesta en valor del mismo, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza N° 387-MM y de la Ordenanza N° 401-MM, comprometiéndose a proteger el estado físico del predio una vez restaurado y manteniendo su estado original, en estricto cumplimiento de las recomendaciones comprendidas en el Informe Técnico N° 1344-2014-SGCA-GDUMA/MM, que obra en el Expediente N° 6983-2013.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mismo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de su publicación oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza N° 396-2014-MDR

DECRETO DE ALCALDIA N° 006-MDR

Rímac, 30 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO, El Informe N° 234-2014-SGATR-GR-MDR de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, mediante el cual propone la prórroga del plazo de vencimiento dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza N° 396-2014-MDR que dispone incentivos tributarios; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza N° 396-2014-MDR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de octubre del 2014, se dispone Incentivos Tributarios de descuento en el 100% respecto de los reajustes e intereses moratorios generado hasta el año 2014 por el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales; así como un beneficio adicional excepcional del 15% en el monto del insoluto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente sólo al Ejercicio Fiscal 2014, para aquellos contribuyentes que no mantengan deudas del Impuesto Predial por los años anteriores y siempre que realicen el pago al contado la totalidad de la deuda, para cuyo efecto deberá encontrarse al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visto se considera necesario la ampliación de dicho beneficio tributario, toda vez que existe la afluencia de contribuyentes que vienen apersonándose a regularizar la situación de sus adeudos tributarios, así como la predisposición plena de querer regularizarlos y no continuar manteniéndolas, es conveniente ampliar el plazo de vencimiento de la referida Ordenanza contemplada en su artículo segundo; con la finalidad de que puedan acogerse a los incentivos que se vienen brindando.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza mencionada faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso, previo informe de necesidad de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación.

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6ª del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza N° 396-2014-MDR, hasta el 29 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas que la componen, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Disponen modificación de la R.A. N° 000067, que declaró la habilitación urbana de oficio a nivel de recepción de obras de predio ubicado en el Ex Fundo Bocanegra de la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1028-2014-MPC-AL

Callao, 9 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto: El Informe Técnico N° 002-2014-MPC-GGDU-GPUC-LASC de fecha 27 de marzo del 2014, emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, la Resolución de Gerencia General N° 150-2014-MPC-GGDU de fecha 14 de abril del 2014 y la Resolución de Alcaldía N° 000067 de fecha 3 de febrero del 2010; y,

Considerando:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000067 de fecha 3 de febrero del 2010, se resolvió declarar Habilitado de Oficio a nivel de Recepción de Obras el predio ubicado en el Ex Fundo Bocanegra de la Provincia Constitucional del Callao, con frente a la Av. Alejandro Bertello, inscrito en la Ficha Registral N° 18431-B, continuada en la Partida Electrónica N° 70059031 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao, con un área de de 12,700.00 m2, aprobándose el Plano de Replanteo y Memoria Descriptiva;

Que, el referido acto administrativo, no ha logrado ser inscrito registralmente hasta la fecha, pues los actos administrativos de inscripción efectuados por el Titular Registral Constructora Palermo SAC, no han podido culminar debido a observaciones técnicas efectuadas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, lo que ha generado las modificaciones correspondientes;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 79 inciso 1 numeral 1.4.1, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2014-MPC-GGDU/GPUC/LASC de fecha 27 de marzo del 2014, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano emite

Sistema Peruano de Información Jurídica

opinión recomendando que se efectúen modificaciones técnicas al Plano de Replanteo y Lotización y a la Memoria Descriptiva de la Habilitación Urbana de Oficio, en referencia a las observaciones formuladas por los Registros Públicos, previa rectificación de áreas y linderos del predio materia de trámite:

Que, siguiendo las recomendaciones del informe técnico antes citado, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro emite el Informe Técnico N° 003-2014-MPC/GGDU/GPUC/LASC de fecha 28 de marzo del 2014, generándose la Resolución de Gerencia General N° 150-2014-MPC-GGDU de fecha 14 de abril del 2014, la cual resuelve disponer la rectificación de áreas y linderos por error en el cálculo del predio inscrito en la Ficha Registral N° 18431-B, continuada en la Partida Electrónica N° 70059031, en consecuencia, en el asiento B 00001 de dicha partida, corre inscrita una rectificación de áreas y linderos por error en el cálculo, consignándose un área de 11,877.11 m², al amparo del Tercer Precedente de Observancia Obligatoria del Pleno 29 y conforme al Informe Técnico N° 7980-2014-SUNARP-ZR N° IX/OC del 8 de mayo del 2014, con fecha 13 de mayo del 2014;

Que, existiendo discrepancias en el área habilitada de oficio, la cual no concuerda con el área total resultante de la construcción de la poligonal con las medidas inscritas, corresponde la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 000067 de fecha 3 de febrero del 2010, debiendo modificarse el Plano de Replanteo y Lotización, así como la Memoria Descriptiva consignándose un área de 11,877.11 m². Asimismo, para efectos de inscripción registral la valorización de la Habilitación Urbana, asciende a un total de S/. 115,283.77 (ciento quince mil doscientos ochenta y tres con 77/100 nuevos soles);

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano y Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo establecido en la Ley N° 29090 - Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, estando a lo informado por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 000067 de fecha 3 de febrero del 2010, que declaró la Habilitación Urbana de Oficio a nivel de Recepción de Obras para el predio ubicado en el Ex Fundo Bocanegra de la Provincia Constitucional del Callao, con frente a la Av. Alejandro Bertello, inscrito en la Ficha Registral N° 18431-B, continuada en la Partida Electrónica N° 70059031 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao.

Artículo 2.- Aprobar el Plano modificado de Replanteo de Habilitación Urbana de Oficio, signado con el Código N° 016-2014-MPC-GGDU-GPUC, así como la Memoria Descriptiva, quedando de la siguiente manera:

DENOMINACION	AREA (m ²)
Area Total Bruta	11,877.11 m ²
Area Util	7,160.05 m ²
Area de Vías	2,539.53 m ²
Area de Compensación	2,177.53 m ²

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano", en el plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo 4.- Transcribese la presente resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la inscripción del proceso de Modificación de Resolución de Habilitación Urbana de Oficio, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y encárguese su cumplimiento a la Gerencia de General de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Rectifican el Art. 1 de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPC

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA N° 037-2014-MPC

Cañete, 28 de octubre del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTOS: El Expediente N° 6321-14, de fecha 09 de Junio del 2014, presentado por el administrado Empresa IESA S.A., solicitando rectificación de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPC, que aprueba la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, mediante el procedimiento de anexión al área Urbana, para los predios de propiedad de la empresa recurrente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este procedimiento se rige por los Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento y de Verdad Material, entre otros que señala la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, según el Artículo 201 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los Administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPC, de fecha 30 de abril del 2014, se acordó APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN, para los predios de propiedad de IESA S.A, inscritos en las partidas electrónicas 21015719, 2101578, 2101577, que cuentan con un área de 10,094.24 m2, 10,094.24 m2 y 10,094.24 m2, respectivamente, ubicados en Huertos de Oro de San Hilarión Mz. J-1 lotes N° 02, 03, 04 en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Que, de la revisión de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPC, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 14 de mayo de 2014, se aprecia que se consignó erróneamente las partidas electrónicas de los predios de propiedad IESA S.A. debiendo ser los correctos: 21000805 (Mz. J-1 Parcela 2), 21015718 (Mz. J-1 Parcela 3) y 21015719 (Mz. J-1 Parcela 4), tal como se desprende de las copias certificadas expedidas por la Zona Registral N° IX -Sede Lima.

Que, mediante Informe Legal N° 528-2014-AJ-MPC, de fecha 29 de mayo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, opina, que resulta rectificar a pedido de parte el artículo Primero de la Ordenanza N° 013-2014-MPC, de fecha 30 de abril del 2014.

Que, a través del Dictamen N° 027-2014-CODUR-MPC, de fecha 26 de setiembre del 2014, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural ha dictaminado de manera favorable por la propuesta de rectificación de las Partidas Electrónicas erróneas consignadas en la Ordenanza N° 013-2014-MPC, que aprueba la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, mediante el procedimientos administrativos de anexión al área urbana y asignación de zonificación, para los predios de propiedad de IESA S.A.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA:

Artículo 1.- RECTIFICAR, a pedido de parte, el Artículo 1, de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPC, de fecha 30 de abril del 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión Urbana, para los predios de propiedad de IESA S.A., para los predios inscritos en las partidas electrónicas 21015719, 21015718, 21000805, que cuentan con un área de 10,094.24 m2, 10,094.24 M2, y 10,094.24 m2,

Sistema Peruano de Información Jurídica

respectivamente ubicados en Huertos de Oro de San Hilarión Mz. J-1, Lotes N° 02, 03, 04, en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y asignarle la siguiente zonificación:

ZONIFICACIÓN	:	GRAN INDUSTRIA (I-3).
NIVEL DE SERVICIO	:	MOLESTA CON CIERTO GRADO DE PELIGROSIDAD.
LOTE MÍNIMO	:	2,500.00 M2.
FRENTE MÍNIMO	:	30.00 ml.
ALTURA	:	SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA
COEFICIENTE DE	:	SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
EDIFICACIÓN	:	
ÁREA LIBRE	:	SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
USO COMPATIBLE	:	20.00 % CON (INDUSTRIA LIVIANA). 10.00 % CON INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA.

ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:

PARQUES ZONALES	:	1.00 %.
OTROS FINES	:	2.00 %

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa